# **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2023

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:15 del día 13 de octubre de 2023, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. Mª. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

#### **ASISTENTES:**

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUIN

## **Concejales:**

LOPEZ MESTANZA MANUEL PEREA SIERRA ABEL MOLINA HEREDIA MARIA DEL CARMEN PACHECO FERNANDEZ MIGUEL MARTINEZ GONZALEZ MARIA DEL MAR JIMENEZ TORRES RODRIGO

#### Secretaria General:

GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

## ORDEN DEL DÍA

## PARTE RESOLUTIVA

PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 6 DE OCTUBRE DE 2023. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.F-00022/2022, RELATIVA <u>AL RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE </u> ORDENACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES, SITA EN LA ALQUERÍA, PARCELA 102 DEL POLÍGONO 19. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

## "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: F-00022/2022, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 2 de octubre de 2023, con CVE: 07E7001EF42500I4I6A3C0J1N9.

13-octubre-2023



FRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023





Nº Entidad Local 01-29007-5

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 3 de octubre de 2023, con CVE: 07E7001EF93A00G4B1S6C5Y7H6.
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe jurídico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

#### "1°.- La edificaciones consisten en:

- Vivienda 1, unifamiliar adosada, desarrollada en planta baja, de superficie construida 128,77m2.
- Vivienda 2, unifamiliar adosada, desarrollada en planta baja, de superficie construida 60,73m2.
- Vivienda 3, unifamiliar adosada, desarrollada en planta baja, de superficie construida 96,80m2.
- Vivienda 4, unifamiliar adosada, desarrollada en planta baja, de superficie construida 55,02m2.
- Aseo independiente de superficie construida 5,77m2.
- Porche abierto a dos caras, de superficie construida 15,34m2 (computando al 50%).
- Almacén diáfano de superficie construida 235,68m2

Están situadas en la parcela 102 del polígono 19, en La Alquería, en parcela con referencia catastral 29007A019001020000XO. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con el número de finca registral 3.723/A.

- 2º.- Las edificaciones objeto del expediente tienen una antigüedad de al menos 6 años, por lo que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.
- 3º.- Las edificaciones objeto del expediente son aptas para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad y salubridad exigidas para dicho uso.
- 4º.- La parcela donde se ubica la edificación se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural (Suelo Rústico conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía L.I.S.T.A.).

Por la clasificación de la parcela y en base a la documentación existente en este Departamento, se puede considerar que dicha parcela no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos.

- 5º.- Tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si las edificaciones lo necesitasen, se podrá autorizar el acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras que sean necesarios.
- 6º.- No se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a la edificación objeto del expediente.

13-octubre-2023



FRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

#### 7°.- Régimen aplicable:

- 7º.1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.
- 7°.2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.
- 7º.3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

7º.4. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

- 7º.5. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.
- 7º.6. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda ."

13-octubre-2023



FRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 3.-** <u>PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00119/2022, RELATIVA A LA DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN, SITA EN AVDA. ESPAÑA Nº 6</u>. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

## "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00119/2022, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 2 de octubre de 2023, con CVE: 07E7001EF3C700W8Y9G1C9A6Y1.
- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de octubre de 2023, con CVE: 07E7001F028F00N4I9Z4W4H2B5 .
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1°.- Conceder "la licencia solicitada presentada por D. ANTONIO GONZÁLEZ CORDERO con DNI \*\*\*\*7129\* para DEMOLICIÓN DE EDIFICACIÓN, SITA EN AVDA. ESPAÑA, N.º 6 (REF. CAT. 0386210UF6508N0001DM), de este término municipal, según Proyecto de demolición visado por el C.O.A.MA en fecha 28/07/2022, redactado por el Arquitecto D. FRANCISCO RUBIO BRIALES, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 6.700 €, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención presentado D. FRANCISCO RUBIO BRIALES, Arquitecto.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la L.I.S.T.A.) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N2, regulada por el artículo 192 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la parcela y la superficie ocupada por la construcción a demoler son las siguientes:

13-octubre-2023

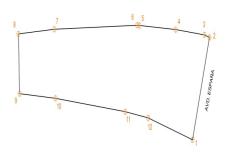


4/117 FRMANTE - FECHA

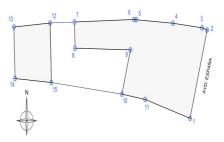


Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B





COORDENADAS GEORREFERENCIADAS DE LA EDIFICACIÓN A DEMOLER			
UTM 30 - ETRS 89			
1	X=360320.903	Y=4058554.843	
2	X=360322.812	Y=4058561.525	
3	X=360322.235	Y=4058561.690	
4	X=360319.006	Y=4058562.034	
5	X=360314.921	Y=4058562.299	
6	X=360314.658	Y=4058562.316	
7	X=360308.042	Y=4058562.129	
8	X=360308.098	Y=4058560.143	
9	X=360314.270	Y=4058560.019	
7	X=360305.280	Y=4058562.051	
8	X=360301.294	Y=4058561.748	
9	X=360301.423	Y=4058557.850	
10	X=360313.314	Y=4058556.674	
11	X=360315.900	Y=4058556.272	



De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 *"De las modificaciones durante la ejecución de las obras"* del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

- 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del citado Reglamento, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.
- 3°.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad (Demolición), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 4°.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.
- 5°.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras."

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

13-octubre-2023



F/RMANTE - FECHA

Fecha: 18/1 istración Hora: 11:50



Nº Entidad Local 01-29007-5

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00162/2023, RELATIVA A LA CANALIZACIÓN EN AVDA. SANTA CLARA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

## "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: N-00162/2023, en el que consta informe técnico favorable realizado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. José María Sancho Vera, fechado el 28 de abril de 2023, con CVE: 07E7001CCEA400Z0B5K4L5Y9E0.
- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 9 de octubre de 2023, con CVE: 07E7001F0E9B00J5R1W8K0O2Q0 .
- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

"En relación con el escrito presentado por Peñalver Martínez, María Lourdes con DNI 38447738H en nombre de Telefónica de España, S.A.U. CIF A82018474, con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 27 de febrero de 2.023 y nº 4120, en el que solicita Licencia Municipal de Obras para ejecutar un prisma de 100 metros de canalización, con 2 conductos de PVC 63 mm, bajo la acera de la Avenida Santa Clara, traza que pasa por suelo clasificado como Urbano y calificado como Viales, del T.M. de Alhaurín de la Torre, todo ello según plano que adjuntan, esta Oficina Técnica informó el 28/3/2023 que:

Examinada la documentación presentada (proyecto técnico firmado por Ing de Telecomunicaciones), por el Ingeniero que suscribe no procede la concesión de la Licencia, debido a:

1°) La actuación deberá estar georreferenciada según art. 140 punto 3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía. (Bastará con georreferenciar los externos de la traza de la canalización propuesta)

13-octubre-2023



6/117 FRMANTE - FECHA

**ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Presentada nueva documentación el 25 de abril de 2023 con registro de entrada en este Ayuntamiento nº8887 consistente plano con referenciación geográfica de la traza, el cual se transcribe: (X36.662096,Y-4.530071; X36.661233,Y-4529778) y examinado su contenido, por el Ingeniero que suscribe procede la concesión de la Licencia, quedando condicionado el inicio de las obras al cumplimiento de los siguientes puntos:

- 1°) Previa presentación de aval o fianza de # 5.648,63 Euros# (para su posterior devolución deberá aportar justificante de vertido de residuos a gestor autorizado)
- 2º) Se avisará a esta Oficina Técnica antes del comienzo de los trabajos para su posible replanteo, conocimiento y control.
  - 3°) Se considera un presupuesto por valor de #10.192,87 Euros#
- 4º) El plazo de ejecución de las obras será de 2 semanas a contar desde el inicio de las mismas. Las obras se deberán iniciar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de concesión de la Licencia.
- 5°) Cualquier incumplimiento de las condiciones anteriores supondrá la no devolución de la fianza o aval.
- 6°) La presente autorización se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio a terceros.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00007/2023, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPTE. SANCIONADOR, SITO EN CALLE JEREZ Nº 31. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

## "PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00007/2023

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G. D. Manuel González Lamothe, con fecha 9 de octubre de 2023, que dice:

## "INFORME JURÍDICO RESOLUCIÓN

EXPTE. Nº: S-00007/2023

SITUACIÓN: C/ Jerez, n.º 31 (Ref. Cat. 3083105UF6538S0001HB)

13-octubre-2023

FRMANTE - FECHA

SSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

## DE **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

### ASUNTO: Resolución expediente sancionador. (Disciplina urbanística).

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitó informe con fecha 14/03/2023, del que resulta que:

- 1º.- El 23/02/2023 con n.º de registro 3748 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de obras de reforma en la vivienda sita en C/ Jerez, n.º 31.
- 2º.- El 03/03/2023 se realiza visita de inspección al lugar indicado para comprobar "in situ" los hechos denunciados. Se observa que se están realizando obras de reforma, pero no se permite el acceso al interior de la vivienda, por lo que se toma fotografía desde el exterior.
- 3º.- La parcela donde se sitúa la vivienda, sita en Calle Jerez n.º 31 (Ref. Cat. 3083105UF6538S0001HB) cuenta con una superficie de 992 m², con uso principal residencial, constando en su interior según información catastral, una vivienda con una superficie construida total de 258 m², datando su construcción de 1987.

Tras la visita realizada se ha podido observar desde el exterior que se están llevando a cabo obras de reforma de la vivienda, entre las cuales, se han sustituido la totalidad de las carpinterías exteriores.

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con la parcela que nos ocupa:

N-00157/2023. Declaración responsable para instalación de placas fotovoltaicas.

Por tanto, las obras de reforma de la vivienda se están llevando a cabo sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

5°.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

## D. DANIEL MALDONADO GUTIÉRREZ con DNI \*\*\*\*5583\*

6º.- La parcela donde se están llevando a cabo las obras se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, según el artículo 293 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras se encuentran enmarcadas dentro de los supuestos sometidos a declaración responsable. En base a esto, las obras de reforma de la vivienda serían LEGALIZABLES.

- 7º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.
  - 8º.- Valoración.

13-octubre-2023



8/117 FRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36





Nº Entidad Local 01-29007-5

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Viviendas unif. Aisladas  $> 200 \text{ m}^2$ ", dentro del epígrafe "Edificios de viviendas", establecido en 1.224  $\text{e/m}^2$ , por ser el que mejor se ajusta a la edificación existente.

Dado que se trata de una obra de reforma parcial, donde se ha sustituido la totalidad de las carpinterías exteriores, se aplicará el porcentaje correspondiente a carpinterías y cerrajería, siendo éste un 13%. Sin embargo, como no se aprecian trabajos relacionados con la cerrajería de la vivienda, se deducirá una parte de este porcentaje, aplicando finalmente un 8% del valor.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m²: 1.224 €/m² x 8% = 97,92 €/m² Superficie de actuación: 258 m² **Total valoración:** 97,92 €/m² x 258 m² = 25.263,36 €

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 14/04/2023, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador contra D. Daniel Maldonado Gutiérrez con DNI \*\*\*\*5583\*, y doña María Isabel Pérez Portillo, con DNI \*\*\*\*857\*\*, por la supuesta infracción consistente en obras de reforma de la vivienda, entre las cuales, se han sustituido la totalidad de las carpinterías exteriores, en la vivienda sita en C/ Jerez, n.º 31 (Ref. Cat. 3083105UF6538S0001HB)

Según consta en el informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, según el artículo 293 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras se encuentran enmarcadas dentro de los supuestos sometidos a declaración responsable. En base a esto, las obras de reforma de la vivienda serían **LEGALIZABLES**.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Se fijó inicialmente la sanción de multa en grado medio por importe de 16.499,50 euros, en aplicación del artículo 164 de la Ley 7/2021, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

El referido acuerdo, fue notificado a don Daniel Maldonado Gutiérrez, mediante acceso a la sede electrónica.

**Tercero:** El día 25/05/2023, D. Daniel Maldonado Gutiérrez, presentó alegaciones contra el acuerdo de incoación del expediente sancionador, cuya argumentación se resume en los siguientes puntos:

1º.- Que ha realizado obras en su vivienda de escasa entidad constructiva y sencillez técnica conforme al art. 138 de la LISTA sin presentar la preceptiva declaración responsable en el momento de inicio de la misma (se presentó el 3 de marzo de 2023).

Que las obras han consistido en cambio de revestimientos, reparar y modificar los huecos y carpintería de fechada y modificar la tabiquería y balaustrada. También se han instalado placas fotovoltaicas, obras que no requieren proyecto.

13-octubre-2023





Nº Entidad Local 01-29007-5

Alega que las obras han terminado y han solicitado la legalización de las mismas para lo que aporto memoria descriptiva y gráfica redactada por el arquitecto José Ramón Faura.

2º.- Solicita se atenúe al máximo la sanción propuesta, poniendo de manifiesto que su arquitecto se puso en contacto con la arquitecta municipal para darle explicaciones de las obras realizadas; que las obras se terminaron antes de recibir el expediente D-00006/2023; que las obras se han realizado dentro de la parcela en el interior de la vivienda no causando daño a los intereses públicos o privados; no se ha producido ningún daño.

**Cuarto:** Don Juan Manuel Benítez Jiménez, con DNI \*\*7229\*\*\*, en representación de don Daniel Maldonado Gutiérrez, ha presentado en fecha 30/05/2023, escritura de extinción del condominio, con n.º de protocolo dos mil seiscientos sesenta y dos, por la que se adjudica a don Daniel Maldonado Gutiérrez, el total y pleno domicilio de la finca situada en calle Jérez 31, de la localidad de Alhaurín de la Torre, por lo que procede seguir la continuación del procedimiento únicamente contra éste.

**Quinto:** Por el órgano instructor fue dictada propuesta de resolución en fecha 07/06/2023, en la que se da contestación a las alegaciones presentadas.

Queda acreditada la comisión de los actos de infracción, consistentes en obras de reforma de la vivienda, entre las cuales, se han sustituido la totalidad de las carpinterías exteriores, en la vivienda sita en C/Jerez, n.º 31 (Ref. Cat. 3083105UF6538S0001HB)

Las referidas obras se han llevado a cabo sin las licencias, aprobaciones u otros actos administrativos necesarios. Las obras son legalizables.

Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.a) de la Ley 7/2021; y de los mismos resulta ser responsable D. Daniel Maldonado Gutiérrez con DNI \*\*\*\*5583\*, como titular registral del inmueble donde se han ejecutado las obras.

Se propuso la imposición de la sanción de multa por importe de 750 euros, verificándose que se ha procedido al pago de las tasas y presentación de declaración responsable para legalización de las obras ejecutadas en el expediente N-00169/2023.

La propuesta de resolución fue notificada D. Daniel Maldonado Gutiérrez, mediante acceso a la sede electrónica de este Excmo Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre en la fecha 22/06/2023.

**Sexto:** Conforme dispone el artículo 172.2 de la Ley 7/2021, si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda e reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. En base a ello, y a la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, se establece la sanción finalmente en 750 €, según los siguientes cálculos:

Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b):	. Desde 3.000 euros hasta 29.999 euros.
Sanción en la mitad inferior:	Desde 3.000 euros hasta 16.499 euros.
Sanción en la cuantía mínima de la mitad inferior:	
Sanción reducida en un 75%: (Art. 172.2 Ley 7/202	1) 750 euros.

**Séptimo:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, terminación en los procedimientos sancionadores.

13-octubre-2023





Nº Entidad Local 01-29007-5

- 1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- 2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
- 3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Octavo: Consta declaración responsable en el expediente N-00551/2023, de fecha 02/08/2023, sobre reforma interior de vivienda unifamiliar aislada en C/ Jerez, n.º 31 (Ref. Cat. 3083105UF6538S0001HB), cuyo peticionario es D. Daniel Maldonado Gutiérrez.

Consta informe FAVORABLE de fecha 4/08//2023, a la declaración responsable presentada por D. Daniel Maldonado Gutiérrez, con DNI \*\*\*\*5583\*, para la legalización de reforma interior de vivienda unifamiliar aislada, sita en C/ Jerez, n.º 31.

**Noveno:** Consta detalle de abono efectuado por importe de 450 euros de fecha 26/06/2023, resultante de aplicar las reducciones contempladas en el apartado sexto de este informe a la sanción de multa propuesta de 750 euros.

**Décimo:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción, consistentes en obras de reforma de la vivienda, entre las cuales, se han sustituido la totalidad de las carpinterías exteriores, en la vivienda sita en C/ Jerez, n.º 31 (Ref. Cat. 3083105UF6538S0001HB)

Las referidas obras se han llevado a cabo sin las licencias, aprobaciones u otros actos administrativos necesarios. Las obras son legalizables.

Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.a) de la Ley 7/2021; y de los mismos resulta ser responsable D. Daniel Maldonado Gutiérrez con DNI \*\*\*\*5583\*, como titular registral del inmueble donde se han ejecutado las obras.

Corresponde la imposición de la sanción de multa por importe de 450 euros, verificándose que se ha procedido al pago de las tasas y presentación de declaración responsable para legalización de las obras ejecutadas en el expediente N-00169/2023, constando informe FAVORABLE de fecha 4/08//2023, a la declaración responsable presentada por D. Daniel Maldonado Gutiérrez, con DNI \*\*\*\*5583\*, para la legalización de reforma interior de vivienda unifamiliar aislada, sita en C/ Jerez, n.º 31.

**Décimo Primero:** Corresponde al Alcalde la competencia para resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 03612 de 19 de junio de 2023.

13-octubre-2023



11/117 FIRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5

**Propuesta:** Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local la resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe."

**II.-** Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución del expediente sancionador, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal-Delegado de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 6.-** PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00012/2023,RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPTE. SANCIONADOR, SITO EN POLÍGONO 18, PARCELA 392. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00012/2023

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, con fecha 9 de octubre de 2023, que dice:

## "INFORME JURÍDICO RESOLUCIÓN

EXPTE. N°: S-00012/2023

SITUACIÓN: Polígono 18, Parcela 392 (Ref. Cat. 29007A018003920000XJ)

**ASUNTO:** Resolución expediente sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto, habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación:

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 15/03/2023, del que resulta que:

13-octubre-2023



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



Nº Entidad Local 01-29007-5

1°.- Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local de fecha 02/03/2023 con n.º de registro de salida 386, relacionado con el acopio de materiales en la parcela 392 del polígono 18, donde se cita textualmente:

"Que la parcela colindante a Finca las Tinajas se encuentra vallada, teniendo una puerta de acceso con cadena. Que en el interior de la misma hay diversos materiales de obra, como puntales, cubas, andamios, etc

Que en el momento de la inspección no se encuentra ningún responsable o persona en el citado lugar."

2°.- El 13/03/2023 se realiza visita de inspección al lugar indicado para comprobar "in situ" los hechos denunciados. Se observa que, tal y como se describe en el informe policial, en el interior de la parcela se encuentran apilados diversos materiales, tales como: puntales, casetas de obra, andamios, materiales de construcción como ladrillos y bloques de hormigón, palets, vallas...

En el momento de la visita no se encuentra nadie en el interior, por lo que se realizan fotografías desde el exterior.

Una vez comprobadas las fotografías aéreas de la zona, se observa que la parcela está siendo utilizada como almacén de materiales desde junio de 2021.

- **3°.-** De acuerdo con el planeamiento urbanístico vigente, la parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural, SNU-NR (suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía) siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en los Capítulos 1 y 2 del Título X del P.G.O.U.- Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS del Planeamiento de Alhaurín de la Torre.
- Para analizar los hechos respecto a la normativa urbanística de aplicación, se ha de tener en cuenta en primer lugar el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. El **P.G.O.U.** vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común):

"Art. 250.- Usos.

La regulación de Usos en el Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo con el Título III de estas Normas son:

1.- Uso dominante.

Se consideración como uso dominante el agrícola, siendo también en algunas áreas concretas el forestal y el de ganadería extensiva. Son usos vinculados a éstos los de instalaciones de esparcimiento en áreas forestales y el de estabulación.

- 2.- Usos compatibles.
- Usos de basurero. Podrá establecerse este uso a distancia superior a dos kilómetros de los núcleos de población y a más de 500 metros de cualquier edificación residencial. Para el establecimiento de este uso se habrá de realizar un estudio previo de evaluación de impacto ambiental, y un estudio geológico de la zona a fin de conocer la permeabilidad del suelo y su incidencia en posibles acuíferos.
- Usos de vertedero de escombros. En la zona no visible desde las vías de comunicación se podrá situar este uso en el suelo no urbanizable común. La licencia para la implantación de este uso contemplará la obligatoriedad de la reposición de la capa de tierra vegetal y su plantación.
- Uso de gran industria. Las industrias o complejo industriales que, aún cuando siendo compatibles con los polígonos industriales, no pudieran ubicarse en los mismos en razón de su dimensión, se podrán situar en esta clase de suelo.

13-octubre-2023



Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36



Nº Entidad Local 01-29007-5

Para ello será necesaria la redacción de un Plan Especial, una vez conseguida la declaración de su interés social, que satisfaga al menos los siguientes aspectos:

- \* Justificación de la conveniencia de la actuación.
- \* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.
- Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos pertinentes al servicio de la instalación y medidas correctoras precisas.
- \* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce, justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas, y definición de las medidas correctoras que hubieran de implantarse.
- Usos de industria nociva, industria peligrosa y almacenamiento de materias peligrosas. Se situarán obligatoriamente a distancia superior de dos Km. de los núcleos de población y a más de 500 m. de cualquier edificación residencial. Se exigirá estudio geotécnico conjuntamente con el Proyecto.

Será precisa la declaración previa de su interés social para permitirse su ubicación y la tramitación de un Plan Especial con los fines recogidos en el apartado anterior.

- Uso de grandes instalaciones e infraestructuras. Con declaración expresa de su utilidad pública y estudio de impacto en el medio natural, podrán permitirse estos usos.
- Uso de alojamientos. De acuerdo con las Normas de edificación en este tipo de Suelo.
- Uso de "equipo público". Se permite su ubicación con declaración previa de su interés social o utilidad pública.
- Uso de ganadería estabulada. A distancia mayor de 100 m. de cualquier edificación residencial si se trata de animales pequeños y de 250 m. de aquéllas y 2.000 del núcleo de población en el ganado mayor, se permite su situación en suelo no urbanizable común. En todos los casos no se permitirán sus vertidos al terreno, construyéndose fosas de purines de hormigón impermeabilizadas que se limpiarán al menos dos veces al año.

Precisarán declaración expresa de interés social.

- Uso de chatarrería. Con las determinaciones fijadas en las Medidas generales de protección de estas Normas, en su apartado Protección del paisaje Natural, se podrá situar en aquellas zonas en las que la Normativa de las Areas de protección no lo prohiba.

Precisarán declaración expresa de su interés social.

- Uso de campings. La ubicación de este uso requerirá al redacción, conseguida su declaración de interés social, de un Plan Especial en el que, al menos, se contemplen los siguientes aspectos:
- \* Necesidad de la actuación y justificación de la misma
- \* Características detalladas de la implantación sobre el territorio que se persigue.
- \* Justificación de la dotación de los servicios de agua, electricidad, saneamiento, depuración y vertido.
- \* Estudio del impacto que, sobre el medio natural, se produce justificándose la capacidad del territorio para soportarlo en función de sus características específicas.
- \* Demostración y compromiso de que las parcelas destinadas a la acampada no pasarán a propiedad de los usuarios en ningún caso.
- Uso deportivo. Se permitirá su ubicación previa declaración de su interés social y la justificación de su emplazamiento en esta clase de suelo.
- Uso hotelero y de hostelería. Podrá establecerse este uso siempre que el mismo se acoja a los requerimientos establecidos en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el medio rural y turismo activo, y dentro de las siguientes modalidades:
- \* Casas rurales
- \* Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales y complejos turísticos rurales
- \* Complejos turísticos rurales v villas turísticas
- \* Restauración en el medio rural
- \* Actividades de turismo activo

13-octubre-2023



14/117 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023



Nº Entidad Local 01-29007-5

Cualquier actuación de este tipo habrá de seguir el procedimiento previsto en los artículos 42, de Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de Suelo No Urbanizable, y 43 de Aprobación de los proyectos de actuación, en su caso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 de la Normativa del POTAUM, en las instalaciones de alojamiento turístico en Suelo No Urbanizable, será obligatorio contar con instalaciones de depuración de aguas residuales acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos.

- Uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales. Se regula en este apartado los siguientes
- \* Núcleos zoológicos. Los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticos con fines científicos, culturales, recreativos o reproducción, de recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos, incluyendo: los parques o jardines zoológicos, los zoosafaris, las reservas zoológicas o bancos de animales, las colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas.
- \* Establecimientos ecuestres. Los que albergan équidos con fines recreativos, deportivos, turísticos, cría, tenencia, etc., incluyendo: los picaderos, las cuadras deportivas, las cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre. Podrá instalarse este tipo de establecimiento a distancia superior a 300 metros de cualquier núcleo de población de suelo urbano, exceptuándose del cumplimiento de esta distancia aquellos establecimientos existentes a la fecha de aprobación de esta Modificación. En estos casos, deberán construirse fosas de purines de hormigon impermeabilizadas, no permitiendo sus vertidos al terreno.
- \* Centros para el fomento, adiestramiento y cuidado de animales de compañía. Los que tienen por objeto la producción, explotación, tratamientos, alojamientos temporal o permanente y/o venta de pequeños animales para vivir en domesticidad en el hogar, incluyendo: los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidados de animales de compañía. Deberán inscribirse en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales.
- \* Agrupaciones varias. Aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las anteriores, incluyendo: las perreras deportivas, las jaurías o rehalas, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares, con más de 3 unidades. Ej.: Palomas, aves exóticas, gallos de pelea, perros, gatos,

Para la autorización municipal para el uso de tenencia, fomento, adiestramiento y cuidado de animales será preciso la justificación en el proyecto de la implantación de los siguientes extremos:

- Justificación de la conveniencia de la actuación,
- Características detalladas de la implantación sobre el terreno y su distancia a las edificaciones y nucleos más cercanos,
- Justificación de la dotación de los servicios urbanísticos necesarios para la correcta implantación con especial atención a los vertidos.

La parcela mínima para este tipo de usos sera de 5.000 m2, permitiéndose una edificación máxima, al servicio de la instalación de 300 m2, por cada 5.000 m2 de parcela o fracción, una separación a linderos, públicos o privados, de 15 m y una altura máxima de la edificación de 7m, al margen del cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial correspondiente.

Estos Usos habrán de ser considerados como ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO.

3.- Prohibidos.

Los restantes.

Se incluye dentro de los usos prohibidos los extractivos, permitiéndose únicamente este uso en las canteras existentes a la aprobación de estas Normas en el término municipal, hasta tanto cumplan con lo previsto en el Capítulo 5 del Título III de éstas Normas."

Por tanto, el uso al que se destinan los terrenos, dedicados al almacenamiento de materiales, no sería un uso compatible con el suelo no Urbanizable común, al no figurar entre los usos compatibles descritos en el art. 250 anteriormente expuesto.



DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50



13-octubre-2023

URL Comprobación:

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

- Por otro lado, respecto a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, hay que señalar que el régimen del suelo rústico se regula en los artículo 21 y 22 que se transcriben a continuación:

#### "Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

- 1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.
- 2. Se consideran actuaciones ordinarias:
- a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.
- b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
- c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo

Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

- d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.
- 3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

## Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

- 1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.
- 2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

13-octubre-2023



16/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

- 4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.
- 5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias".

Como se puede observar, al estar destinados los terrenos a un uso de almacenamiento de materiales en una parcela clasificada como suelo rústico, no entraría dentro de los usos ordinarios o extraordinarios permitidos en este régimen de suelo, de acuerdo con los enumerados en los artículos anteriormente transcritos.

En conclusión, los hechos relacionados con el uso de los terrenos como almacén de materiales, objeto del presente informe, se han de considerar **NO LEGALIZABLES**, en la medida que incumplen el planeamiento vigente en el término municipal, concretamente el artículo 250 de la normativa y los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, al tratarse de una actividad no permitida en el régimen de suelo rústico.

- 4°.- Comprobando los archivos municipales existentes en este Departamento, resulta que la actividad se está realizando sin la preceptiva licencia o autorización municipal.
  - 5°.- El presunto responsable, según titular catastral y registral, es:

## **COFEMA SUR, S.L. con NIF** \*\*\*\*8944\*

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/05/2023, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador contra la entidad **COFEMA SUR, S.L. con NIF** \*\*\*\***8944**\*, por la supuesta infracción consistente en la realización de usos disconformes con la ordenación urbanística, utilizando el interior de la parcela como almacén de materiales, tales como: puntales, casetas de obra, andamios, materiales de construcción como ladrillos y bloques de hormigón, palets, vallas..., en Polígono 18, Parcela 392 (Ref. Cat. 29007A018003920000XJ).

Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, los hechos relacionados con el uso de los terrenos como almacén de materiales, objeto del presente informe, se han de considerar **NO** 

13-octubre-2023







## DE **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

LEGALIZABLES, en la medida que incumplen el planeamiento vigente en el término municipal, concretamente el artículo 250 de la normativa y los artículos 20 y 21 de la Ley 7/2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, al tratarse de una actividad no permitida en el régimen de suelo rústico.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Se fijó inicialmente la sanción de multa en grado medio por importe de 16.499,50 euros, en aplicación del artículo 164 de la Ley 7/2021, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Tercero: El día 29 de mayo de 2023, don Salvador Sánchez Colorado, en nombre y representación de la entidad Cofema Sur SL, presentó alegaciones contra el acuerdo de inicio de expediente sancionador, cuya argumentación se resume en los siguientes puntos:

- 1º.- Recocimiento de los hechos. Alega que por desconocimiento y falta de diligencia han realizado un acopio de materiales de construcción sin las respectivas licencias y que van a proceder al restablecimiento del orden jurídico perturbado, por la supuesta comisión de la infracción consistente en la realización de usos disconformes con la ordenación urbanística.
- 2º.- Que se procederá de forma inmediata a restituir el orden alterado, y a comunicar al Excmo. Ayuntamiento para la facilitación de la inspección de la propiedad por parte de los técnicos del Ayuntamiento.
- 3º.- Solicita la aplicación de los atenuantes del artículo 164.4 de la LISTA. Facilitar las labores de inspección; la paralización de las obras o el cese en la actuación o uso, de modo voluntario tras la pertinente advertencia del personas inspector; la ausencia de intención de causar un daño a los intereses públicos o privados afectados y la reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

Cuarto: Por el órgano instructor fue dictada propuesta de resolución de fecha 15/06/2023, en la que se da contestación a las alegaciones presentadas.

Queda acreditada la comisión de los actos de infracción consistentes en la realización de usos disconformes con la ordenación urbanística, utilizando el interior de la parcela como almacén de materiales, tales como: puntales, casetas de obra, andamios, materiales de construcción como ladrillos y bloques de hormigón, palets, vallas..., en Polígono 18, Parcela 392 (Ref. Cat. 29007A018003920000XJ).

De dichos actos constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, resulta ser responsable la entidad **COFEMA SUR S.L.**, con CIF B93189447, como titular registral y catastral de los terrenos.

Se propuso la sanción de multa por importe de 3.000 euros. Al apreciarse circunstancias atenuantes, conforme dispone el artículo 164.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 384.1 a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, la sanción podrá alcanzar alcanzar la cuantía mínima en función de la ponderación de la incidencia de dichas circunstancias en la valoración global de la infracción.

La propuesta de resolución fue notificada al interesado, mediante acceso a la sede electrónica de este Excmo Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en la fecha 16/08/2023.

13-octubre-2023



18/11 FIRMANTE - FECHA

Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36





Nº Entidad Local 01-29007-5

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, terminación en los procedimientos sancionadores.

- 1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.
- 2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
- 3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía., que iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

Sexto: Consta detalle de abono efectuado por importe de 1.800 euros de fecha 23/08/2023, resultante de aplicar las reducciones contempladas en el apartado quinto de este informe, a la sanción de multa propuesta de 3.000 euros.

Séptimo: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción, consistentes en la realización de usos disconformes con la ordenación urbanística, utilizando el interior de la parcela como almacén de materiales, tales como: puntales, casetas de obra, andamios, materiales de construcción como ladrillos y bloques de hormigón, palets, vallas..., en Polígono 18, Parcela 392 (Ref. Cat. 29007A018003920000XJ).

De dichos actos constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, resulta ser responsable la entidad COFEMA SUR S.L., con CIF B93189447, como titular registral y catastral de los terrenos.

Corresponde la imposición de la sanción de multa por importe de 1.800 euros, verificándose que se ha procedido al abono de dicho importe en fecha 23/08/2023.

Octavo: Corresponde al Alcalde la competencia para resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 03612 de 19 de junio de 2023.

Propuesta: Por lo expuesto, el suscribiente propone a la Junta de Gobierno Local la resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

13-octubre-2023



10/11/ FIRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución del expediente sancionador, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal-Delegado de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANISTICA SOBRE EL EXPTE.S-00031/2023, RELATIVA AL INICIO DEL EXPTE. SANCIONADOR, SITO EN CALLE RIPARIO Nº 4. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00031/2023

**Asunto:** Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de septiembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

## "INFORME JURÍDICO

EXPTE. N°: S-00031/2023

SITUACIÓN: C/ Ripario, n.º 4. Viña Grande. (Referencia catastral: 9283401UF5598S0002OP)

ASUNTO: Informe jurídico de inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 13/09/2023, del que resulta que:

1º.- Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 06/07/2023 con n.º de registro de salido 1387, relacionado con la ejecución de obras en la dirección arriba referenciada, el cual cita textualmente:

13-octubre-2023

CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es index.php?id=verificacion

20/11/ PRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023

Hora: 11:50



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



Nº Entidad Local 01-29007-5

"Los Agentes con carné profesional 3843 y 3860 con indicativo Z100T perteneciente a la Unidad de Policía Local de Alhaurín de la Torre pone en su conocimiento los siguientes hechos:

Que por orden del Oficial con CP 3839 nos personamos en C/Ripario, pues al parecer se esta realizando un sótano en una vivienda.

Que una vez en el lugar concretamente en el número 4 de dicha calle, observamos como en la entrada de la vivienda, en la zona peatonal hay un gran montículo de arena y piedras, así como varias sacas de material de construcción en la vía pública.

Que nos entrevistamos con el promotor de dicha obra que resulta ser Don Manuel FERNÁNDEZ CASTRO (...) con DNI n.º \*\*\*\*1953\*, con domicilio para notificar en C/ Ripario n.\* 4.

Que esta persona nos indica que esta haciendo un sótano en la vivienda y que no tiene licencia para ello que desconocía que la necesitara, pudiendo comprobar los agentes como efectivamente hay un hueco en el suelo del salón que da acceso a la cimentación de la edificación.

Que al parecer la vivienda es de su suegra Doña Isabel SANTIAGO NIETO (...) con DNI n.º \*\*\*\*8456\*, la cual se encuentra impedida en cama en el interior de la vivienda

Que el identificado es informado de la necesidad de pedir Licencia Urbanística en el Ayuntamiento para realizar esa construcción, por lo que se pondrá en conocimiento del Departamento de Urbanismo lo observado en el lugar y desconocía que debía pedir permiso en el Ayuntamiento para realizar esa obra."

- 2°.- El 08/08/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar "in situ" los hechos denunciados, no encontrándose nadie en el interior de la vivienda. Desde el exterior se observa que se ha retirado la tierra que se encontraba acopiada en la zona de entrada a la vivienda; asimismo, se constata cómo al parecer, de acuerdo con lo expuesto en el informe de la Policía Local, se están ejecutando obras bajo la vivienda para realizar la construcción de una planta sótano, existiendo un hueco exterior en el forjado de la planta baja que afecta a una zona peatonal interior. Constan en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, fotografías de la visita de inspección el 08/08/2023.
- 3°.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos denunciados, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 291 del decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (Actos sujetos a licencia urbanística), se propone la paralización inmediata de las obras de acuerdo con las medidas provisionales del artículo 358 del citado Reglamento.

4°.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (texto particularizado para el Estudio de detalle AU-1 "VIÑA GRANDE")

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que, al tratarse de la construcción de una planta sótano, la cual no supone aumento de superficie construida computable a efectos de edificabilidad ni aumento de ocupación, en principio las mismas serían **LEGALIZABLES.** 

**5°.-** En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

13-octubre-2023



21/117 FIRMANTE - FECHA

(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5

6°.- El presunto responsable, según titular catastral de la vivienda, es:

## AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA con NIF \*\*\*\*5006\*

El presunto responsable, según promotor de la obra identificado en el informe policial, es:

## D. MANUEL FERNÁNDEZ CASTRO con DNI \*\*\*\*1953\*

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Trast., Locales serv., sotano 1º y 2º", dentro del epígrafe "Aparcamientos, trasteros, locales de servicio", establecido en 528 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. (Estimando una reducción de -20% al considerarse calidades básicas).

En cuanto a la superficie de actuación, se ha considerado la superficie en planta de la vivienda, teniendo aproximadamente 43 m².

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

528 €/m<sup>2</sup> -20% = 422,40 €/m<sup>2</sup> Valor del m2: Superficie aproximada:  $43 \text{ m}^2$ 422,40 €/m<sup>2</sup> x 43 m<sup>2</sup> = 18.163,20 € Total valoración:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y siguientes de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave en C/ Ripario, n.º 4. Viña Grande, (Referencia catastral: 9283401UF5598S0002OP), por la ejecución de obras bajo la vivienda para realizar la construcción de una planta sótano, existiendo un hueco exterior en el forjado de la planta baja que afecta a una zona peatonal interior.

Segundo: Según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que, al tratarse de la construcción de una planta sótano, la cual no supone aumento de superficie construida computable a efectos de edificabilidad ni aumento de ocupación, en principio las mismas serían LEGALIZABLES.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

13-octubre-2023

CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



Nº Entidad Local 01-29007-5

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**Tercero:** Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

**Cuarto:** Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto: Iniciar el expediente sancionador contra D. MANUEL FERNÁNDEZ CASTRO con DNI \*\*\*\*1953\*, como promotor de la obra en el inmueble donde se encuentran en ejecución las obras bajo la vivienda para realizar la construcción de una planta sótano, existiendo un hueco exterior en el forjado de la planta baja que afecta a una zona peatonal interior, quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

**Sexto:** Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 euros.

**Séptimo:** Advertir al interesado que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

13-octubre-2023



23/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Octavo: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

**Noveno:** Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca URBANA. REFERENCIA CATASTRAL: 9283401UF5598S0002OP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad:

13-octubre-2023



24/117 FIRMANTE - FECHA

Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaria de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36



Nº Entidad Local 01-29007-5

La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Décimo: Procede conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación SE PROPONE la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.La Concejala- Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00032/2023, RELATIVA AL INICIO EXPTE. SANCIONADOR, SITO EN POLÍGONO 20, PARCELA 4, LA ALQUERÍA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

## "PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00032/2023

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G, fechado el 9 de octubre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

## "INFORME JURÍDICO

EXPTE. N°: S-00032/2023

SITUACIÓN: Polígono 20 Parcela 4. La Alquería (Ref. Cat. 29007A020000040000XH y

29007A020000040001MJ)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

13-octubre-2023

FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023

Hora: 11:50



CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

URL Comprobación:



Nº Entidad Local 01-29007-5

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 28/09/2023, del que resulta que:

- 1°.- El 06/09/2023 se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 16/08/2023 con n.º de registro de salida 1733, relacionado con la ejecución de obras en la parcela 4 del Polígono 20, La Alquería, el cual cita textualmente:
- "(...) Que personados en el citado lugar, no se halla nadie en la finca, estando del mismo modo la parcela cerrada, pudiéndose observar que se está construyendo una edificación de dos planas de unos 70m² cada una y un muro de contención de unos 50 m de longitud.

Que los miembros de la patrulla desconocen si hay restos romanos y es entonces cuando se acompaña al arqueólogo municipal D. José Antonio Santamaría García con DNI \*\*\*\* para que se persone en la finca y verifique si hay restos romanos.

Que el arqueólogo confirma que el terreno se encuentra sobre una Villa Romana del siglo II dC llamada Yacimiento de La Alquería, y popularmente como Venta Purguini y tiene una extensión de 18 hectáreas entre las que se encontraría la finca inspeccionada. La parcela estaría dentro de la fase industrial del yacimiento, siendo las fotografías recibidas por la patrulla de unas posibles termas romanas. En el camino que lleva a la finca se encuentran restos de las estructuras que formarían los edificios de la Villa.

Que no se puede verificar si la edificación que está en proceso de construcción cuenta con licencia urbanística al no haber nadie en la misma así como si hay restos romanos al no poder entrar en ella.

Que se adjunta reportaje fotográfico desde el exterior de la parcela."

- **2°.** El 22/09/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar "in situ" las obras en ejecución. En el momento de la visita no se encuentra nadie en la parcela; desde el exterior se observa que existe acopio de tierras procedentes de movimientos de tierra en el interior de la parcela y que, de acuerdo con la descripción del informe policial, se está llevando a cabo la construcción de una edificación de dos plantas de altura (que actualmente se encuentra en fase de estructura), con una superficie aproximada de 54 m² por planta (6 m x 9 m) y un muro de contención de hormigón de unos 35 metros de longitud. Constan en el informe técnico fotografías tomadas desde el exterior.
- **3°.-** De acuerdo con los datos catastrales, la parcela cuenta con una superficie de 15.401 m², existiendo en su interior una construcción con una superficie construida total de 71 m².

Tal y como se ha podido comprobar durante la visita de inspección, las obras de edificación se están ejecutando junto a la construcción preexistente. Constan en el precitado informe de la oficina técnica municipal, fotografía aérea con la ubicación de las mismas.

**4°.-** Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con la parcela que nos ocupa:

M-00022/2018. Licencia de almacén de aperos y alberca. Mediante Junta de Gobierno Local de fecha 14/12/2018 se concedió licencia de obra para demolición de almacén y construcción de nuevo almacén agrícola y alberca de riego, sito en la parcela 4 del polígono 10, La Alquería.

13-octubre-2023



26/117 FIRMANTE - FECHA



# **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Tras analizar los archivos obrantes en el expediente M-00022/2018 se ha podido constatar que las obras en ejecución objeto del presente expediente no se corresponden con el proyecto presentado para la obtención de la licencia, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 291 del decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (Actos sujetos a licencia urbanística), procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística; asimismo, se propone la paralización inmediata de las obras, de acuerdo con las medidas provisionales del artículo 358 del citado Reglamento.

- 5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica (ARQ) (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021 y los artículos 36 a 38 del Título II del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. Consta en el informe técnico fragmento del plano de clasificación con indicación de la situación de la parcela.
- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:

#### "Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

- 1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.
- 2. Se consideran actuaciones ordinarias:
- a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.
- b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
- c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución v mantenimiento.

d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.

13-octubre-2023



27/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

#### Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

- 1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.
- 2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

- 4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.
- 5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias".

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**. El P.G.O.U. vigente establece en sus artículos 36 a 38 la regulación de la protección de restos y yacimientos arqueológicos.

De acuerdo con el artículo 38 de la Normativa anteriormente referido, la parcela 4 del polígono 20 se encuentra incluida en el yacimiento denominado "Villa Romana de Torre-Alquería", con una calificación

13-octubre-2023



28/117 PRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5

cultural de "Romano" y una tipología "4-5-6", que según lo establecido en el artículo 36, se corresponde con la siguiente protección:

"Art. 36.- Protección de restos y yacimientos arqueológicos.

- TIPO 4.- Yacimiento arqueológico de cuarto grado, sin declaración legal expresa, aunque sí recomendada la de Zona o Yacimiento Arqueológico. (Vendría a coincidir con el Monumento Histórico Artístico de carácter local).
- TIPO 5.- Yacimiento arqueológico de quinto grado, detectado en superficie con indicios indicadores arqueológicos que permiten suponer la existencia de restos enterrados y ocultos.
- TIPO 6.- Yacimiento arqueológico de sexto grado, con documentación bibliográfica o arqueológica que puedan presuponer la existencia de restos enterrados y ocultos."

Analizadas las obras en ejecución, al no estar justificado el destino agrícola de las mismas, no cumplirían con la normativa que le es de aplicación, al no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico y por tanto, serían NO LEGALIZABLES.

- Asimismo, independientemente de lo anterior y dado que las obras se encuentran en una zona de protección arqueológica y próxima a la red provincial de carreteras, deberán contar con las preceptivas autorizaciones o informes siguientes:
- 1. En cuanto a la red provincial de carreteras de Málaga, MA-3300 Alhaurín de la Torre a Alhaurín El Grande.
- 2. En cuanto a la protección arqueológica, informe favorable de la delegación territorial en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
  - 6°.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

## D. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ HEREDIA con DNI \*\*\*\*4728\*

7°.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se han aplicado los relativos a "Viviendas unif. Aisladas < 200 m²" establecido en 1.224 €/m² y "Muro de contención de hormigón" establecido en 147 €/m², por ser los que mejor se ajustan a la tipología de las construcciones. Se estima que dichas construcciones se encuentran ejecutadas al 25%.

La valoración quedaría como sigue:

Valor del m2: Superficie edificación:  $54 \text{ m}^2/\text{planta x } 2 \text{ plantas} = 108 \text{ m}^2$ Valoración edificación:  $1.224 €/m^2 x 108 m^2 = 132.192 €$ 

Valor del m<sup>2</sup> muro: 147 €/m<sup>2</sup>

29/11/ PIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

Hora: 11:50

1.224 €/m<sup>2</sup>

index.php?id=verificacion

Superficie muro:

Valoración muro:

 $35 \text{ ml x } 3 \text{ m} = 105 \text{ m}^2$  $147 €/m^2 × 105 m^2 = 15.435 €$ 

Por tanto, la valoración final sería:

 $(132.192 \in +15.435 \in) \times 0.25 = 36.906.75 \in$ 

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

**Primero:** Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave consistente en la construcción de una edificación de dos plantas de altura (que actualmente se encuentra en fase de estructura), con una superficie aproximada de 54 m² por planta (6 m x 9 m) y un muro de contención de hormigón de unos 35 metros de longitud, en Polígono 20 Parcela 4. La Alquería (Ref. Cat. 29007A02000040000XH y 29007A020000040001MJ).

Segundo: Según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, analizadas las obras en ejecución, al no estar justificado el destino agrícola de las mismas, no cumplirían con la normativa que le es de aplicación, al no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico y por tanto, serían NO LEGALIZABLES.

Tercero: Advertir al interesado que dado que las obras se encuentran en una zona de protección arqueológica y próxima a la red provincial de carreteras, deberán contar con las preceptivas autorizaciones o informes siguientes:

- 1. En cuanto a la red provincial de carreteras de Málaga, MA-3300 Alhaurín de la Torre a Alhaurín El Grande.
- 2. En cuanto a la protección arqueológica, informe favorable de la delegación territorial en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

Cuarto: Advertir al interesado que según se hace consta en el precitado informe de la oficina técnica municipal, tras analizar los archivos obrantes en el expediente M-00022/2018 se ha podido constatar que las obras en ejecución objeto del presente expediente no se corresponden con el proyecto presentado para la obtención de la licencia, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

13-octubre-2023

CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**Quinto:** Manifestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

**Sexto:** Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.

Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Séptimo:** Iniciar el expediente sancionador contra **D. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ HEREDIA con DNI** \*\*\*\*4728\*, como titular registral y catastral del inmueble donde se encuentran ejecutándose las obras, quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Octavo: Poner de manifiesto que para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.465,03 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:

- Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b): Multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco de los valores referidos ........... 39.906,75 € x 75% = 29.930,06 €.

13-octubre-2023



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



Nº Entidad Local 01-29007-5

**Noveno:** Advertir al interesado que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciere en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

**Décimo:** Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

**Décimo primero:** Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca Nº: 8157, CRU: 29025000552590, RÚSTICA. REFERENCIA CATASTRAL: 29007A020000040001MJ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al

13-octubre-2023



32/117 FIRMANTE - FECHA

(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5

Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Décimo segundo: Procede conceder trámite de audiencia al interesado por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presente cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

**PROPUESTA:** Se propone la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.S-00040/2022, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPTE.SANCIONADOR, SITA EN CALLE BABOR Nº 24. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

## "PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00040/2022

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, con fecha 31 de julio de 2023, que dice:

## "INFORME JURÍDICO

S-00040/2022 EXPTE. N°:

13-octubre-2023

CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

33/117 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023





Nº Entidad Local 01-29007-5

SITUACIÓN: C/ Babor, n.º 24. (Ref. Cat. 2690135UF6529S0047FZ)
ASUNTO: Resolución expediente sancionador (disciplina urbanística).

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra D. Óscar Iniesta Liz con DNI \*\*\*\*4020\* y Da. Vanesa Guzmán Cortés con DNI \*\*\*\*1713\*, habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 30/11/2022, del que resulta que:

1°.- El 29/09/2022 con n.º de registro 18018 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia donde se expone lo siguiente:

"Que durante el transcurso del mes de agosto de 2022 ha podido detectarse que se han ejecutado obras de reforma en la vivienda sita en calle Babor 24 (Urb. Campanario de Retamar) consistentes en la ejecución de una piscina, ejecución de cuarto de máquinas, ampliación de vivienda mediante la transformación de terraza descubierta en estancia cubierta cerrada y modificación de las alturas del muro perimetral y medianero del patio de la vivienda.

Que se desconoce si tales intervenciones poseen la preceptiva licencia de obras, o declaración responsable en su caso...además de desconocer si dichas intervenciones son conforme a la normativa urbanística de aplicación."

2°.- El 25/11/2022 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar "in situ" los hechos denunciados.

Las obras denunciadas consisten en:

- Construcción de un cuarto de máquinas de dimensiones 2,50x1,30m adosado a lindero privado
- Ejecución de piscina en el interior de la parcela
- Sustitución de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela
- Elevación puntual de muro medianero para ducha cuya altura es 2,00 m
- Ejecución de cubierta y cerramiento de terraza descubierta en planta primera de dimensiones 3,45x2,50 m.
- **3°.-** Analizadas las fotografías aéreas a través de Google Earth Pro, se comprueba que dichas obras se han iniciado con posterioridad a junio de 2021.
- **4°.-** Comprobados los archivos municipales, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con los hechos denunciados:

M-00127/2021. Licencia de obra mayor para construcción de piscina. Con informe técnico favorable de fecha 13/09/2021.

N-00669/2022. Solicitud de licencia para poner cerramiento de aluminio ventana en terraza trasera de la casa. En dicho expediente consta una nota del 13/09/2022 cuando se informó telefónicamente sobre la imposibilidad de realizar la obra.

5°.- En función de lo expuesto, podemos concluir que:

13-octubre-2023





Nº Entidad Local 01-29007-5

- La construcción de la piscina se está ejecutando conforme a la licencia de obra solicitada el 24/08/2021, con informe técnico favorable de fecha 13/09/2021. No obstante, se ha realizado una construcción de 3,25 m² destinada a cuarto de máquinas no contemplada en el proyecto.
- El cerramiento de la terraza de planta primera, de 8,62 m² construidos, se ha llevado a cabo sin la preceptiva licencia municipal de obras.
- La sustitución de la solería exterior y el revestimiento de los cerramientos de parcela se ha ejecutado sin la correspondiente declaración responsable.
  - 6°.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. ÓSCAR INIESTA LIZ con DNI \*\*\*\*4020\* DÑA. VANESA GUZMÁN CORTÉS con DNI \*\*\*\*1713\*

7º.- La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía) y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las obras consistentes en cambio de solería y ejecución de revestimientos son LEGALIZABLES.

Por otro lado, las obras consistentes en el cerramiento de la terraza de planta primera y la construcción del cuarto de máquinas son NO LEGALIZABLES. En este caso, se estaría sobrepasando el parámetro de edificabilidad establecido para esta parcela.

Tras consultar el expediente de Licencia de primera ocupación O-000141/2007, según consta en el certificado final de obra, la superficie total construida del conjunto asciende a 9.346,34 m². Dado que la edificabilidad máxima para esta parcela es de 0,55 (9.478 m²), se podría llegar a aumentar la superficie construida como máximo en 131,66 m², correspondiendo a la vivienda sita en C/ Babor, nº 24 (según su coeficiente de participación: 1,82%) una superficie de ampliación de 2,39 m², la cual ha sido excedida con las obras ejecutadas.

8°.- Valoración de las obras.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2022 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, para el cerramiento de la terraza, se ha aplicado el relativo a "Viviendas unifamiliares medianeras y adosadas", dentro del epígrafe "Edificios de viviendas", establecido en 895 €/m², por ser el que mejor se ajusta al tipo de edificación. Dado que se trata de una obra de reforma y/o ejecución parcial, se utilizará la estimación porcentual correspondiente a: albañilería 24%, cubierta 8%, instalación eléctrica 3% y pinturas 3%, resultando la aplicación de un 38% del total. Las obras se encuentran paralizadas, estando ejecutadas al 90%.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

13-octubre-2023



35/117 FIRMANTE - FECHA

# **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Valor del m2:  $895 €/m^2 x 38\% = 340,10 €/m^2$ Superficie de actuación:  $8,62 \text{ m}^2$ 

 $340,10 \in x \ 8,62 \ m^2 \ x \ 90\% = 2.638,49 \in$ Total valoración:

Para el cuarto de máquinas, se ha aplicado el módulo relativo a "Trast., locales serv. Anexo viv. Unifam.", dentro del epígrafe "Aparcamientos, trasteros, locales de servicio", establecido en 443 €/m², por ser el que mejor se ajusta al tipo de edificación. Dado que se trata de una obra de ejecución parcial, se utilizará la estimación porcentual correspondiente a: albañilería 24%, cubierta 8% y pinturas 3%, resultando la aplicación de un 35% del total. Las obras se encuentran finalizadas.

Valor del m2:  $443 €/m^2 x 35\% = 155,05 €/m^2$ Superficie de actuación:  $3,25 \text{ m}^2$ Total valoración: 155,05 € x 3,25  $m^2$  = 503,91 €

En base a lo anterior, la valoración final quedaría como sigue:

Total valoración obras ejecutadas: 2.638,49 € + 503,91 € = 3.142,40 €

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27/01/2023, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por la supuesta infracción consistente en:

- Construcción de un cuarto de máquinas de dimensiones 2,50x1,30m adosado a lindero privado
- Ejecución de piscina en el interior de la parcela
- Sustitución de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela
- Elevación puntual de muro medianero para ducha cuya altura es 2,00 m
- Ejecución de cubierta y cerramiento de terraza descubierta en planta primera de dimensiones 3,45x2,50 m.
- La construcción de la piscina se está ejecutando conforme a la licencia de obra solicitada el 24/08/2021, con informe técnico favorable de fecha 13/09/2021. No obstante, se ha realizado una construcción de 3,25 m² destinada a cuarto de máquinas no contemplada en el proyecto.
- El cerramiento de la terraza de planta primera, de 8,62 m² construidos, se ha llevado a cabo sin la preceptiva licencia municipal de obras.
- La sustitución de la solería exterior y el revestimiento de los cerramientos de parcela se ha ejecutado sin la correspondiente declaración responsable.

Según conta en el informe de la Oficina Técnica Municipal, las obras consistentes en cambio de solería y ejecución de revestimientos son LEGALIZABLES.

Por otro lado, las obras consistentes en el cerramiento de la terraza de planta primera y la construcción del cuarto de máquinas son NO LEGALIZABLES. En este caso, se estaría sobrepasando el parámetro de edificabilidad establecido para esta parcela.

Según se conforma el informe de la precitada Oficina Técnica Municipal, tras consultar el expediente de Licencia de primera ocupación O-000141/2007, según consta en el certificado final de obra, la superficie total construida del conjunto asciende a 9.346,34 m<sup>2</sup>. Dado que la edificabilidad máxima para esta parcela es de 0,55 (9.478 m²), se podría llegar a aumentar la superficie construida como máximo en 131,66

13-octubre-2023





Nº Entidad Local 01-29007-5

m², correspondiendo a la vivienda sita en C/Babor, nº 24 (según su coeficiente de participación: 1,82%) una superficie de ampliación de 2,39 m², la cual ha sido excedida con las obras ejecutadas.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.a) y c) de la Ley 7/2021.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 73 a 77 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 16.499,50 €.

De dichos actos, se estableció como presunto responsable a D. ÓSCAR INIESTA LIZ con DNI \*\*\*\*4020\* y DÑA. VANESA GUZMÁN CORTÉS con DNI \*\*\*\*1713\*, como titulares catastrales y registrales del inmueble donde se han ejecutado las obras.

El referido acuerdo fue notificado a D. Oscar Iniesta Liz, el 14/02/2023 y a doña María López Ayllón, como representante de Dña. Vanesa Guzmán Cortes, el día 16/02/2023.

Tercero: Doña María López Ayllón, Letrada del ICAM, presentó alegaciones en nombre de D. Oscar Iniesta Liz y doña Vanesa Guzmán Cortes, el 01/03/2023 en la oficina de correos, teniendo entrada en registro de entrada del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, el día 03/03/2023, n.º 4399, que se resumen en los siguientes puntos:

#### 1<sup>a</sup>.- Sobre las obras determinantes como legalizables.

- 1.1.- Reitera lo manifestado en e! primer escrito de alegaciones a la propuesta de incoación de procedimiento de restablecimiento presentado con fecha 24 de enero de 2023, en la que pone de la construcción de la piscina se ha realizado conforme a la licencia de obra solicitada el 24 de agoto de 2021, y que cuenta con el preceptivo informe favorable de fecha 13 de septiembre de 2021. Licencia de obra (M-00127/2021).
- 1.2.- Respecto a la sustitución de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela y elevación de muro medianero para ducha, si bien, es cierto que no se presentó en su momento la declaración responsable prevista en Ley, dichas obras, son obras legalizables.
- 1.3.- Manifiesta que, tras dichas alegaciones, con fecha 25 de enero de 2023 se presenta Declaración Responsable encargada a D. José Angel Mercado Vargas, Arquitecto colegiado ns 4.443 para la legalización de las obras anteriormente citadas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 152.6 de la Ley 7/2021, de Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (en adelante, "LISTA") y 290 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, esto es, tan solo 1 día después de la presentación de las citadas alegaciones, y no fue hasta el 31 de enero cuando esta parte dispuso de la carta de pago solicitada el 19 de enero, por lo que sorprende, por un lado, que esta Administración haya dictado la providencia con mayor celeridad que notificó carta de pago a mis representados para la presentación de la DR, y por otro lado, que no hayan tenido en cuenta ni en el informe técnico emitido con fecha 2 de febrero ni en la propia Providencia, que dicha DR ya estaba presentada.
- 1.4.- Alega su incredulidad ante el hecho de que no se haya tenido en cuenta la presentación de la DR para la legalización de las obras la sustitución de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela y elevación de muro medianero para ducha, lo que a nuestro juicio supone una acto de completa

13-octubre-2023



37/117 FIRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5

discrecionalidad de la Administración que supone una clara indefensión para mis representados, entre otra causas porque dichas obras han sido tenidas en cuenta para la valoración de la posible sanción.

- 1.5.- Solicita que habiendo dado cumplimiento a la solicitud de esta Administración de legalización de las obras consistentes en la sustitución de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela y elevación de muro medianero para ducha cuya altura es de 2,00 m2 de fecha, estas obras se excluyan del presente procedimiento de restablecimiento de la legalidad, así como del expediente sancionador de 27 de enero de 2023.
  - 2ª.- Sobre las obras determinadas como no legalizables.
- 2.1. Que, respecto a una de las dos construcciones que se citan en la propuesta de incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad como no legalizables: Construcción de un cuarto de máquinas de dimensiones 2,50x1,30 adosado a lindero privado, nos reiteramos en nuestro primer escrito de alegación presentado con fecha 24 de enero de 2023.
- c) Alega que no obstante lo anterior, en el caso de que esta administración considerara que el mencionado cuarto de máquinas sí computa edificabilidad, tal y como vamos a desarrollar en el punto siguiente, dicha superficie podría imputarse a la edificabilidad sobrante de la vivienda sita en Calle Babor."
- 2.2. Argumenta, que respecto a la segunda de ellas, Ejecución de cubierta y cerramiento de terraza descubierta en planta primera de dimensiones 3,45x2,50, se reitera que, en base al informe técnico de D. José Ángel Mercado Vargas, Arquitecto colegiado n.º 4.443 (Documento n.º 2), por los siguientes aspectos:

En base a lo anterior, ambas construcciones quedarían amparadas dentro del sobrante de edificabilidad de la parcela según la propia Licencia de primera ocupación y el certificado final de obra de la superficie total construida del conjunto y por ende, las mismas, podrían ser legalizadas.

Para ello, se solicita que se tenga por acreditado que dichas superficies computadas de 3,25 y 8,32 m² se encuentran amparadas en el sobrante de 23,05 m₂ atribuibles a la parcela del conjunto sita en calle Babor, y por ende, tengan a bien, dar el visto bueno al inicio del procedimiento de legalización de las mismas.

- 2.3. Subsidiariamente, manifiesta que de confirmarse que el coeficiente de edificabilidad aplicable a la manzana 5 sea 0,55 m²t/m²s, el sobrante de la parcela sería 6,96 m², por lo que la construcción realizada para almacenamiento de maquinaria podría ser legalizable por estar dentro del sobrante atribuible a la manzana 5 del sector UR-1
- 2.4. Manifiesta que no obstante lo anterior, en caso de que esta Administración no estimara las presentes alegaciones, solicita que tal y como se indica en la providencia, se autorice a demoler uno de los lados que se encuentran cubiertos para así, computar únicamente el 50% de la edificación, por estar incluidos en los 2,39 m² que manifiestan los técnicos municipales que tiene de sobrante la parcela."
  - 3<sup>a</sup>: Valoración de las obras e importe sanción.
- 3.1. Manifiesta su disconformidad frente a la normativa que invoca, y contra la valoración adoptada por la administración por las obras que entiende ilegales.

Expresa su sorpresa ante la valoración realizada, bajo su juicio de forma arbitraria y sin tener en cuenta las circunstancias acaecidas, ni la propia normativa aplicable. Expone que es el artículo 162 de la LISTA no el 161 quien define las multas. Manifiesta no se han tenido en cuenta ni una sola de de las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 164.4 de la LISTA, alegando que concurren las cuatro previstas en la

13-octubre-2023

que concurren las cuatro previstas en la

CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



Nº Entidad Local 01-29007-5

misma: a) facilitar labores de inspección. b) La paralización de la obra o el cese de la actuación o uso, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia del personal inspector. c) la ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados afectados. Alega que la persona que denuncia los hechos tienen ejecutadas y agotada la edificabilidad de su casa anexa a las de sus mandantes en mucha menor menor medida que éstos, por lo que difícilmente pueden considerar que la ejecución de las obras de sus patrocinados puedan afectar a sus intereses. Argumenta que no se puede considerar que se haya actuado en contra de los intereses públicos, cuando la mayoría de las viviendas han ejecutado las mismas obras sin que esa corporación local haya llevado a acabo ninguna acción encaminada a la debida vigilancia y restablecimiento de la legalidad urbanística. d) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado.

- Considera que la valoración de las obras supuestamente ilegales no ha quedado debidamente justificadas y por ende no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 164 de la LISTA.
- Vuelve a manifestar que no se ha tenido en cuenta en este inicio de expediente la documentación entregada de forma urgente (declaración responsable que se entendían legalizables), debido a que la administración, toda la diligencia y rapidez que sí ha tenido para iniciar un expediente sancionador con tan sólo 3 días de diferencia a la presentación de alegaciones, tardó más de 10 días en emitir la carta de pago para las tasas de la Declaración responsable.
- 3.3. Alega la aplicación del principio de proporcionalidad y muestra "la absoluta perplejidad ante la sanción propuesta", por considerarla absolutamente desproporcionada frente a las actuaciones llevadas a cabo por sus representados.

Cuarto: Respecto de las alegaciones formuladas, por el juez instructor, fue dictada propuesta de resolución en fecha 25/05/2023, en la que realizando una concreción de los hechos, circunstancias de la infracción, documentos obrantes en el expediente e informe de la Oficina Técnica Municipal de 10/04/2023, se procede a dar respuesta a las alegaciones presentadas, con el contenido y razonamiento que consta en la precitada propuesta.

Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3 de la Ley 7/2021, y resultan ser responsables D. Óscar Iniesta Liz con DNI \*\*\*\*4020\* y Dña. Vanesa Guzmán Cortés con DNI \*\*\*\*1713\*, como titulares catastrales y registrales del inmueble en el que las obras se han ejecutado.

Se propuso la sanción en grado medio, en aplicación de los artículos 162.1b) y 164 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículos 380 y 384 del Decreto 550/2022, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, por el importe de 9.749,75 €.

La propuesta de resolución fue notificada a la representante de los interesados el 30/05/2023, mediante acceso a la sede electrónica y a don Oscar Inieta Liz, el día 31/05/2023.

Quinto: Doña María López Ayllón, Letrada del ICAM, ha presentado alegaciones contra la propuesta de resolución dictada, en nombre de D. Oscar Iniesta Liz y doña Vanesa Guzmán Cortes, el 19/06/2023, con CVE: 07E7001DAA6100F9K7S8B4X8B1, que se resumen en los siguientes puntos:

#### 1<sup>a</sup>.- Sobre las obras determinantes como legalizables.

1.1.- Reitera lo manifestado en los dos escritos de alegaciones a la propuesta de incoación de procedimiento de restablecimiento presentado con fecha 24 de enero de 2023, y en el día de hoy en la que pone de manifiesto que la construcción de la piscina se ha realizado conforme a la licencia de obra solicitada el 24 de agoto de 2021, y que cuenta con el preceptivo informe favorable de fecha 13 de septiembre de 2021. Licencia de obra (M-00127/2021).

13-octubre-2023

CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

39/117 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993

Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



Nº Entidad Local 01-29007-5

1.2.- Respecto a la sustitución de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela y elevación de muro medianero para ducha, si bien, es cierto que no se presentó en su momento la declaración responsable prevista en Ley, dichas obras, son obras legalizables, y que presentó Declaración Responsable encargada a D. José Angel Mercado Vargas, para la legalización de las obras anteriormente citadas. [.....]

#### 2<sup>a</sup>.- Sobre las obras determinadas como no legalizables.

2.1.- Alega respecto a estas obras que son legalizables al no sobrepasar el techo excedente de la urbanización, aportando un escrito remitido por doña Vanesa Guzmán donde solicitaba licencia de obra para el cerramiento dela cubierta de fecha 27/08/2022, siendo que al día de hoy se encuentra dicha solicitud sin informar.

Manifiesta que le "extraña o resulta cuanto menos exótico", la diligencia y rapidez con la que se ha iniciado el procedimiento de restablecimiento y más aún el sancionador (que no ha esperado mínimamente a la conclusión en vía administrativa del primero, de hecho no se esperó ni al trámite de alegaciones inicial) contra sus representados, que contrasta sobremanera con la inactividad y dejación tanto en informar la licencia solicitada en agosto de 2022 o la inacción frente a aquellos propietarios de viviendas de la urbanización que sí han podido cometer infracciones urbanísticas, con todos los cerramientos de terraza, incluidos los denunciantes en este procedimiento, a los que por motivo que desconocemos sí se les "está protegiendo desde la administración" al contrario que a los señores Iniesta y Guzmán.

- 2.2.- Respecto a una de las dos construcciones que se citan en la propuesta de sancionador "Construcción de un cuarto de máquinas de dimensiones 2,50 x 1,30 adosado a lindero privado", reitera que las misma puede ser legalizada en base a lo siguiente: a) Tal y como se acredita en el informe técnico de D. Jose Angel Mercado Vargas, Arquitecto colegiado nº 4.443 y que se aporta a la presentes alegaciones, como Documento nº 2, este cuarto de máquinas no se considera habitable por no cumplir con las dimensiones mínimas exigidas para tal fin, por lo que no puede computar edificabilidad "... el pequeño cuarto de máquinas para la piscina, posee una altura libre de 2,04 metros, inferior a la altura que cualquier ordenanza de edificabilidad, así como Código Técnico de la Edificación considerase como elemento habitable, por lo que se considera que dicho elemento NO es susceptible de ser considerado habitable, y por tanto no computaría como superficie construida para el computo de edificabilidad". b) reitera que la construcción se destina a almacén de maquinaria para mantenimiento de la piscina sin que conste cerramiento (se encuentra abierto por su parte frontal). c) en el caso de que esta administración considerara que el mencionado cuarto de máquinas sí computa edificabilidad, tal y como vamos a desarrollar en el punto siguiente, dicha superficie podría imputarse a la edificabilidad sobrante de la vivienda sita en Calle babor.

En base a lo anterior, ambas construcciones quedarían amparadas dentro del sobrante de edificabilidad de la parcela según la propia Licencia de primera ocupación y el certificado final de obra de la superficie total construida del conjunto y por ende, las mismas, podrían ser legalizadas.

Para ello, se solicita que se tenga por acreditado que dichas superficies computadas de 3,25 y 8,32 m<sup>2</sup> se encuentran amparadas en el sobrante de 23,05 m $\updownarrow$  atribuibles a la parcela del conjunto sita en calle Babor, y por ende, tengan a bien, dar el visto bueno al inicio del procedimiento de legalización de las mismas.

13-octubre-2023



Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36



Nº Entidad Local 01-29007-5

- 2.3. Subsidiariamente, manifiesta que de confirmarse que el coeficiente de edificabilidad aplicable a la manzana 5 sea 0,55 m²t/m²s, el sobrante de la parcela sería 6,96 m², por lo que la construcción realizada para almacenamiento de maquinaria podría ser legalizable por estar dentro del sobrante atribuible a la manzana 5 del sector UR-1
- 2.4. Manifiesta que no obstante lo anterior, en caso de que esta Administración no estimara las presentes alegaciones, solicita que tal y como se indica en la resolución notificada se autorice a demoler la cubierta a fin de que se aplique la sanción grave en su grado inferior".
  - 3<sup>a</sup>.- Valoración de las obras e importe sanción.
- 3.1. Manifiesta su disconformidad frente a la normativa que invoca, y contra la valoración adoptada por la administración por las obras que entiende ilegales.
- 3.2.- Muestra su incredulidad en que en una propuesta de Resolución la administración se equivoque en invocar el artículo por el que se pretende sancionar a un administrado y se conteste que efectivamente se ha equivocado pero que lo fue por un error de transcripción, alegando que la falta de motivación puede ser causa de nulidad de una Resolución municipal.
- 3.3.- Expresa su disconformidad ante la valoración realizada, bajo su juicio de forma arbitraria y sin motivación alguna, por los siguientes motivos:
- a) facilitar las labores de inspección: Solicita la aplicación de la atenuante tal y cómo se hace constar en la propuesta de resolución, poniendo de manifiesto que esta administración no está actuando con la "misma vara de medir", frente a todos sus administrados.
- b) Paralización de las obras: Argumenta que la propia administración indica que tras varias visitas se comprueba que no existen obras nuevas tras el inicio del procedimiento, pero, de nuevo haciendo una interpretación sorpresiva, se afirma que como son obras sujetas al restablecimiento de la legalidad no las considera paralizadas. Alega que llega "a resultar irritante la actitud de la oficina técnica" en la forma en la que ha elaborado dicho informe, porque sabiendo que efectivamente desde el inicio del expediente no han llevado a cabo ninguna actuación más sobre las citadas obras y así consta en la propia resolución, debe aplicarse sin más dicha atenuante. Y para nada puede ser óbice para su no aplicación el que mi patrocinada haya solicitado (siguiendo los propios consejos de los técnicos), declaración responsable para restablecimiento de la legalidad, y por ello no las considere paralizadas.
- c) Ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados afectados. Manifiesta que resulta contradictorio imputar a sus representados que su intención era precisamente causar daños cuando es la propia Administración la que ha llevado a mis representados a verse inmersos en tales circunstancias, y ello por los siguientes motivos:
- · Por sus representados si se procedió a solicitar licencia de la Piscina y del cerramiento, esta última solicitud como ya ha indicado, sin que a la fecha haya sido informada.
- La inacción de la Administración respecto a la mayoría de las viviendas de esta urbanización y las colindantes, en las que no ha iniciado actuación alguna, incluidos los denunciantes que tienen bastantes más construcciones no contempladas en el proyecto original y sin embargo, frente a ellos no se ha iniciado ninguna actuación para salvaguardar la legalidad urbanística.
- · Alega si el propio inspector ha acudido a la urbanización y ha visto in situ todos los cerramientos de terraza existentes, y no ha actuado de oficio es porque ha considerado que ninguno de ellos tiene intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados. Por ello, solicita se tenga en cuenta lo manifestado y se aplique la atenuante de ausencia de intención de causar daño.
- d) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado. Considera que todas las obras son legalizables, y por tanto podría aplicarse esta atenuante.

13-octubre-2023

41/117 FIRMANTE - FECHA

Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36





Nº Entidad Local 01-29007-5

- 3.4.- Alega que a diferencia de lo que se manifiesta en la Resolución, no existe una atenuante, sino al menos 3 de las 4 previstas en la Ley, pudiendo ser hasta las 4, es por lo que en virtud del art. 164.2 de la LISTA, articulo 384.2 del Reglamento de la LISTA, reiterando su solicitud de aplicar la sanción en su grado mínimo, y por ello, solicita se dicte Resolución reduciendo aún más el importe fijado en esta propuesta de 9.749,75 euros, que no está suficientemente motivada al no estar prevista la aplicación de todas los atenuantes.
- 3.5.- Expresa su absoluta perplejidad ante la sanción propuesta, por considerarla absolutamente desproporcionada frente a las actuaciones llevadas a cabo por sus representados, lo que les hace pensar que el único objeto del presente procedimiento sea el afán recaudatorio de esta administración y por ello, haya resuelto o iniciado en tiempo récord (teniendo en cuenta los plazos que suele manejar la administración pública para resolver los procedimientos en curso), reiterando que solo se está actuando respecto de la posible legalidad o no de las obras llevadas a cabo por los Sres. Iniesta y Guzmán y no respecto de los excesos de edificabilidad del resto de los viviendas de la urbanización.

Solicita la reducción de la sanción fijada en la propuesta de 9.749,75 euros hasta el grado mínimo, de conformidad con el artículo 164.2 de la LISTA y 384. 2 del Reglamento de la LISTA por apreciarse más de una atenuante.

Sexto: Respecto de las alegaciones formuladas, se basa en las siguientes argumentaciones que se proceden a valorar :

#### En cuanto a alegación primera.-Sobre las obras determinadas como legalizables.

1.1.- Reitera lo manifestado en los dos escritos de alegaciones a la propuesta de incoación de procedimiento de restablecimiento presentado con fecha 24 de enero de 2023, y en el día de hoy en la que pone de manifiesto que la construcción de la piscina se ha realizado conforme a la licencia de obra solicitada el 24 de agoto de 2021, y que cuenta con el preceptivo informe favorable de fecha 13 de septiembre de 2021. Licencia de obra (M-00127/2021).

Tal y como se puso de manifiesto en el acuerdo de inicio de expediente sancionador y de restablecimiento, así como en la propuesta de resolución, la construcción de la piscina se está ejecutando conforme a la licencia de obra solicitada el 24/08/2021, con informe técnico favorable de fecha 13/09/2021, salvo que se ha realizado una construcción de 3,25 m² destinada a cuarto de máquinas no contemplada en el proyecto, que si es objeto de procedimiento sancionador y de restablecimiento de la legalidad.

1.2.- Respecto a la sustitución de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela y elevación de muro medianero para ducha, si bien, es cierto que no se presentó en su momento la declaración responsable prevista en Ley, dichas obras, son obras legalizables, y que presentó Declaración Responsable encargada a D. José Angel Mercado Vargas, para la legalización de las obras anteriormente citadas. [.....]

Tal y como consta el informe de la Oficina Técnica Municipal de 30/11/2022, así como en los acuerdos de inicio de expediente sancionador y de restablecimiento de la legalidad, las obras consistentes en cambio de solería y ejecución de revestimientos elevación de muro medianero para ducha son LEGALIZABLES. No obstante, la declaración responsable presentada es posterior a la ejecución de la obra, y al acuerdo de inicio de expediente sancionador y de restablecimiento de la legalidad.

La adopción de las medidas de restauración del orden urbanístico infringido es una competencia irrenunciable y de inexcusable ejercicio por la administración actuante. Por tanto, si la actuación llevada a cabo por don doña Vanesa Guzmán Cortes y don Oscar Iniesta Liz están tipificadas como infracción grave, la

13-octubre-2023



42/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

misma ha de ser sancionada, con independencia de que posteriormente sea legalizada (o previamente a la imposición de la sanción). De otro modo, se desnaturalizaría el régimen sancionador, ya que el incumplidor podría salir impune si las obras son finalmente legalizadas, deviniendo intrascendente desde el punto de vista jurídico el hecho de que cuando realizó las obras de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela y elevación de muro medianero para ducha éstas eran legalizables. Dicho de otro modo, la lesión del bien jurídico protegido se ha producido con la ejecución de obras sin las licencias, aprobaciones u otros actos administrativos necesarios, y la actuación posterior para la legalización de las obras no enerva la dicha lesión.

En definitiva, la comisión de infracciones se produce cuando se quebranta el ordenamiento urbanístico vigente en el momento en que se realizan, aunque con posterioridad vengan a legalizar el resultado material de la conducta infractora, pero en modo alguno puede eliminar la infracción cometida ni las consecuencias que de ello se deriven.

#### En cuanto a la alegación segunda, sobre las obras determinadas como no legalizables.

2.1.- Alega respecto a estas obras que son legalizables al no sobrepasar el techo excedente de la urbanización, aportando un escrito remitido por doña Vanesa Guzmán donde solicitaba licencia de obra para el cerramiento dela cubierta de fecha 27/08/2022, siendo que al día de hoy se encuentra dicha solicitud sin informar.

Manifiesta que le "extraña o resulta cuanto menos exótico", la diligencia y rapidez con la que se ha iniciado el procedimiento de restablecimiento y más aún el sancionador (que no ha esperado mínimamente a la conclusión en vía administrativa del primero, de hecho no se esperó ni al trámite de alegaciones inicial) contra sus representados, que contrasta sobremanera con la inactividad y dejación tanto en informar la licencia solicitada en agosto de 2022 o la inacción frente a aquellos propietarios de viviendas de la urbanización que sí han podido cometer infracciones urbanísticas, con todos los cerramientos de terraza, incluidos los denunciantes en este procedimiento, a los que por motivo que desconocemos sí se les "está protegiendo desde la administración" al contrario que a los señores Iniesta y Guzmán.

- 2.2.- Respecto a una de las dos construcciones que se citan en la propuesta de sancionador "Construcción de un cuarto de máquinas de dimensiones 2,50 x 1,30 adosado a lindero privado", reitera que las misma puede ser legalizada en base a lo siguiente: a) Tal y como se acredita en el informe técnico de D. Jose Angel Mercado Vargas, Arquitecto colegiado nº 4.443 y que se aporta a la presentes alegaciones, como Documento nº 2, este cuarto de máquinas no se considera habitable por no cumplir con las dimensiones mínimas exigidas para tal fin, por lo que no puede computar edificabilidad "... el pequeño cuarto de máquinas para la piscina, posee una altura libre de 2,04 metros, inferior a la altura que cualquier ordenanza de edificabilidad, así como Código Técnico de la Edificación considerase como elemento habitable, por lo que se considera que dicho elemento NO es susceptible de ser considerado habitable, y por tanto no computaría como superficie construida para el computo de edificabilidad". b) reitera que la construcción se destina a almacén de maquinaria para mantenimiento de la piscina sin que conste cerramiento (se encuentra abierto por su parte frontal). c) en el caso de que esta administración considerara que el mencionado cuarto de máquinas sí computa edificabilidad, tal y como vamos a desarrollar en el punto siguiente, dicha superficie podría imputarse a la edificabilidad sobrante de la vivienda sita en Calle babor.

13-octubre-2023



43/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

En base a lo anterior, ambas construcciones quedarían amparadas dentro del sobrante de edificabilidad de la parcela según la propia Licencia de primera ocupación y el certificado final de obra de la superficie total construida del conjunto y por ende, las mismas, podrían ser legalizadas.

Para ello, se solicita que se tenga por acreditado que dichas superficies computadas de 3,25 y 8,32 m² se encuentran amparadas en el sobrante de 23,05 m₂ atribuibles a la parcela del conjunto sita en calle Babor, y por ende, tengan a bien, dar el visto bueno al inicio del procedimiento de legalización de las mismas.

- 2.3. Subsidiariamente, manifiesta que de confirmarse que el coeficiente de edificabilidad aplicable a la manzana 5 sea 0,55 m²t/m²s, el sobrante de la parcela sería 6,96 m², por lo que la construcción realizada para almacenamiento de maquinaria podría ser legalizable por estar dentro del sobrante atribuible a la manzana 5 del sector UR-1
- 2.4. Manifiesta que no obstante lo anterior, en caso de que esta Administración no estimara las presentes alegaciones, solicita que tal y como se indica en la resolución notificada se autorice a demoler la cubierta a fin de que se aplique la sanción grave en su grado inferior".

Para dar respuesta a estos apartados, y en cuanto a la posibilidad de legalización de dicha construcción, imputando la superficie construida a la edificabilidad sobrante de la vivienda, se dará respuesta en el siguiente punto. No obstante, señalar que estas alegaciones son una reiteración de las anteriormente presentadas, a las que se dio respuesta en la propuesta de resolución dictada, con base al informe de la Oficina Técnica de 10/04/2023:

#### A. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Previo al informe técnico de inicio emitido por esta Oficina Técnica el 31/11/2022, se procedió a consultar la siguiente documentación:

#### A.1.- Plan Parcial UR-1 Retamar II.

Tal y como se recoge en los informes técnicos de fecha 30/11/2022 y 02/02/2023, la parcela objeto del expediente está clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía) y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 2, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (Texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación UR-1 Retamar II). En dicho Plan Parcial, el cual se encuentra disponible para su consulta en el Departamento de Urbanismo de este Ayuntamiento, se establece tanto la superficie de la Manzana 5 como las condiciones urbanísticas aplicables al conjunto edificado, ubicado en dicha Manzana.

- Los expedientes obrantes en este Departamento, relacionados con la parcela que nos ocupa, siendo éstos:

M-00045/2004. Licencia de Obra Mayor para construcción de 55 viviendas adosadas en Retamar II. O-00141/2007. Licencia de Primera Ocupación de 55 viviendas adosadas en Retamar II.

Según el *Proyecto Básico de 55 viviendas adosadas en la Manzana 5, P.P. UR-1, Retamar II,* aportado en el Expte. M-00045/2004 con el que se concedió licencia de obra, la parcela donde se sitúa la vivienda objeto de las actuaciones tiene una superfície de 17.232 m², de acuerdo con el Plan Parcial UR-1 Retamar II.

13-octubre-2023



44/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

## **B. POSIBILIDAD DE LEGALIZACIÓN**

Conforme a la documentación mencionada en el apartado anterior, tendríamos lo siguiente:

Superficie de parcela: 17.232 m<sup>2</sup>

Coeficiente de edificabilidad: 0,55 m²t/m²s

Superficie construida máxima:  $17.232 \text{ m}^2 \times 0,55 \text{ m}^2\text{t/m}^2\text{s} = 9.478 \text{ m}^2\text{t}$ Superficie total construida según certificado final de obra:  $9.346,34 \text{ m}^2\text{t}$ 

Según esto, la superficie construida máxima a edificar en la parcela sería de 9.478 m², existiendo por tanto un sobrante de 131,66 m² para todo el conjunto edificado. De acuerdo con el coeficiente de participación correspondiente a la vivienda sita en C/ Babor, nº 24 (1,82%), dicha vivienda dispone de una posibilidad de ampliación de superficie construida de 2,39 m².

Tras la medición realizada en la visita de inspección el 25/11/2022, el cuarto de máquinas tiene una superficie construida de 3,25 m² y el cerramiento de la terraza tiene una superficie construida de 8,625 m², suponiendo ambas construcciones un total de 11,875 m², lo que supone un exceso de edificabilidad, por lo que no sería posible la legalización.

En consonancia con el precitado informe de la Oficina Técnica de 10/04/2023, en relación con el apartado 2.2 de la alegación segunda presentada, nos remitimos al informe técnico emitido por esta Oficina Técnica el 02/02/2023, donde ya quedó de manifiesto que, en base a los artículos 89 y 91 del P.G.O.U. - Adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal, la superficie construida del cuarto de máquinas, independientemente de su consideración como espacio no habitable, computa íntegramente a efectos de edificabilidad, al estar construida sobre rasante y encontrarse abierta únicamente por uno de sus lados.

Así pues, y a modo de resumen, teniendo en cuenta que existe un exceso de edificabilidad, se desestima la alegación segunda presentada, en base a que las construcciones objeto del presente informe (cuarto de máquinas adosado a lindero privado y cubierta y cerramiento de terraza en planta primera) son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente y, por tanto, las obras serían NO LEGALIZABLES.

En atención a los informes técnicos municipales de fecha 02/02/2023 y 10/04/2023, se desestiman las alegaciones contenidas en el punto segundo, sobre las obras determinadas no legalizables.

#### Respecto a la alegación tercera, Valoración de las obras e importe de la sanción.

- 3.1. Manifiesta su disconformidad frente a la normativa que invoca, y contra la valoración adoptada por la administración por las obras que entiende ilegales.
- 3.2.- Muestra su incredulidad en que en una propuesta de Resolución la administración se equivoque en invocar el artículo por el que se pretende sancionar a un administrado y se conteste que efectivamente se ha equivocado pero que lo fue por un error de transcripción, alegando que la falta de motivación puede ser causa de nulidad de una Resolución municipal.

Respecto a la valoración realizada, para graduar correctamente la multa a imponer se atenderá primordialmente a la gravedad de la actuación, a la cuantía económica de la misma, a los daños producidos, a

13-octubre-2023





Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36





Nº Entidad Local 01-29007-5

los valores a proteger, al beneficio obtenido por sus responsables y su reiteración y grado de culpabilidad de cada una de las personas infractoras, encontrándose está justificada al imponerse en una cuantía de su mitad inferior, al apreciarse una circunstancia atenuante.

En el caso que nos ocupa, tal y como se hace constar en el acuerdo de inicio de expediente sancionador, los hechos cometidos por los titulares registrales y catastrales de la vivienda, son infracciones urbanísticas graves, tipificados en el artículo 161.3 a) y c) de la Ley 7/2021. Si bien es cierto por error de transcripción se consignó que para determinar el importe de la sanción había que acudir al artículo 161.1 de la LISTA, es el 162.1 del mismo texto legal, quien establece el importe de las multas, sin que ello afecte a la multa propuesta.

- 3.3.- Expresa su disconformidad ante la valoración realizada, bajo su juicio de forma arbitraria y sin motivación alguna, por los siguientes motivos:
- a) facilitar las labores de inspección: Solicita la aplicación de la atenuante tal y cómo se hace constar en la propuesta de resolución, poniendo de manifiesto que esta administración no está actuando con la "misma vara de medir", frente a todos sus administrados.
- b) Paralización de las obras: Argumenta que la propia administración indica que tras varias visitas se comprueba que no existen obras nuevas tras el inicio del procedimiento, pero, de nuevo haciendo una interpretación sorpresiva, se afirma que como son obras sujetas al restablecimiento de la legalidad no las considera paralizadas. Alega que llega "a resultar irritante la actitud de la oficina técnica" en la forma en la que ha elaborado dicho informe, porque sabiendo que efectivamente desde el inicio del expediente no han llevado a cabo ninguna actuación más sobre las citadas obras y así consta en la propia resolución, debe aplicarse sin más dicha atenuante. Y para nada puede ser óbice para su no aplicación el que mi patrocinada haya solicitado (siguiendo los propios consejos de los técnicos), declaración responsable para restablecimiento de la legalidad, y por ello no las considere paralizadas.
- c) Ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados afectados. Manifiesta que resulta contradictorio imputar a sus representados que su intención era precisamente causar daños cuando es la propia Administración la que ha llevado a mis representados a verse inmersos en tales circunstancias, y ello por los siguientes motivos:
- · Por sus representados si se procedió a solicitar licencia de la Piscina y del cerramiento, esta última solicitud como ya ha indicado, sin que a la fecha haya sido informada.
- La inacción de la Administración respecto a la mayoría de las viviendas de esta urbanización y las colindantes, en las que no ha iniciado actuación alguna, incluidos los denunciantes que tienen bastantes más construcciones no contempladas en el proyecto original y sin embargo, frente a ellos no se ha iniciado ninguna actuación para salvaguardar la legalidad urbanística.
- Alega si el propio inspector ha acudido a la urbanización y ha visto in situ todos los cerramientos de terraza existentes, y no ha actuado de oficio es porque ha considerado que ninguno de ellos tiene intención de causar daño grave a los intereses públicos o privados. Por ello, solicita se tenga en cuenta lo manifestado y se aplique la atenuante de ausencia de intención de causar daño.
- d) La reparación voluntaria y espontánea del daño causado. Considera que todas las obras son legalizables, y por tanto podría aplicarse esta atenuante.

A meros efectos dialécticos, resulta poco coherente, que le sorprenda a la representante de los inculpados, la valoración realizada teniendo en cuenta las circunstancias acaecidas, cuando se han cometido diferentes infracciones urbanísticas, en tiempos distintos, (Construcción de un cuarto de máquinas de dimensiones 2,50x1,30m adosado a lindero privado; sustitución de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela; Elevación puntual de muro medianero para ducha cuya altura es 2,00 m y ejecución de cubierta y cerramiento de terraza descubierta en planta primera de dimensiones 3,45x2,50 m). bien pudiendo esta administración, haber iniciado procedimiento sancionador y de restablecimiento, de forma independiente por cada una de las infracciones cometidas, en virtud de lo

13-octubre-2023



46/11 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

dispuesto en el artículo 167.2 de la LISTA, que dispone que a quien, por uno o más actos, sea responsable de dos o más infracciones de esta ley, se le impondrán las sanciones correspondientes por cada una de ellas.

Respecto de los atenuantes expuestos, respecto de facilitar las labores de inspección, en un principio se debe convenir con la postura del instructor considerando facilitar las labores de inspección, es más propia del cumplimiento de un deber impuesto al ciudadano que debe permitir el acceso a las instalaciones y facilitar la labor de inspección, no obstante, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, tal y como se determina en la propuesta de resolución, ante la literalidad de la norma, se ha de estar obligada a subsumir la conducta del infractor en el juego de circunstancias atenuantes y agravantes, en particular la relacionada con la labor inspectora por estar contemplada a los efectos de proceder a una graduación de la sanción, particularmente el acceso con normalidad y sin retrasos al inmueble objeto de la inspección, como es el caso que nos ocupa.

En cuanto a la <u>paralización de la obra o el cese de la actuación o uso, de modo voluntario, tras la pertinente advertencia del personal inspector,</u> como se expuso en la propuesta de resolución, consta informe de la oficina técnica municipal, de fecha 28/03/2023, del que resulta que:

- 1º- El 17/03/2023 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de obras en la dirección arriba referenciada, donde se cita textualmente: "...se expone que además de mantener la construcción del citado cuarto de máquinas, con sus dimensiones y alturas no permitidas y sin la preceptiva licencia de obras. Con fecha 15/03/2023 se ha podido constatar que se están instalando maquinaria en el interior de la citada estancia. Además cabe destacar que, durante la instalación se ha producido la fisura del muro exterior de la comunidad y del muro medianero que separa las viviendas n.º 26 y 24."
- 2º.- El 28/03/2023 se gira visita de inspección al lugar indicando para comprobar "in situ" los hechos denunciados. En el momento de la visita no se encuentra nadie en el interior de la vivienda, por lo que se accede a través de otra vivienda de la urbanización.
- 3º.- La construcción del cuarto de máquinas citada en el escrito presentado se corresponde con una de las construcciones objeto de los expedientes sancionador y de restablecimiento ya iniciados, S-00040/2022 y R-00040/2022. Por otro lado, las instalaciones de la piscina a las que alude dicho escrito se encuentran amparadas bajo la licencia de obra M-00127/2021 para construcción de piscina.

En base a lo anterior, durante la visita de inspección realizada no se ha detectado ninguna nueva infracción urbanística. No obstante, y dado que las instalaciones se encuentran situadas en el interior de la construcción objeto de expediente de restablecimiento, se entenderá que dichas obras no se encuentran paralizadas., por lo que no se admite la atenuante alegada.

En cuanto a la ausencia de intención de causar un daño grave a los intereses públicos o privados afectados. La situación demostrada es precisamente la inversa; el modo de proceder de los inculpados es, suficientemente demostrativo de un actuar intencional, disimulado y manifiestamente contrario a la normativa urbanística, siendo evidente la gravedad del daño producido teniendo en cuenta que se han cometido diferentes infracciones urbanísticas, en tiempos distintos. Concurre en el presente caso, el elemento subjetivo y el objetivo para que exista un daño grave a los intereses públicos y privados, siendo además varias las denuncias vecinales presentadas. No podemos obviar además, que se está en supuesto de infracción en que el daño es propio e inherente, que es el que se causa con la ejecución de cualquier obra sin licencia, por lo que se desestima la atenuante alegada.

En consideración a la reparación voluntaria y espontánea del daño causado, el hecho de que los inculpados, hayan presentado solicitud el día 26/01/2023, Expte.: N-00055/2023, no puede ser estimado

13-octubre-2023



Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36





Nº Entidad Local 01-29007-5

porque se trataría de un hecho posterior al inicio de las actuaciones sancionadoras. Además, la Construcción de un cuarto de máquinas de dimensiones 2,50x1,30m adosado a lindero privado, así como el cerramiento de la terraza, son incompatibles con la ordenación urbanística vigente y, por tanto, las obras serían no legalizables, por lo que se desestima la alegación formulada.

**Séptimo:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción en C/ Babor, n.º 24. (Ref. Cat. 2690135UF6529S0047FZ), consistentes en:

- Construcción de un cuarto de máquinas de dimensiones 2,50x1,30 m adosado a lindero privado.
- Sustitución de solería exterior y revestimiento de cerramientos de parcela
- Elevación puntual de muro medianero para ducha cuya altura es 2,00 m
- Ejecución de cubierta y cerramiento de terraza descubierta en planta primera de dimensiones 3,45x2,50 m.

#### Obras legalizables:

- La sustitución de la solería exterior y el revestimiento de los cerramientos de parcela se ha ejecutado sin la correspondiente declaración responsable. Consta informe técnico favorable en el Expte.: N-00055/2023, respecto de actuaciones consistentes en la sustitución del pavimento de la terraza exterior descubierta, revestimiento de los paramentos verticales del vallado de dicha terraza y elevación puntual de muro medianero hasta 2,00 m de altura para colocación de ducha exterior.

#### Obras no legalizables:

- En cuanto a las obras del cuarto de máquinas adosado a lindero privado, de dimensiones 2,50x1,30m. y la ejecución de cubierta y cerramiento de terraza en planta primera, de dimensiones 3,45x2,50m, dichas obras **NO SON LEGALIZABLES.** 

La superficie construida del cuarto de máquinas, independientemente de su consideración como espacio no habitable, computa íntegramente a efectos de edificabilidad, al estar construida sobre rasante y encontrarse abierta únicamente por uno de sus lados.

Tras la medición realizada en la visita de inspección el 25/11/2022, el cuarto de máquinas tiene una superficie construida de 3,25 m² y el cerramiento de la terraza tiene una superficie construida de 8,625 m², suponiendo ambas construcciones un total de 11,875 m², lo que supone un exceso de edificabilidad, por lo que no sería posible la legalización.

Teniendo en cuenta que existe un exceso de edificabilidad, en base a que las construcciones objeto del informe de la oficina Técnica municipal, (cuarto de máquinas adosado a lindero privado y cubierta y cerramiento de terraza en planta primera) son INCOMPATIBLES con la ordenación urbanística vigente, las obras serían NO LEGALIZABLES.

Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3 a) y c) de la Ley 7/2021.

<u>De los mismos, resultan ser responsables D. Óscar Iniesta Liz con DNI \*\*\*\*4020\* y Dña. Vanesa Guzmán Cortés con DNI \*\*\*\*1713\*, como titulares catastrales y registrales del inmueble en el que las obras se han ejecutado.</u>

13-octubre-2023



48/117 FIRMANTE - FECHA

Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36



# DE **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Al apreciarse una circunstancia atenuante, conforme dispone el artículo 164.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 384.1 a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se impondrá por una cuantía de la mitad inferior, quedando fijada la sanción en 9.749,75 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:

Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b): ........... Desde 3.000 euros hasta 29.999 euros.

Sanción en la cuantía de la mitad inferior: 16.499,50 € - 3000 = 13.499,50 :2 = 6.749,50 € + 3.000 € = 9.749,75 €

Octavo: Corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 158 de la Ley 7/2021, y en el artículo 371 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

PROPUESTA: Se propone a la Junta de Gobierno Local que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución del expediente sancionador, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal-Delegado de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.R-00007/2023, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DEL EXPTE. PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSITCA, SITA EN <u>CALLE JEREZ Nº 31</u>. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00007/2023

Asunto: Resolución expediente restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, con fecha 9 de octubre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

#### "INFORME JURÍDICO

EXPTE. N°: R-00007/2023

SITUACIÓN: C/ Jerez, n.º 31 (Ref. Cat. 3083105UF6538S0001HB)

ASUNTO: Informe Resolución.

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50



13-octubre-2023

CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

URL Comprobación:



(MALAGA)

N° Entidad Local 01-29007-5

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto, en el expediente que se sigue contra **D. DANIEL MALDONADO GUTIÉRREZ con DNI** \*\*\*\*5583\*, y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación:

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitó informe con fecha 14/03/2023, del que resulta que:

- 1°.- El 23/02/2023 con n.º de registro 3748 se recibe en este Ayuntamiento escrito de denuncia relacionado con la ejecución de obras de reforma en la vivienda sita en C/ Jerez, n.º 31.
- **2°.-** El 03/03/2023 se realiza visita de inspección al lugar indicado para comprobar "in situ" los hechos denunciados. Se observa que se están realizando obras de reforma, pero no se permite el acceso al interior de la vivienda, por lo que se toma fotografía desde el exterior.
- **3º.-** La parcela donde se sitúa la vivienda, sita en Calle Jerez n.º 31 (Ref. Cat. 3083105UF6538S0001HB) cuenta con una superficie de 992 m², con uso principal residencial, constando en su interior según información catastral, una vivienda con una superficie construida total de 258 m², datando su construcción de 1987.

Tras la visita realizada se ha podido observar desde el exterior que se están llevando a cabo obras de reforma de la vivienda, entre las cuales, se han sustituido la totalidad de las carpinterías exteriores.

**4°.-** Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con la parcela que nos ocupa:

N-00157/2023. Declaración responsable para instalación de placas fotovoltaicas.

Por tanto, las obras de reforma de la vivienda se están llevando a cabo sin la presentación de la correspondiente declaración responsable.

5°.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

#### D. DANIEL MALDONADO GUTIÉRREZ con DNI \*\*\*\*5583\*

6°.- La parcela donde se están llevando a cabo las obras se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, según el artículo 293 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras se encuentran enmarcadas dentro de los supuestos sometidos a declaración responsable. En base a esto, las obras de reforma de la vivienda serían **LEGALIZABLES.** 

**7°.-** En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

13-octubre-2023





(MALAGA)

N° Entidad Local 01-29007-5

8°.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Viviendas unif. Aisladas  $> 200 \text{ m}^2$ ", dentro del epígrafe "Edificios de viviendas", establecido en  $1.224 \text{ } \text{€/m}^2$ , por ser el que mejor se ajusta a la edificación existente.

Dado que se trata de una obra de reforma parcial, donde se ha sustituido la totalidad de las carpinterías exteriores, se aplicará el porcentaje correspondiente a carpinterías y cerrajería, siendo éste un 13%. Sin embargo, como no se aprecian trabajos relacionados con la cerrajería de la vivienda, se deducirá una parte de este porcentaje, aplicando finalmente un 8% del valor.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m²: 1.224 €/m² x 8% = 97,92 €/m² Superficie de actuación: 258 m² **Total valoración:** 97,92 €/m² x 258 m² = 25.263,36 €

**Segundo:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28/04/2023, tuvo lugar la apertura de expediente de restablecimiento de la legalidad contra D. Daniel Maldonado Gutiérrez con DNI \*\*\*\*5583\*, y doña María Isabel Pérez Portillo, con DNI \*\*\*\*857\*\*, por la supuesta infracción consistente en obras de reforma de la vivienda, entre las cuales, se han sustituido la totalidad de las carpinterías exteriores, en la vivienda sita en C/ Jerez, n.º 31 (Ref. Cat. 3083105UF6538S0001HB)

Según consta en el informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, según el artículo 293 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras se encuentran enmarcadas dentro de los supuestos sometidos a declaración responsable. En base a esto, las obras de reforma de la vivienda serían **LEGALIZABLES.** 

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Se fijó inicialmente la sanción de multa en grado medio por importe de 16.499,50 euros, en aplicación del artículo 164 de la Ley 7/2021, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

El referido acuerdo, fue notificado a don Daniel Maldonado Gutiérrez, el día 15/05/2023.

**Tercero:** El día 25/05/2023, D. Daniel Maldonado Gutiérrez, presentó alegaciones contra el acuerdo de incoación del expediente sancionador, que no guardan relación con el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, y que han sido resueltas en el seno del mismo.

**Cuarto:** Don Juan Manuel Benítez Jiménez, con DNI \*\*7229\*\*\*, en representación de don Daniel Maldonado Gutiérrez, ha presentado en fecha 30/05/2023, escritura de extinción del condominio, con n.º de protocolo dos mil seiscientos sesenta y dos, por la que se adjudica a don Daniel Maldonado Gutiérrez, el total

13-octubre-2023



51/117 FERMANTE - FECHA

(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5

y pleno domicilio de la finca situada en calle Jerez 31, de la localidad de Alhaurín de la Torre, por lo que procede seguir la continuación del procedimiento únicamente contra éste.

Quinto: Consta declaración responsable en el expediente N-00551/2023, de fecha 02/08/2023, sobre reforma interior de vivienda unifamiliar aislada en C/ Jerez, n.º 31 (Ref. Cat. 3083105UF6538S0001HB), cuyo peticionario es D. Daniel Maldonado Gutiérrez.

Consta informe FAVORABLE de fecha 4/085/2023, a la declaración responsable presentada por D. Daniel Maldonado Gutiérrez, con DNI \*\*\*\*5583\*, para la legalización de reforma interior de vivienda unifamiliar aislada, sita en C/ jerez, n.º 31.

Sexto: Considerando que la técnico adscrita a los servicios técnicos municipales, emitió informe favorable a la declaración responsable presentada por D. Daniel Maldonado Gutiérrez, con DNI \*\*\*\*5583\*, para la legalización de reforma interior de vivienda unifamiliar aislada, sita en C/ jerez, n.º 31, (REF. CAT. 3083105UF6538S0001HB), de este término municipal, procedería archivar el procedimiento de restablecimiento de legalidad seguido.

Séptimo: Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento de referencia, declarando restablecida la legalidad urbanística, y ordenado el archivo del mismo.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento de referencia, declarando restablecida la legalidad urbanística, y ordenado el archivo del mismo, en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.La Concejala-Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.R-00031/2023, RELATIVA AL INICIO EXPEDIENTE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, SITA EN CALLE RIPARIO Nº 4. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00031/2023

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 29 de septiembre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

13-octubre-2023



52/117 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50

CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

(MALAGA)

N° Entidad Local 01-29007-5

#### "INFORME JURÍDICO

EXPTE. No: R-00031/2023

SITUACIÓN: C/ Ripario, n.º 4. Viña Grande. (Referencia catastral: 9283401UF5598S0002OP)

ASUNTO: Informe jurídico de inicio expediente restablecimiento de la legalidad.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 13/09/2023, del que resulta que:

1°.- Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 06/07/2023 con n.º de registro de salido 1387, relacionado con la ejecución de obras en la dirección arriba referenciada, el cual cita textualmente:

"Los Agentes con carné profesional 3843 y 3860 con indicativo Z100T perteneciente a la Unidad de Policía Local de Alhaurín de la Torre pone en su conocimiento los siguientes hechos:

Que por orden del Oficial con CP 3839 nos personamos en C/Ripario, pues al parecer se esta realizando un sótano en una vivienda.

Que una vez en el lugar concretamente en el número 4 de dicha calle, observamos como en la entrada de la vivienda, en la zona peatonal hay un gran montículo de arena y piedras, así como varias sacas de material de construcción en la vía pública.

Que nos entrevistamos con el promotor de dicha obra que resulta ser Don Manuel FERNÁNDEZ CASTRO (...) con DNI n.º \*\*\*\*1953\*, con domicilio para notificar en C/ Ripario n.\* 4.

Que esta persona nos indica que esta haciendo un sótano en la vivienda y que no tiene licencia para ello que desconocía que la necesitara, pudiendo comprobar los agentes como efectivamente hay un hueco en el suelo del salón que da acceso a la cimentación de la edificación.

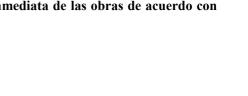
Que al parecer la vivienda es de su suegra Doña Isabel SANTIAGO NIETO (...) con DNI n.º \*\*\*\*8456\*, la cual se encuentra impedida en cama en el interior de la vivienda

Que el identificado es informado de la necesidad de pedir Licencia Urbanística en el Ayuntamiento para realizar esa construcción, por lo que se pondrá en conocimiento del Departamento de Urbanismo lo observado en el lugar y desconocía que debía pedir permiso en el Ayuntamiento para realizar esa obra."

- 2°.- El 08/08/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar "in situ" los hechos denunciados, no encontrándose nadie en el interior de la vivienda. Desde el exterior se observa que se ha retirado la tierra que se encontraba acopiada en la zona de entrada a la vivienda; asimismo, se constata cómo al parecer, de acuerdo con lo expuesto en el informe de la Policía Local, se están ejecutando obras bajo la vivienda para realizar la construcción de una planta sótano, existiendo un hueco exterior en el forjado de la planta baja que afecta a una zona peatonal interior. Constan en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, fotografías de la visita de inspección el 08/08/2023.
- 3°.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos denunciados, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 291 del decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (Actos sujetos a licencia urbanística), se propone la paralización inmediata de las obras de acuerdo con las medidas provisionales del artículo 358 del citado Reglamento.

13-octubre-2023





# DE **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 2, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. (texto particularizado para el Estudio de detalle AU-1 "VIÑA GRANDE")

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que, al tratarse de la construcción de una planta sótano, la cual no supone aumento de superficie construida computable a efectos de edificabilidad ni aumento de ocupación, en principio las mismas serían LEGALIZABLES.

- 5°.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.
  - 6°.- El presunto responsable, según titular catastral de la vivienda, es:

#### AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA con NIF \*\*\*\*5006\*

El presunto responsable, según promotor de la obra identificado en el informe policial, es:

#### D. MANUEL FERNÁNDEZ CASTRO con DNI \*\*\*\*1953\*

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Trast., Locales serv., sotano 1º y 2º", dentro del epígrafe "Aparcamientos, trasteros, locales de servicio", establecido en 528 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria. (Estimando una reducción de -20% al considerarse calidades básicas).

En cuanto a la superficie de actuación, se ha considerado la superficie en planta de la vivienda, teniendo aproximadamente 43 m<sup>2</sup>.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m2:  $528 €/m^2 - 20\% = 422,40 €/m^2$ Superficie aproximada:  $43 \text{ m}^2$ Total valoración:  $422,40 €/m^2 x 43 m^2 = 18.163,20 €$ 

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

13-octubre-2023



54/11/ FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023





Nº Entidad Local 01-29007-5

Primero: Incoar expediente de <u>restablecimiento del orden jurídico perturbado</u> en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave en C/ Ripario, n.º 4. Viña Grande, (Referencia catastral: 9283401UF5598S0002OP), por la ejecución de obras bajo la vivienda para realizar la construcción de una planta sótano, existiendo un hueco exterior en el forjado de la planta baja que afecta a una zona peatonal interior.

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 352 Y 353 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA, con C.I,F. \*\*1550\*\*\*, como titular Catastral del inmueble quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Conforme dispone el artículo 353.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, las actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en los registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente y, en su caso, a quien desarrolle actos y usos de los que se desprenda su transmisión de la propiedad del inmueble mediante el ejercicio de facultades dominicales sobre el mismo aunque no haya tenido acceso a los referidos registros.

Advertir a la interesada del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir a la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA, con C.I,F. \*\*1550\*\*\*, que según consta en precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con la construcción de la piscina, por lo que dichas obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Según se hace constar en el informe de la oficina técnica municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación las mismas son LEGALIZABLES.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13-octubre-2023



55/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

**Cuarto:** Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Quinto: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca URBANA. REFERENCIA CATASTRAL: 9283401UF5598S0002OP, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 y siguientes del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Sexto: Informar a la AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA, con C.I,F. \*\*1550\*\*\*, que conforme dispone el artículo 152.6 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y artículo 360.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, tratándose de obras que pudieran ser compatibles con la ordenación vigente, se concede a la interesada un plazo de dos meses para que insten la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o procedan a ajustar la obra al título acordado. En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de la legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente.

Transcurrido el plazo concedido al efecto sin haberse instado la legalización con la documentación necesaria o sin haberse ajustado las obras al título concedido, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística. No obstante la Administración Pública podrá acordar la imposición sucesiva de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

**Séptimo:** Conceder trámite de audiencia a la <u>AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACION</u> <u>**DE ANDALUCIA**, por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.</u>

Octavo: Procede conceder trámite de audiencia también a doña ISABEL SANTIAGO NIETO, con DNI n.\* 25058456W., quien según se advierte en el informe de la Policía Local de 04/07/2023, viene ostentando la posesión de la finca, y puede verse afectada por la resolución que se dicte en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime conveniente para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

13-octubre-2023



56/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

**Noveno:** Disponer, como **MEDIDA CAUTELAR**, la <u>paralización inmediata de las obras en ejecución</u> para realizar la construcción de una planta sótano, en virtud del artículo 152.3 de la Ley 7/2021 y 370.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

A tal efecto, se dará traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, advirtiendo al promotor y encargados de la obra, que el incumplimiento de la paralización puede ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 566 del Código Penal para lo cual se dará traslado al Ministerio fiscal a los efectos de la exigencia de la paralización puede ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 566 del Código Penal para lo cual se dará traslado al Ministerio fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Asimismo, de ser desatendida la orden de suspensión cautelar, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de obra o instalaciones, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Por otro lado, el incumplimiento de la orden de paralización, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Ley 7/2021, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de 10 días o cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación SE PROPONE:

- 1º.- La incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.
- 2°.- Ordenar la paralización inmediata de las actuaciones en ejecución.
- **3°.-** Dar traslado de la resolución que se adopte al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.
- **4°.-** Conceder al interesado un plazo de dos meses para que inste la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o procedan a ajustar las obras o usos al título otorgado. En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente.

Si del procedimiento de legalización se concluye que las obras no son compatibles con la ordenación aplicable, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe."

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

13-octubre-2023



57/117 FIRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5

- 1°.- La incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.
- 2°.- Ordenar la paralización inmediata de las actuaciones en ejecución.
- 3°.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.
- 4º.- Conceder al interesado un plazo de dos meses para que inste la legalización mediante la solicitud del correspondiente título habilitante preceptivo o procedan a ajustar las obras o usos al título otorgado. En el caso de que se inste dicha legalización, el procedimiento de protección de legalidad se suspenderá en los términos establecidos reglamentariamente.

Si del procedimiento de legalización se concluye que las obras no son compatibles con la ordenación aplicable, se continuará el procedimiento de restablecimiento, ordenando las medidas para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.La Concejala- Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPTE.R-00032/2023, RELATIVA AL INICIO EXPTE. DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, SITA EN POLÍGONO 20, PARCELA4, LA ALQUERÍA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA DE ACUERDO

Exp: R-00032/2023

Asunto: Inicio de procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística

I.- Visto el informe del T.A.G, fechado el 9 de octubre de 2023, que a continuación se transcribe textualmente:

## "INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: R-00032/2023

SITUACIÓN: Polígono 20 Parcela 4. La Alquería (Ref. Cat. 29007A020000040000XH y

29007A020000040001MJ)

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente de restablecimiento de la legalidad.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

13-octubre-2023



58/11/ FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36 Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



Nº Entidad Local 01-29007-5

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 28/09/2023, del que resulta que:

- 1°.- El 06/09/2023 se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 16/08/2023 con n.º de registro de salida 1733, relacionado con la ejecución de obras en la parcela 4 del Polígono 20, La Alquería, el cual cita textualmente:
- "(...) Que personados en el citado lugar, no se halla nadie en la finca, estando del mismo modo la parcela cerrada, pudiéndose observar que se está construyendo una edificación de dos planas de unos 70m² cada una y un muro de contención de unos 50 m de longitud.

Que los miembros de la patrulla desconocen si hay restos romanos y es entonces cuando se acompaña al arqueólogo municipal D. José Antonio Santamaría García con DNI \*\*\*\* para que se persone en la finca y verifique si hay restos romanos.

Que el arqueólogo confirma que el terreno se encuentra sobre una Villa Romana del siglo II dC llamada Yacimiento de La Alquería, y popularmente como Venta Purguini y tiene una extensión de 18 hectáreas entre las que se encontraría la finca inspeccionada. La parcela estaría dentro de la fase industrial del yacimiento, siendo las fotografías recibidas por la patrulla de unas posibles termas romanas. En el camino que lleva a la finca se encuentran restos de las estructuras que formarían los edificios de la Villa.

Que no se puede verificar si la edificación que está en proceso de construcción cuenta con licencia urbanística al no haber nadie en la misma así como si hay restos romanos al no poder entrar en ella.

Que se adjunta reportaje fotográfico desde el exterior de la parcela."

- 2°.- El 22/09/2023 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar "in situ" las obras en ejecución. En el momento de la visita no se encuentra nadie en la parcela; desde el exterior se observa que existe acopio de tierras procedentes de movimientos de tierra en el interior de la parcela y que, de acuerdo con la descripción del informe policial, se está llevando a cabo la construcción de una edificación de dos plantas de altura (que actualmente se encuentra en fase de estructura), con una superficie aproximada de 54 m² por planta (6 m x 9 m) y un muro de contención de hormigón de unos 35 metros de longitud. Constan en el informe técnico fotografías tomadas desde el exterior.
- **3°.-** De acuerdo con los datos catastrales, la parcela cuenta con una superficie de 15.401 m², existiendo en su interior una construcción con una superficie construida total de 71 m².

Tal y como se ha podido comprobar durante la visita de inspección, las obras de edificación se están ejecutando junto a la construcción preexistente. Constan en el precitado informe de la oficina técnica municipal, fotografía aérea con la ubicación de las mismas.

**4°.-** Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con la parcela que nos ocupa:

M-00022/2018. Licencia de almacén de aperos y alberca. Mediante Junta de Gobierno Local de fecha 14/12/2018 se concedió licencia de obra para demolición de almacén y construcción de nuevo almacén agrícola y alberca de riego, sito en la parcela 4 del polígono 10, La Alquería.

Tras analizar los archivos obrantes en el expediente M-00022/2018 se ha podido constatar que las obras en ejecución objeto del presente expediente no se corresponden con el proyecto presentado para la obtención de la licencia, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

13-octubre-2023



59/117 FIRMANTE - FECHA



(MALAGA)

N° Entidad Local 01-29007-5
C I F: P-2900700-B

Considerando que dichos actos constituyen una vulneración de lo establecido en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el artículo 291 del decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 (Actos sujetos a licencia urbanística), procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística; asimismo, se propone la paralización inmediata de las obras, de acuerdo con las medidas provisionales del artículo 358 del citado Reglamento.

- 5°.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica (ARQ) (Suelo rústico conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), siéndole de aplicación lo dispuesto al respecto en el Capítulo 3 del Título I de la Ley 7/2021 y los artículos 36 a 38 del Título II del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. Consta en el informe técnico fragmento del plano de clasificación con indicación de la situación de la parcela.
- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se describen las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, los cuales se transcriben a continuación:

"Artículo 21. Actuaciones ordinarias.

- 1. Son usos ordinarios del suelo rústico los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.
- 2. Se consideran actuaciones ordinarias:
- a) Las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, incluyendo aquellas que demanden las actividades complementarias de primera transformación y comercialización de las materias primas generadas en la misma explotación que contribuyan al sostenimiento de la actividad principal, siempre que se acredite la unidad de la misma.
- b) Las edificaciones destinadas a uso residencial que sean necesarias para el desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico, entre los que se incluyen los alojamientos para personas que desarrollen trabajos por temporada, conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
- c) La ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos de carácter permanente, no previstos en los instrumentos de planeamiento, y que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

Estas actuaciones valorarán las alternativas para su localización sobre el rústico atendiendo a los criterios de: menor impacto sobre el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio histórico; funcionalidad y eficiencia; menor coste de ejecución y mantenimiento.

- d) La realización de las actuaciones en los asentamientos delimitados como hábitat rural diseminado para la conservación, mantenimiento y mejora de estos ámbitos, las cuales deberán estar expresamente previstas en el instrumento de ordenación urbanística correspondiente.
- 3. Las actuaciones ordinarias, sin perjuicio del resto de autorizaciones que exija la legislación sectorial y de las excepciones establecidas en esta Ley, requerirán de licencia urbanística municipal.

Artículo 22. Actuaciones extraordinarias.

13-octubre-2023





Nº Entidad Local 01-29007-5

- 1. En suelo rústico, en municipios que cuenten con instrumento de ordenación urbanística general o en ausencia de este, podrán implantarse con carácter extraordinario y siempre que no estén expresamente prohibidas por la legislación o por la ordenación territorial y urbanística, y respeten el régimen de protección que, en su caso, les sea de aplicación, usos y actuaciones de interés público o social que contribuyan a la ordenación y el desarrollo del medio rural, o que hayan de emplazarse en esta clase de suelo por resultar incompatible su localización en suelo urbano.
- 2. Las actuaciones podrán tener por objeto la implantación de equipamientos, incluyendo su ampliación, así como usos industriales, terciarios o turísticos y cualesquiera otros que deban implantarse en esta clase de suelo, incluyendo las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras y servicios técnicos necesarios para su desarrollo. Asimismo, vinculadas a estas actuaciones, podrán autorizarse conjuntamente edificaciones destinadas a uso residencial, debiendo garantizarse la proporcionalidad y vinculación entre ambas.

En los términos que se establezcan reglamentariamente podrán autorizarse viviendas unifamiliares aisladas, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos conforme a lo dispuesto en el apartado b del artículo 20 ni impidan el normal desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.

3. Las actuaciones extraordinarias sobre suelo rústico requieren, para ser legitimadas, de una autorización previa a la licencia municipal que cualifique los terrenos donde pretendan implantarse, conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Durante el procedimiento de autorización previa, se someterá la actuación a información pública y audiencia de los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados, por plazo no inferior a un mes. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de seis meses y el silencio tendrá efecto desestimatorio.

La resolución del procedimiento corresponderá al Ayuntamiento, previo informe vinculante emitido por la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio cuando la actuación afecte o tenga incidencia supralocal conforme a lo dispuesto en el artículo 2.

- 4. Reglamentariamente, y para concretos y determinados usos o actividades, se podrá establecer una duración limitada de la cualificación con la obligación de restitución de los terrenos finalizada la misma.
- 5. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter extraordinario del suelo, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y que se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo con una cuantía del diez por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras que hayan de realizarse, excluido el coste correspondiente a maquinaria y equipos. Esta cuantía podrá ser minorada conforme a los criterios que se establezcan reglamentariamente. Para las viviendas unifamiliares aisladas será, en todo caso, del quince por ciento.

Estarán obligadas al pago de la prestación compensatoria las personas físicas o jurídicas que promuevan las actuaciones y se devengará con motivo de la licencia urbanística.

Las Administraciones Públicas estarán exentas del pago de la prestación compensatoria para los actos que realicen en ejercicio de sus competencias".

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal. El P.G.O.U. vigente establece en sus artículos 36 a 38 la regulación de la protección de restos y yacimientos arqueológicos.

De acuerdo con el artículo 38 de la Normativa anteriormente referido, la parcela 4 del polígono 20 se encuentra incluida en el yacimiento denominado "Villa Romana de Torre-Alquería", con una calificación cultural de "Romano" y una tipología "4-5-6", que según lo establecido en el artículo 36, se corresponde con la siguiente protección:

"Art. 36.- Protección de restos y yacimientos arqueológicos. (...)

13-octubre-2023



61/117 FRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5

- TIPO 4.- Yacimiento arqueológico de cuarto grado, sin declaración legal expresa, aunque sí recomendada la de Zona o Yacimiento Arqueológico. (Vendría a coincidir con el Monumento Histórico Artístico de carácter local).
- TIPO 5.- Yacimiento arqueológico de quinto grado, detectado en superficie con indicios indicadores arqueológicos que permiten suponer la existencia de restos enterrados y ocultos.
- TIPO 6.- Yacimiento arqueológico de sexto grado, con documentación bibliográfica o arqueológica que puedan presuponer la existencia de restos enterrados y ocultos."

Analizadas las obras en ejecución, al no estar justificado el destino agrícola de las mismas, no cumplirían con la normativa que le es de aplicación, al no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico y por tanto, serían NO LEGALIZABLES.

- Asimismo, independientemente de lo anterior y dado que las obras se encuentran en una zona de protección arqueológica y próxima a la red provincial de carreteras, deberán contar con las preceptivas autorizaciones o informes siguientes:
- 1. En cuanto a la red provincial de carreteras de Málaga, MA-3300 Alhaurín de la Torre a Alhaurín El Grande.
- 2. En cuanto a la protección arqueológica, informe favorable de la delegación territorial en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
  - 6°.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

#### D. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ HEREDIA con DNI \*\*\*\*4728\*

7º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se han aplicado los relativos a "Viviendas unif. Aisladas < 200 m²" establecido en 1.224 €/m² y "Muro de contención de hormigón" establecido en 147 €/m², por ser los que mejor se ajustan a la tipología de las construcciones. Se estima que dichas construcciones se encuentran ejecutadas al 25%.

La valoración quedaría como sigue:

Valor del m2: 1.224 €/m<sup>2</sup> Superficie edificación:  $54 \text{ m}^2/\text{planta x } 2 \text{ plantas} = 108 \text{ m}^2$ Valoración edificación: 1.224 €/m<sup>2</sup> x 108 m<sup>2</sup> = 132.192 € Valor del m<sup>2</sup> muro: 147 €/m<sup>2</sup> Superficie muro:  $35 \text{ ml x } 3 \text{ m} = 105 \text{ m}^2$ Valoración muro:  $147 €/m^2 x 105 m^2 = 15.435 €$ 

Por tanto, la valoración final sería:

13-octubre-2023



62/117 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36

Fecha: 18/10/2023



SSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



Nº Entidad Local 01-29007-5

 $(132.192 \in +15.435 \in) \times 0.25 = 36.906.75 \in$ 

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en base a los artículos 151 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 352 y siguientes del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por la supuesta infracción grave consistente en la construcción de una edificación de dos plantas de altura (que actualmente se encuentra en fase de estructura), con una superficie aproximada de 54 m² por planta (6 m x 9 m) y un muro de contención de hormigón de unos 35 metros de longitud, en Polígono 20 Parcela 4. La Alquería (Ref. Cat. 29007A0200004000XH y 29007A020000040001MJ).

Segundo: En virtud de lo establecido en los artículos 352 Y 353 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, iniciar expediente de restablecimiento de la legalidad contra D. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ HEREDIA con DNI \*\*\*\*4728\*, como titular registral y catastral del inmueble donde se encuentran ejecutándose las obras, quien podría ser declarado responsable en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Advertir al interesado del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Tercero: Advertir a D. JUAN ANTONIO JIMÉNEZ HEREDIA con DNI \*\*\*\*4728\*, como titular registral y catastral del inmueble donde se han ejecutado las obras, que según consta en el precitado informe de la Oficina Técnica Municipal, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, analizadas las obras en ejecución, al no estar justificado el destino agrícola de las mismas, no cumplirían con la normativa que le es de aplicación, al no encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico y por tanto, serían NO LEGALIZABLES.

Cuarto: Advertir al interesado que dado que las obras se encuentran en una zona de protección arqueológica y próxima a la red provincial de carreteras, deberán contar con las preceptivas autorizaciones o informes siguientes:

- 1. En cuanto a la red provincial de carreteras de Málaga, MA-3300 Alhaurín de la Torre a Alhaurín El Grande.
- 2. En cuanto a la protección arqueológica, informe favorable de la delegación territorial en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

13-octubre-2023



63/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

Quinto: Advertir al interesado que según se hace consta en el precitado informe de la oficina técnica municipal, tras analizar los archivos obrantes en el expediente M-00022/2018 se ha podido constatar que las obras en ejecución objeto del presente expediente no se corresponden con el proyecto presentado para la obtención de la licencia, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a y c) de la Ley 7/2021 y 378.3. a y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

El procedimiento de restablecimiento de la legalidad se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante la tramitación del expediente de restablecimiento de la legalidad, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, o la responsabilidad imputable.

Sexto: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca Nº: 8157, CRU: 29025000552590, RÚSTICA. REFERENCIA CATASTRAL: 29007A02000040001MJ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Séptimo: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos para el restablecimiento de la legalidad urbanística, en virtud del artículo 21.1 s de la Ley 7/1985, y en el artículo y en el artículo 371.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía; quien tiene delegada tal competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Octavo: Conceder trámite de audiencia a la interesada por plazo de 10 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de que pueda examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

Noveno: Disponer, como MEDIDA CAUTELAR, la paralización inmediata de las obras en ejecución para realizar la construcción de una planta sótano, en virtud del artículo 152.3 de la Ley 7/2021 y 370.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

A tal efecto, se dará traslado de esta resolución al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, advirtiendo al promotor y encargados de la obra, que el

13-octubre-2023



incumplimiento de la paralización puede ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 566 del Código Penal para lo cual se dará traslado al Ministerio fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda, advirtiendo al promotor y encargados de la obra, que el incumplimiento de la paralización puede ser constitutivo de infracción penal, particularmente de la tipificada en el artículo 566 del Código Penal para lo cual se dará traslado al Ministerio fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Asimismo, de ser desatendida la orden de suspensión cautelar, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de obra o instalaciones, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Por otro lado, el incumplimiento de la orden de paralización, de conformidad con lo establecido en el artículo 254 de la Ley 7/2021, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de 10 días o cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación SE PROPONE:

- 1º.- La incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.
- 2°.- Ordenar la paralización inmediata de las actuaciones en ejecución.
- 3º.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.:Fdo: Manuel González Lamothe."

- II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:
  - 1º.- La incoación de procedimiento de restablecimiento de la legalidad en los términos expuestos.
  - 2°.- Ordenar la paralización inmediata de las actuaciones en ejecución.
- 3°.- Dar traslado de la resolución que se adopte al Cuerpo de la Policía Local, pudiéndose adoptar por el mismo, en el supuesto de ser ello preciso, todas aquellas medidas que sean necesarias y adecuadas para conseguir la plena y efectiva paralización y, entre ellas, el precintado de las obras o instalaciones de acuerdo con el art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

13-octubre-2023

CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

URL Comprobación:

index.php?id=verificacion

CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5

PUNTO Nº 13.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00939/2022, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (837,63€), RELACIONADO EN EL EXPTE.A-00429/2022, SITO EN AVDA. SANTA CLARA P-10A Y P-10B. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00939/2022, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Da. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 24 de agosto de 2023, y que a continuación se transcribe textualmente:

#### "INFORME

Referencia: A-939-22 (A-429-22)

Asunto: Solicitud de devolución de fianza.

En relación con el escrito presentado por Calabasas Homes, S.L. con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 17 de Octubre de 2.022 en el que solicita devolución de fianza por ejecución de acometida de pluviales en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Avda. Santa Clara P-10A y P-10B, tras visitar el lugar de las obras, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la devolución de la fianza por valor de 837,63 Euros.

Nº de cuenta: (...)

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente El Topógrafo Municipal Fdo. Gustavo González Hoyo."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Area Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 14.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE VIVIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA A Da C.S.G. EXPTE. AGVI-00008/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

13-octubre-2023



DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

#### PROPUESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña Maria del Carmen Molina Heredia, Concejala Delegada de Vivienda ante la Junta de Gobierno Local , que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 presenta la siguiente propuesta, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

A tenor del informe presentado por el responsable del responsable del Registro de demandantes de vivienda protegida en Alhaurín de la Torre

# INFORME TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGISTRO DE DEMANDANTE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

D./Dña. José Antonio León Godoy	Funcionario responsable registro de demandantes de vivienda protegida
Nº Expediente Swal 2022-RMVP-00155	REF.: Inscripción Registro de demandantes de vivienda y aplicación del art. 23.2 del decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

**PRIMERO:** Con fecha 22 de agosto de 2023, Construcciones y Promociones ANGULO SÁNCHEZ, S.A., presenta por registro de entrada 202300017024 solicitud de listado de demandantes de viviendas protegidas para la adjudicación de la vivienda:

# ARROYO DEL GATO, HOY AVDA BARRIO VIEJO (ALHAURÍN DE LA TORRE) MÁLAGA, con expediente de Calificación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía nº 29-PO-M-00-0002/10

**SEGUNDO:** Ante el gran número de solicitudes presentadas tras la reciente aprobación del reglamento, la necesidad de actualizar los datos de las solicitudes presentadas con anterioridad a la modificación de la ordenanza y la insuficiencia de medios necesarios para la ordenación, revisión e inscripción de las solicitudes presentadas, y ante la imposibilidad de celebrar sorteo de solicitantes inscritos se aplica el artículo 23.2 del decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

"Art. 232. Al amparo de lo regulado en el artículo 13.3 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece para los programas de promoción de viviendas

13-octubre-2023



67/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

protegidas previstos en el capítulo II, un procedimiento simplificado de selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas, al que pueden acogerse las personas promotoras, comunicándolo al Registro en el momento de la solicitud de la lista priorizada de demandantes a que se refiere el artículo 11 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.

En este procedimiento simplificado, el órgano competente para gestionar el mencionado Registro remitirá a la persona promotora, en el plazo de 15 días a contar desde la presentación de la solicitud, la referida relación priorizada conteniendo un número de demandantes igual al de viviendas ofrecidas y otro tanto de suplentes, comprobando previamente el cumplimiento de los requisitos de los mismos para optar a dichas viviendas, así como, en su caso, la suficiencia económica, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. En el caso de que el Registro no facilite la relación mencionada en el plazo previsto, la persona promotora podrá adjudicar las viviendas a las personas interesadas en las viviendas objeto de la promoción que se encuentran inscritas en el Registro y cumplan los requisitos regulados para su acceso.'

- **TERCERO:** Transcurridos 15 día hábiles y ante la imposibilidad de emitir listado de demandantes por las causas expuestas en el punto segundo de este informe se insta a la promotora a que comunique propuesta de candidatos.
- CUARTO: Con fecha 28 de septiembre de 2023 con registro de entrada 202300019607, Construcciones y Promociones ANGULO SÁNCHEZ, S.A., propone para la adjudicación de la meritada vivienda a siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el acceso a la misma y acredite su inscripción en el registro de demandantes de viviendas protegidas
- QUINTO: Realizada Valoración Diagnóstica de la solicitud de inscripción de demandante de vivienda protegida presentada por Da. CONCEPCIÓN SANCHEZ GAITAN con DNI \*\*\*5250\*\*, en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), el día 06/06/2022, con Nº de Registro de Entrada: 202200011135, en virtud a lo establecido en artículo 8 de las vigentes Ordenanzas reguladoras del Registro de demandantes de Viviendas Protegidas en Alhaurín de la Torre aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de abril de 2021 al punto 14 y publicadas en el BOP 104 de 2 de junio de 2021 se informa que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos para su inscripción en el registro de demandantes de vivienda protegidas, careciendo el solicitante de otras propiedades a su nombre y reuniendo los requisitos económicos que determinan la ordenanza reguladora, por lo que se eleva propuesta para la inscripción del demandante de vivienda en los siguientes términos:

GRUPOS DE ACCESO: JÓVENES

TIPOLOGÍA: COMPRA / ALQUILER /ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA

N.º DE DORMITORIOS: 1

#### Por lo que se propone:

- 1. La inscripción en el registro de demandante de viviendas protegidas de Da. CONCEPCIÓN SANCHEZ **GAITAN**
- 2. Sea de aplicación el art. art. 23.2 del decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030 y que permita al promotor admitir la propuesta de adjudicatario siempre que este se encuentre inscrito y reúna los requisitos de adjudicación
- 3. Se traslade resolución de la inscripción al registro de demandantes de vivienda protegida de Alhaurín de la Torre para que se emita el correspondiente informe y certificación posterior de este hecho y la meritada vivienda pueda ser adjudicada.

13-octubre-2023







(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5

Fdo. José Antonio León Godoy. Funcionario responsable del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Alhaurín de la Torre."

A tenor de lo recogido en el artículo en artículo 8 de las vigentes Ordenanzas reguladoras del Registro de demandantes de Viviendas Protegidas en Alhaurín de la Torre y visto el informe remitido por el responsable del registro de demandantes de viviendas se solicita a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

- 1. Resolver favorablemente de inscripción en el registro de demandante de viviendas protegidas a Da. CONCEPCIÓN SANCHEZ GAITAN
- 2. Sea de aplicación el art. 16 de la ordenanza reguladora del registro de demandantes de viviendas protegidas y que permita al promotor admitir la propuesta de adjudicatario siempre que este se encuentre inscrito y reúna los requisitos de adjudicación.
- 3. Se traslade resolución de la inscripción al registro de demandantes de vivienda protegida de Alhaurín de la Torre para que se emita el correspondiente informe y certificación posterior de este hecho y la meritada vivienda pueda ser adjudicada.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma digital. Fdo. Mª CARMEN MOLINA HEREDIA. Concejala Delegada de Vivienda."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 15.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE VIVIENDA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA A Da L.C.R.P. EXPTE. AGVI-00009/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña Maria del Carmen Molina Heredia, Concejala Delegada de Vivienda ante la Junta de Gobierno Local , que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 presenta la siguiente propuesta, sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

A tenor del informe presentado por el responsable del responsable del Registro de demandantes de vivienda protegida en Alhaurín de la Torre

#### INFORME TÉCNICO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGISTRO DE DEMANDANTE DE VIVIENDAS PROTEGIDAS

D./Dña. José Antonio León Godoy	Funcionario responsable registro de demandantes de	
	vivienda protegida	
Nº Expediente Swal 2023-RMVP-	<b>REF.:</b> Inscripción Registro de demandantes de vivienda y	
00040	aplicación del art. 23.2 del decreto 91/2020, de 30 de junio, por	

13-octubre-2023



69/117 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023





PRECIO ALQUILER:

(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5

> el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

**PRIMERO:** Con fecha 6 de septiembre de 2023, Construcciones y Promociones ANGULO SÁNCHEZ, S.A., presenta por registro de entrada 202318159 solicitud de listado de demandantes de viviendas protegidas para la adjudicación de la vivienda:

TORREALQUERIA PARCELAS R1-R3 HOY CALLE MANUEL FLORES

CALDERON (ALHAURÍN DE LA TORRE) MÁLAGA, con expediente de Calificación de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía nº 29-PO-M-00-0012/08		
RÉGIMEN DE PROTECCIÓN:	VIMA	
N.º DORMITORIOS:	3	
N.º DE BAÑOS:	2	
GARAJE:	1	
TRASTERO:	1	

SEGUNDO: Ante el gran número de solicitudes presentadas tras la reciente aprobación del reglamento, la necesidad de actualizar los datos de las solicitudes presentadas con anterioridad a la modificación de la ordenanza y la insuficiencia de medios necesarios para la ordenación, revisión e inscripción de las solicitudes presentadas, y ante la imposibilidad de celebrar sorteo de solicitantes inscritos se aplica el artículo 23.2 del decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030.

625 €

"Art. 232. Al amparo de lo regulado en el artículo 13.3 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece para los programas de promoción de viviendas protegidas previstos en el capítulo II, un procedimiento simplificado de selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas, al que pueden acogerse las personas promotoras, comunicándolo al Registro en el momento de la solicitud de la lista priorizada de demandantes a que se refiere el artículo 11 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 1/2012, de 10 de enero.

En este procedimiento simplificado, el órgano competente para gestionar el mencionado Registro remitirá a la persona promotora, en el plazo de 15 días a contar desde la presentación de la solicitud, la referida relación priorizada conteniendo un número de demandantes igual al de viviendas ofrecidas y otro tanto de suplentes, comprobando previamente el cumplimiento de los requisitos de los mismos para optar a dichas viviendas, así como, en su caso, la suficiencia económica, de conformidad con lo previsto en el apartado 3. En el caso de que el Registro no facilite la relación mencionada en el plazo previsto, la persona promotora podrá adjudicar las viviendas a las personas interesadas en las viviendas objeto de la promoción que se encuentran inscritas en el Registro y cumplan los requisitos regulados para su acceso."

**TERCERO:** Transcurridos 15 día hábiles y ante la imposibilidad de emitir listado de demandantes por las causas expuestas en el punto segundo de este informe se insta a la promotora a que comunique propuesta de candidatos.

CUARTO: Con fecha 28 de septiembre de 2023 con registro de entrada 202319507, Construcciones y Promociones ANGULO SÁNCHEZ, S.A., propone para la adjudicación de la meritada vivienda a , siempre

13-octubre-2023



70/117 FIRMANTE - FECHA

Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36

ALHAURÍN DE LA TORRE (MALAGA) N° Entidad Local 01-29007-5

que cumpla con los requisitos establecidos para el acceso a la misma y acredite su inscripción en el registro de demandantes de viviendas protegidas

QUINTO: Realizada Valoración Diagnóstica de la solicitud de inscripción de demandante de vivienda protegida presentada por Da. LOIRA CAROLINA ROMAN PINTO con NIE \*\*\*\*2088\*, en el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), el día 09/03/2023, con No de Registro de Entrada: 202300005015, en virtud a lo establecido en artículo 8 de las vigentes Ordenanzas reguladoras del Registro de demandantes de Viviendas Protegidas en Alhaurín de la Torre aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de abril de 2021 al punto 14 y publicadas en el BOP 104 de 2 de junio de 2021 se informa que la solicitud presentada cumple con todos los requisitos para su inscripción en el registro de demandantes de vivienda protegidas, careciendo el solicitante de otras propiedades a su nombre y reuniendo los requisitos económicos que determinan la ordenanza reguladora, por lo que se eleva propuesta para la inscripción del demandante de vivienda en los siguientes términos:

GRUPOS DE ACCESO: UNIDADES FAMILIARES CON MENORES A CARGO TIPOLOGÍA: ALQUILER /ALQUILER CON OPCIÓN A COMPRA

N.º DE DORMITORIOS: 3

#### Por lo que se propone:

- 1. La inscripción en el registro de demandante de viviendas protegidas de D<sup>a</sup> LOIRA CAROLINA ROMÁN PINTO.
- 2. Sea de aplicación el art. art. 23.2 del decreto 91/2020, de 30 de junio, por el que se regula el Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030 y que permita al promotor admitir la propuesta de adjudicatario siempre que este se encuentre inscrito y reúna los requisitos de adjudicación
- 3. Se traslade resolución de la inscripción al registro de demandantes de vivienda protegida de Alhaurín de la Torre para que se emita el correspondiente informe y certificación posterior de este hecho y la meritada vivienda pueda ser adjudicada.

Fdo. José Antonio León Godoy. Funcionario responsable del Registro de Demandantes de Viviendas Protegidas de Alhaurín de la Torre."

A tenor de lo recogido en el artículo en artículo 8 de las vigentes Ordenanzas reguladoras del Registro de demandantes de Viviendas Protegidas en Alhaurín de la Torre y visto el informe remitido por el responsable del registro de demandantes de viviendas <u>se solicita a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:</u>

- 1. Resolver favorablemente de inscripción en el registro de demandante de viviendas protegidas a Da. LOIRA CAROLINA ROMÁN PINTO.
- 2. Sea de aplicación el art. 16 de la ordenanza reguladora del registro de demandantes de viviendas protegidas y que permita al promotor admitir la propuesta de adjudicatario siempre que este se encuentre inscrito y reúna los requisitos de adjudicación.
- 3. Se traslade resolución de la inscripción al registro de demandantes de vivienda protegida de Alhaurín de la Torre para que se emita el correspondiente informe y certificación posterior de este hecho y la meritada vivienda pueda ser adjudicada.

En Alhaurín de la Torre a fecha de la firma digital. Fdo. Mª CARMEN MOLINA HEREDIA. Concejala Delegada de Vivienda."

13-octubre-2023



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



# DE **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 16.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS SOCIALES RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA "ASOCIACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA", EXPTE. 2022-AGSS-00012. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### **PROPUESTA**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Molina Heredia, Concejala-Delegada de Servicios Sociales, relativa a concesión de subvención nominativa en favor de la Asociación Cruz Roja Español CIF Q2866001G (Expte. SWAL AGSS 2022 00012), sobre la base de los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2022 (aprobado por acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2021, con incorporación de remanentes al Presupuesto Municipal para el año 2023), previsión de subvención nominativa en favor de la Asociación Cruz Roja Española (CIF Q2866001G), por importe de 50.000 € euros.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de marzo de 2022 por la citada Asociación se presentó solicitud de la mentada subvención nominativa (SOLIC 0003509).

TERCERO.- Verificada la documentación por la trabajadora del Área de Servicios Sociales, así como u inscripción en el registro municipal de asociaciones (numero 13 sección B clasificación social), se remitió informe con código de verificación segura CSV: 07E7001E84CC00S9HONID6B8H1 junto con el borrador de convenio, a la Técnico de Administración General, la cual ha informado favorablemente CSV: 07E7001EBO6700L1F4Q1U5C7D5.

CUARTO.- Tras la inclusión en el expediente, por parte del departamento de Contabilidad de la Intervención municipal, del documento de correcta consignación crediticia adecuada y suficiente y retención de créditos, se remitió a la Intervención municipal para su fiscalización, la cual la ha informado favorablemente (informe con referencia F-1693-2023 y código de verificación segura CSV: 07E7001EEEAB00L4R8H8V5V4X3.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tanto el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones).

Consta en el expediente informe de la trabajadora Sandra Galeote Quecedo, con código de verificación segura CSV: 07E7001E84CC00S9HONID6B8H1 que la citada entidad ha presentado la documentación prevista y suficiente (N.º REG SOLIC 0003509 de fecha 11 de marzo de 2022) y cumple los requisitos establecidos tanto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre como en la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Asimismo figura en el meritado

13-octubre-2023



72/117 FIRMANTE - FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36

Nº Entidad Local 01-29007-5

informe que se presenta previamente justificación total de la actividad a subvencionar (N.º REG SOLIC 0015013 de 28 de diciembre de 2022 y 0002928 de 14 de febrero de 2023 y se hace constar que se han cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto/memoria.

Se transcribe informe de la Técnico de Administración General, con código de verificación segura CSV: 07E7001EBO6700L1F4Q1U5C7D5:

# INFORME DE ASESORÍA JURÍDICA

"En cumplimiento del requerimiento efectuado para que se proceda a la emisión de informe jurídico relativo a la firma del Convenio del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la Asociación Cruz Roja Española, con el objeto de formalizar la concesión de la subvención de carácter nominativo Expte. de SWAL de "2022 AGSS-00012", se emite el siguiente

#### **INFORME**

**PRIMERO**. Que se ha recibido en este departamento Expte. de SWAL de "2022 AGSS-00012", a fin de informar sobre la suscripción del Convenio de Concesión de subvención nominativa por importe de 50.000 euros a la Asociación Cruz Roja Española con CIF Q2866001G, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A fecha de emisión del presente informe consta en el expediente electrónico de su razón la documentación relativa a la solicitud formulada por el interesado para obtención de la subvención, así como documentación relativa al mencionado trámite e informe del Técnico del Área Gestora, de fecha de fecha 29 de agosto de 2023, sobre la documentación presentada y justificación de los importes (CVE: 07E7001E84CC00S9H0N1D6B8H1) que indica que: "dicha Entidad ha presentado la documentación suficiente prevista en la Ordenanza General Municipal de subvenciones y cumple los requisitos establecidos en dicha ordenanza para dicha solicitud. Para conseguir este objeto se ha previsto en el vigente Presupuesto municipal la concesión de una subvención por un importe máximo de 50.000€ euros (existiendo para ello consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 6231048902 denominada Subv. Nominativa Cruz Roja 2022), todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, por la Intervención municipal se realiza RC, con fecha de operación 07/08/2023 y n.º 2023 22016071. [...] dicha Entidad llevo a cabo el proyecto previsto con eficacia, cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto/memoria. El convenio se realizará por el 100% de la subvención cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto/memoria. Asimismo hay que hacer constar que la documentación aportada para la justificación de la subvención, cumple con lo establecido en el artículo 16 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo.

También consta en el expediente de SWAL documento RC de fecha de 7 de agosto de 2023 (CVE: 07E7001E4BEA00B5Z7I2Z0V8N5) y borrador de convenio a firmar de fecha de 12 de septiembre de 2023 entre el ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la Asociación Cruz Roja para instrumentar la subvención (con CVE: 07E7001EAD3200P4I0B7I2A6V4).

#### **SEGUNDO**. Normativa de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

13-octubre-2023



73/117 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50





Nº Entidad Local 01-29007-5

- Ordenanza Municipal de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre aprobada por acuerdo plenario de fecha 7 de junio de 2004 (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004).
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía.

TERCERO. Ámbito competencial. En el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se reconoce la competencia de los municipios para promover cuantas actividades y servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en las materias que se relacionan. El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en materia de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Esta competencia también se recoge en el artículo 92 de la Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía estableciendo que los municipios andaluces tienen competentes propias para la planificación y gestión de prestaciones de proyectos y servicios propios de los Servicios sociales en atención a colectivo vulnerables, en relación con el articulo 9, apartado 3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Es también de aplicación, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial Adicionalmente, el art. 72 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece que "Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades...".

CUARTO. Régimen jurídico de aplicación. De conformidad con lo recogido en el artículo 47 y 48 de la Ley 40/2015, dispone en el apartado 7, del artículo 48, que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable. Por lo que el presente análisis jurídico debe realizarse desde una doble perspectiva, esto es, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención y además considerando las exigencias legales para la firma del Convenio que instrumenta esa subvención. El análisis de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención debe realizarse en atención a lo que establece la Ley de Subvenciones, Reglamento de desarrollo, así como las especificaciones recogidas en la Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones.

Se cumplen los requisitos establecidos en el art. 2 de la Ley General de Subvenciones pues se trata de una disposición dineraria sin contraprestación directa del beneficiario, sujeta a la realización de una actividad que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social. La bases de ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica. En este caso se trata de una subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto de 2022, no obstante, al no haberse justificado las actuaciones hasta el año 2023 conforme se expone en el informe de la técnico de Servicios Sociales especializados, se procede a una modificación del crédito en 2023, incorporándose al presupuesto de 2023. El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el

13-octubre-2023



74/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En estos casos, tal y como establece el art. 28.1 de la Ley, el convenio será el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones y deberá establecer las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de subvenciones. Cabe destacar que en el informe del órgano instructor recoge que las actividades objeto de subvención ya han sido ejecutadas y se ha procedido a la justificación de la documentación exigida, exponiendo "Durante el año 2022 (01/01/2022 hasta el 31/12/2022, dicha Entidad llevo a cabo el proyecto previsto con eficacia, cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto/memoria, atendiendo a todas las familias derivadas por los Servicios Sociales Comunitarios, y aplicando los programas necesarios para su inserción social y adecuando los gastos al objeto de la misma".

En relación a la adecuación del Convenio a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, procede considerar lo siguiente:

- 1. Se trata de un convenio entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.
- 2. El convenio responde a la definición establecida en el art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, al tratarse de un acuerdo entre los sujetos indicados con efectos jurídicos que, por no presentar los elementos definitorios de un contrato público, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de éstos.
  - 3. El convenio reúne los requisitos de validez y eficacia recogidos en el art. 48 de la citada Ley:
  - a) No supone cesión de la titularidad de una competencia.
  - b) La cooperación de ambas partes contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.
- c) El convenio incluye compromisos económicos a cargo del Ayuntamiento, por lo que la actuación se deberá ajustar a lo dispuesto en la legislación de estabilidad presupuestaria y se deberá acreditar la capacidad para financiarlos. El convenio recoge las materias que exige el art. 49 de la Ley 40/2015, esto es, los sujetos que lo suscriben, competencia de la Administración, objeto del convenio y obligaciones y compromisos de las partes, control y consecuencias del incumplimiento.

En relación a la capacidad jurídica del firmante del Convenio, del informe del servicio cabe inferir que se ha comprobado dicha representación cuando recoge que "Acreditamos, de conformidad con el informe de Participación Ciudadana, que la Asociación Cruz Roja se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Alhaurín de la Torre con la documentación correspondiente aportada con el expediente 2022 INSC-00005 de la Entidad Asociativa Cruz Roja Española, inscripción el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Asociativas, con número 13 de la Sección B y clasificación de SOCIAL". En cualquier caso la comprobación de que la documentación aportada justifica la capacidad jurídica del firmante corresponde al departamento gestor del expediente, quedando fuera de las competencias de quien firma el presente informe.

Los compromisos que en virtud de dicho Convenio adquiere el Ayuntamiento son económicos. El gasto derivado de dicho compromiso se sujetará a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y se financiará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, habiéndose recogido en el Presupuesto del ejercicio 2023 consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 06.2310.48902. De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, el convenio debe ir acompañado de una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad objeto del mismo, así como su adecuación y cumplimiento de lo previsto en la citada ley. En este sentido, entendiendo que es el informe del órgano instructor el que cumpliría este requisito.

13-octubre-2023

75/117 FIRMANTE - FECHA

CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



Nº Entidad Local 01-29007-5

El artículo 15 de la Ordenanza Municipal establece que en el Convenio en que se formalice la subvención nominativa deberá quedar acreditado el beneficiario, el régimen jurídico y el régimen de justificación de la aplicación de los fondos, el procedimiento y así como, según el apartado a) "Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública" entendiendo quien suscribe el presente informe que quedan descritas sucintamente en el Convenio.

Consta en el expediente Informe o documento acreditativo de la Intervención municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el cumplimiento de las obligaciones, quedando la fiscalización de tales cumplimientos fuera de las competencias y contenido del presente Informe, por resultar materia de contenido económico financiero, cuya fiscalización se encuentra atribuida a la Intervención municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con los artículos 7.1, 16.1.c) y 16.2, todos ellos del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Adicionalmente el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, establece la finalidad de transparencia y los requisitos de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Según el tenor del artículo 20.4 c) de la Ley, la obligación de suministrar tal información en las entidades locales compete a la propia Intervención municipal u órgano que se haya designado.

Este Ayuntamiento también asume un compromiso en relación al cumplimiento en materia de Protección de datos que incumbe al Responsable del tratamiento de los datos quien además deberá garantizar su inclusión en el Registro de Actividades de Tratamiento. Dicho lo anterior, y efectuado el correspondiente análisis jurídico el contenido material del Convenio y señalando la necesidad de que se detalle en el texto del Convenio el objeto o actividad sobre el que recae la subvención y las razones que acreditan el interés publico, social, económico o humanitario de la subvención, cabe concluir que el mismo resulta ajustado a Derecho.

QUINTO. Procedimiento. El procedimiento a seguir para la firma del Convenio parte de la base de la previa comprobación de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención, comenzando por la presentación de la solicitud firmada, acreditación de la representación, declaración y justificación del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la subvención, de la justificación del cumplimiento de las actividades y objetivos fijados para el otorgamiento de la subvención, que los importes se han destinado a las finalidades establecidas por la subvención y que se han aportado los correspondientes justificantes.

Constan en el expediente administrativo la documentación indicada, en relación a lo que se ha emitido informe por el Órgano Instructor, manifestando que revisada la documentación se comprueba que la misma se ajusta a los criterios establecidos en la Ordenanza de Subvenciones y que se han cumplido los fines de la subvención y la actividad ha sido ya realizada. Expuesto lo que antecede, y en relación a tales justificantes de gastos, dado que la comprobación de su adecuación a la normativa de aplicación, así como la comprobación de que vienen referidos a actuaciones contempladas en la memoria, así como la determinación de que son gastos referidos a actuaciones susceptibles de ser subvencionadas, corresponde al departamento gestor del expediente, y han sido informados positivamente, el presente informe jurídico no se pronuncia sobre tales extremos, quedando pendiente, como apunta el departamento gestor, que el órgano fiscalizador una vez reciba el expediente, proceda a su fiscalización, conforme se establece en el artículo 21 de la Ordenanza.

Consta en el expediente documento justificativo de la disponibilidad de la partida presupuestaria en el presupuesto de 2023. Por último, una vez firmado el Convenio se deberá proceder a dar la publicidad exigida para las subvenciones en el artículo 18 de la Ley "...las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20". Adicionalmente el artículo 13 de la

13-octubre-2023



76/117 FIRMANTE - FECHA

Ordenanza Municipal recoge que "La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación".

SEXTO. Competencia La competencia para la firma del Convenio corresponde a la Alcaldía en virtud de lo previsto en el art. 21.1.s) de LRBRL, pudiendo ser objeto de delegación de competencias y sin perjuicio del ejercicio del derecho de avocación de tal delegación por parte del Alcalde-Presidente del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En conclusión, y a tenor de todo lo expuesto anteriormente, y a falta del informe de fiscalización, se considera que los términos en que está redactado el borrador de Convenio se encuentra ajustado a Derecho por lo que cabe informar FAVORABLEMENTE. Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho."

De acuerdo con lo anterior, EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA MEDIANTE DECRETO de Alcaldía 3612, de 19 de junio de 2023, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Conceder a la Asociación Cruz Roja Española, la subvención nominativa prevista en el presupuesto y autorizar el gasto por importe de 50.000 € (modalidad 100% del total de la subvención) de conformidad con lo previsto en el convenio que consta en el expediente, a cuyo efecto se procederá a su suscripción.

SEGUNDO.- Autorizar al Señor alcalde la suscripción del meritado convenio, el cual consta como anexo 1 de la presente.

TERCERO.- Dar traslado a los Departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos que procedan.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a la Asociación Cruz Roja Española.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Concejala Delegada de Servicios Sociales. Fdo. M.ª Carmen Molina Heredia."

# "ANEXO 1

# CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA **NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO 2023**

En Alhaurín de la Torre, a fecha de firma digital

#### **REUNIDOS**

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Plaza Alcalde Antonio Vega González s/n de Alhaurín de la Torre, en presencia de la Secretaria General de la Corporación, Da. María Auxiliadora Gómez Sanz, que da fe de su firma.

Y de otra D. LUIS UTRILLA NAVARRO, con DNI número 05141077-W, y domicilio a efectos de notificación en Paseo de la Farola Málaga 29016

CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

77/117 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023

Hora: 11:50



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



#### INTERVIENEN

El Sr. Joaquín Villanova Rueda como Alcalde-Presidente y en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Sr. Luis Utrilla Navarro en nombre y representación de Asociación Cruz Roja Española, con domicilio social en Paseo de la Farola, Málaga 29016; actúa en calidad de Presidente según acredita mediante exhibición de nombramiento institucional.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

#### **EXPONEN**

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de SERVICIOS SOCIALES.

En la misma línea, cabe señalar que el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su apartado 17 atribuye a los municipios andaluces como competencias propias la planificación y gestión de prestaciones proyectos y servicios propios de los Servicios Sociales en atención a los colectivos vulnerables tal y como se especifica en:

"Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, son competencias propias de las entidades locales de Andalucía en materia de servicios sociales las competencias generales establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las que se determinan como competencias propias en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y aquellas que así estén definidas por la normativa sectorial.

Los servicios sociales son el conjunto de servicios, recursos y prestaciones orientados a garantizar el derecho de todas las personas a la protección social, en los términos recogidos en las leyes, y tienen como finalidad la prevención, atención o cobertura de las necesidades individuales y sociales básicas de las personas en su entorno. "

"Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía en su Artículo 99 determina: "Colaboración de la iniciativa social en materia de servicios sociales.

Las entidades de iniciativa social podrán cooperar con las Administraciones Públicas de Andalucía en la provisión de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales, mediante cualquier instrumento de colaboración previsto en el ordenamiento jurídico, con sujeción a los objetivos señalados en la planificación general de la Junta de Andalucía y en los términos que se establezcan reglamentariamente"

Asi mismo cabe señalar que el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, contemplando la posibilidad de facilitar a las mismas el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por otra parte, los municipios tienen atribuidas competencias para otorgar subvenciones, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento cuenta con competencia para el otorgamiento de la subvención propuesta.

13-octubre-2023



78/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

**SEGUNDO.-** Que la Base de Ejecución número 54 del vigente Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica.

**TERCERO.-** Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones).

**CUARTO.-** El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento a Asociación Cruz Roja Española, de subvención directa de carácter nominativo con objeto de financiar las actividades contempladas en el Proyecto presentado por la mencionada entidad en fecha 11 de marzo de 2022 con registro de entrada número 000035089 (2022).

las actuaciones de promoción de los colectivos vulnerables y en riesgo de pobreza o pobreza extrema, para otorgarles oportunidades que favorezcan su integración en el entorno cultural, social y económico, mejorando la calidad de vida y bienestar hasta alcanzar una migración de su estado de vulnerabilidad al de normalización e independencia. Es por tanto un proyecto de interés público, social, económico y humanitario.

**QUINTO.-** Para conseguir este objeto se ha previsto en el vigente Presupuesto municipal la concesión de una subvención por un importe máximo de 50.000€ euros (existiendo para ello consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 6231048902 denominada *Subv. Nominativa Cruz Roja 2022*), todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, por la Intervención municipal se realiza RC, con fecha de operación 07/08/2023 y n.º 2023 22016071.

**SEXTO.-** Que a tenor de lo dispuesto en el Informe emitido por los Servicios Sociales Especializados Municipales de 24 de marzo de 2022, y refiriéndose a la subvención a la que se refiere el presente Convenio, manifiesta:

Acreditamos de conformidad con el informe de Participación Ciudadana, que la Asociación Cruz Roja se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones de Alhaurín de la Torre con la documentación correspondiente aportada con el expediente 2022 INSC-00005 de la Entidad Asociativa Cruz Roja Española, inscripción el Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Asociativas, con número 13 de la Sección B y clasificación de SOCIAL, y que se ha cumplido con la finalidad objeto de subvención. El importe total de la misma ha ido destinado a sufragar los gastos originados por el proyecto que presentaron para ser subvencionado , que el grado de cumplimiento de los fines para el que se concedió la subvención ha sido elevado, y los gastos se han adecuado al objeto de la misma. El convenio se realizará por el 100% de la subvención.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, con carácter previo a la firma del presente Convenio se ha procedido a su fiscalización previa, la cual se acredita en el expediente.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

13-octubre-2023



79/117 PIRMANTE - FECHA



# CLÁUSULAS

PRIMERA.- La ASOCIACION CRUZ ROJA ESPAÑOLA se compromete a la realización de la actividad subvencionada en su totalidad, a saber: la realización de las actividades contempladas en su proyecto que se adjunta a la solicitud presentada en fecha 11 de marzo de 2022 con registro de entrada número 000035089 (2022).

El otorgamiento de la ayuda económica viene condicionada al cumplimiento por la Entidad subvencionada de las condiciones contempladas en los artículos 14, 18.3 y 18.4, todos ellos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de **Subvenciones** (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004), así como a las que seguidamente se señalan, debiendo encontrarse estas cumplidas a la firma del presente Convenio.

- Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y específicamente las consignadas en su memoria.
- Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.
- Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en la memoria inicialmente presentada, que deberá ser autorizada previamente.
- Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de la memoria presentada ante el Ayuntamiento.
- En su caso, y cuando sea procedente, presentar ante la Concejalía que haya tramitado la subvención, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención. A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de 28 de septiembre de 2004). Las facturas u otros documentos probatorios del gasto realizado deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y por el procedimiento previsto en el Capítulo II de la citada norma.

SEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad económica de 50.000 euros a la ASOCIACION CRUZ ROJA ESPAÑOLA, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. El abono de la ayuda se realizará según se indica a continuación:

El cien por cien, a saber: 50.000€ euros, una vez haya quedado debidamente justificada la subvención en los términos y con los efectos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como por lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003 de Subvenciones.

TERCERA.- Se establece la obligación por parte de la ASOCIACION CRUZ ROJA ESPAÑOLA de cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de

13-octubre-2023



80/11/ PRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

**CUARTA.-** En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el RD 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.

**QUINTA.-** No procede la aportación de garantía por la entidad beneficiaria por no preverse en el presente Convenio el cobro anticipado de cantidades (art. 16.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones).

**SEXTA.-** Quienes suscriben el presente convenio autorizan la publicidad del mismo en los términos y para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.b y c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, en relación con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con el presente Convenio y para la debida constancia de todo lo convenido se firma telemáticamente

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la última firma digital.

Presidente Provincial Cruz Roja Española. Fdo. Luis Utrilla Navarro. EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda. La Secretaria General, doy fe. Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 17.-** PROPUESTA QUE PRESENTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL CONCEJAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PAGO DE SUBVENCIÓN 2022 A LA ASOCIACIÓN SOCIOCULTURAL SAN JUAN, MODALIDAD 100%. EXPEDIENTE 2022 SUBV-00026. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

# **PROPUESTA**

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local, D. Andrés García García, Concejal-Delegado de Turismo, Fiestas, Participación Ciudadana y Actividades El Portón, relativa a concesión de subvención nominativa en favor de la "Asociación sociocultural San Juan de Alhaurín de la Torre" (CIF G93121077), expediente 2022 SUBV-00026, sobre la base de los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2022 Consta en el Presupuesto Municipal para el año 2022 (aprobado por acuerdo Plenario de 29 de diciembre de 2021, con incorporación de remanentes al Presupuesto Municipal para el año 2023) previsión de subvención nominativa en favor de la "Asociación sociocultural San Juan de Alhaurín de la Torre" (CIF G93121077), por importe de 1.500 € euros.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de diciembre de 2022 por la citada Asociación se presentó solicitud de la mentada subvención nominativa, requiriendo el Órgano Gestor de Participación Ciudadana sucesivas

13-octubre-2023



81/117 FIRMANTE - FECHA



# DE **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

subsanaciones de documentación que fueron completadas con fecha 20 de septiembre de 2023. Dicha solicitud es por importe de 1.074,27 €, pues, tal como se detalla en el expediente 2022 SUBV-00026, los gastos originados para ser sufragados, son inferiores al total de la cantidad prevista nominativamente de 1.500 €.

TERCERO.- Verificada la documentación por el Órgano Gestor de Participación Ciudadana, tras la inclusión en el expediente, por parte del departamento de Contabilidad de la Intervención municipal, de sendos documentos de correcta consignación crediticia adecuada y suficiente y retención de créditos, se remitió informe con código de verificación segura CSV: 07E7001ED6D200S4N3G1Y5U3Z9 junto con el borrador de Convenio, a la Técnico de Administración General, la cual ha informado favorablemente.

Posteriormente se remitió el expediente a la Intervención municipal para su fiscalización, la cual ha informado favorablemente (informe con referencia F-17742023 y código de verificación segura CSV: 07E7001F035500B7X1H0E4M4O9.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Tanto el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones).

Consta en el expediente informe del Órgano Gestor de Participación Ciudadana, con código de verificación segura CSV: 07E7001ED6D200S4N3G1Y5U3Z9 que la citada entidad ha presentado la documentación que se detalla a continuación y cumple los requisitos establecidos tanto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre como en la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Asimismo figura en el meritado informe que se presenta previamente justificación total de la actividad a subvencionar y se hace constar que se han cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto/memoria.

Se transcribe informe de la Técnico de Administración General, con código de verificación segura CSV: 07E7001EE6FC00R4C1J4L3B8C4.

"INFORME JURÍDICO En cumplimiento del requerimiento efectuado para que se proceda a la emisión de informe jurídico relativo a la firma del Convenio entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la "Asociación sociocultural San Juan de Alhaurín de la Torre", con el objeto de formalizar la concesión de una subvención de carácter nominativo, Expte. de SWAL "2022 SUBV-00026", se emite el siguiente *INFORME* 

#### PRIMERO.

Con fecha 26 de septiembre de 2023 se recibe Expte. de SWAL "2022 SUBV-00026" a fin de informar sobre la suscripción del Convenio de concesión de subvención nominativa por importe de 1.074,27 € a la "Asociación socio-cultural San Juan de Alhaurín de la Torre" con CIF G93121077 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. A fecha de emisión del presente informe consta en el expediente electrónico de su razón la documentación relativa a la solicitud formulada por el interesado para obtención de la subvención, así como documentación relativa al mencionado trámite e informe del Órgano Instructor de fecha 25 de septiembre de y justificación 2023 documentación presentada de los 07E7001ED6D200S4N3G1Y5U3Z9) que indica que "... esta Concejalía tiene a bien informar que la citada entidad ha presentado la documentación que se detalla a continuación y cumple los requisitos establecidos

13-octubre-2023



82/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre" señalando que "se incluiría en la modalidad del abono del 100% del importe de la subvención. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la cantidad de gastos realizados y justificados  $(1.074,27\ \epsilon)$  es inferior a la totalidad prevista inicialmente (1.500 €) Se presenta previamente justificación total de la actividad a subvencionar" a lo que se añade que "Se hace constar que se han cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto/memoria" También consta en el expediente de SWAL nota interior de Intervención de fecha 4 de septiembre de 2023 indicando que la subvención "cumple con la existencia de consignación crediticia suficiente en el vigente Presupuesto municipal 2023" 07E7001E919100T2I6G4O0M9F4), documento RCde 4 de septiembre de 07E7001E919200B3H1E4S8B8J1) y borrador de fecha 26 de septiembre de 2023 del Convenio a firmar entre el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre y la "Asociación socio-cultural San Juan de Alhaurín de la Torre" para instrumentar la subvención (CSV: 07E7001ED90500C3R1R1K5Z5T6)

SEGUNDO. Normativa de aplicación:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ordenanza Municipal de Subvenciones del Excmo. Avuntamiento de Alhaurín de la Torre aprobada por acuerdo plenario de fecha 7 de junio de 2004 (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004)
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
  - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO. Ámbito competencial.

En el artículo 25 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, se reconoce la competencia de los municipios para promover cuantas actividades y servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en las materias que se relacionan.

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

Esta competencia también se recoge en el artículo 92.2 l) de la Ley Orgánica de reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía estableciendo que los Ayuntamientos tienen competencias propias sobre la "promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales" y en el art. 9.17 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

Adicionalmente, el art. 72 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece que "Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades...'

CUARTO. Régimen jurídico de aplicación.

El art. 47.7 de la Ley 40/2015 establece que "Cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable" por lo que el presente análisis jurídico debe realizarse desde una doble perspectiva, comenzando con el análisis del cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, pasando a continuación a analizar las exigencias legales para la firma del Convenio que instrumenta esa subvención.

El análisis de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención debe realizarse en atención a lo que establece la Ley de Subvenciones, el Reglamento de desarrollo, así como las especificaciones recogidas en la Ordenanza Municipal reguladora de las subvenciones. Se cumplen los requisitos

13-octubre-2023



83/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

establecidos en el art. 2 de la Ley pues se trata de una disposición dineraria sin contraprestación directa del beneficiario, sujeta a la realización de una actividad que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social.

Las bases de ejecución del Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica. En este caso se trata de una subvención directa prevista nominativamente en el presupuesto de 2023.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En estos casos, tal y como establece el art. 28.1 de la Ley, el convenio será el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones y deberá establecer las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Cabe destacar que el informe del órgano instructor recoge que las actividades objeto de subvención ya han sido ejecutadas y se ha procedido a la justificación documental exigida expresando "Se hace constar que se han cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto/memoria"

En relación a la adecuación del Convenio a lo dispuesto en la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, procede considerar lo siguiente:

- 1°.- Se trata de un convenio entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado.
- 2°.- El convenio responde a la definición establecida en el art. 47 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, al tratarse de un acuerdo entre los sujetos indicados con efectos jurídicos que, por no presentar los elementos definitorios de un contrato público, se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la normativa reguladora de éstos.
  - 3°.- El convenio reúne los requisitos de validez y eficacia recogidos en el art. 48 de la citada Ley:
  - a) No supone cesión de la titularidad de una competencia.
  - b) La cooperación de ambas partes contribuye a la realización de actividades de utilidad pública.
- c) El convenio incluye compromisos económicos a cargo del Ayuntamiento, por lo que la actuación se deberá ajustar a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y se deberá acreditar la capacidad para financiarlos.

El convenio recoge las materias que exige el art. 49 de la Ley 40/2015, esto es, los sujetos que lo suscriben, competencia de la Administración, objeto del convenio y obligaciones y compromisos de las partes, control y consecuencias del incumplimiento. En este sentido, el convenio indica que las actividades va han sido realizadas.

En relación a la capacidad jurídica del firmante del Convenio, del informe del servicio cabe inferir que se ha comprobado dicha representación cuando recoge que "tras la revisión del expediente de inscripción en el Registro Municipal de entidades Asociativas con n.º 32 A, clasificación cultural 2018 INSC-00032 se comprueba que toda la documentación está actualizada" En cualquier caso la comprobación de que la documentación aportada justifica la capacidad jurídica del firmante corresponde al departamento gestor del expediente, quedando fuera de las competencias de quien firma el presente informe.

Los compromisos que en virtud de dicho Convenio adquiere el Ayuntamiento son económicos. El gasto derivado de dicho compromiso se sujetará a lo dispuesto en la legislación presupuestaria y se financiará con cargo a la partida presupuestaria correspondiente, habiéndose recogido en el Presupuesto del ejercicio 2023 consignación presupuestaria adecuada, tal y como se describe en el Convenio "... existiendo para ello en el vigente Presupuesto 2022 consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 19 3300 48918, con incorporación de remanentes al Presupuesto 2023"

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Ley 40/2015, el convenio debe ir acompañado de una memoria justificativa donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad objeto del mismo, así como su adecuación y cumplimiento de lo previsto en la citada ley, entendiendo que es el informe del órgano instructor el que cumpliría este requisito.

13-octubre-2023





Nº Entidad Local 01-29007-5

El artículo 15 de la Ordenanza Municipal establece que en el Convenio en que se formalice la subvención nominativa deberá quedar acreditado el objeto de la subvención, el beneficiario, el régimen de justificación de la aplicación de los fondos, así como, según el apartado c) "Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquéllas que justifican la dificultad de su convocatoria pública" entendiendo quien suscribe el presente informe que quedan descritas sucintamente en el Convenio.

Consta en el expediente Informe o documento acreditativo de la Intervención municipal sobre la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender el cumplimiento de las obligaciones, quedando la fiscalización de tales cumplimientos fuera de las competencias y contenido del presente Informe, por resultar materia de contenido económico financiero, cuya fiscalización se encuentra atribuida a la Intervención municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con los artículos 7.1, 16.1.c) y 16.2, todos ellos del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril. Adicionalmente el artículo 20 de la Ley establece la finalidad de transparencia y los requisitos de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Según el tenor del artículo 20.4 c) de la Ley, la obligación de suministrar tal información en las entidades locales compete a la propia Intervención municipal u órgano que se haya designado. Este Ayuntamiento también asume un compromiso en relación al cumplimiento en materia de Protección de datos que incumbe al Responsable del tratamiento de los datos quien además deberá garantizar su inclusión en el Registro de Actividades de Tratamiento.

Efectuado el correspondiente análisis jurídico del contenido material del Convenio cabe concluir que el mismo resulta ajustado a Derecho.

OUINTO. Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la firma del Convenio parte de la base de la previa comprobación de los requisitos exigidos para la obtención de la subvención, comenzando por la presentación de la solicitud firmada, acreditación de la representación, declaración y justificación del cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la subvención, de la justificación del cumplimiento de las actividades y objetivos fijados para el otorgamiento de la subvención, que los importes se han destinado a las finalidades establecidas por la subvención y que se han aportado los correspondientes justificantes.

Constan en el expediente administrativo la documentación aportada por el solicitante, en relación a lo que se ha emitido informe por el Órgano Instructor, manifestando que revisada la documentación se comprueba que la misma se ajusta a los criterios establecidos en la Ordenanza de Subvenciones y que se han cumplido los fines de la subvención y la actividad ha sido ya realizada.

Expuesto lo que antecede y en relación a tales justificantes de gastos, dado que la comprobación de estos, referidos a actuaciones contempladas en la memoria de la actividad, así como la determinación de que son gastos referidos a actuaciones susceptibles de ser subvencionadas, corresponde al departamento gestor del expediente, y han sido informados positivamente, el presente informe jurídico no se pronuncia sobre tales extremos, quedando pendiente, como apunta el departamento gestor, que el órgano fiscalizador una vez reciba el expediente, proceda a su fiscalización, conforme se establece en el artículo 21 de la Ordenanza.

Consta en el expediente documento justificativo de la disponibilidad de la partida presupuestaria en el presupuesto de 2023.

Por último, una vez firmado el Convenio se deberá proceder a dar la publicidad exigida para las subvenciones en el artículo 18 de la Ley "...las administraciones concedentes deberán remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20" Adicionalmente el artículo 13 de la Ordenanza Municipal recoge que "La resolución del procedimiento se publicará en el tablón de anuncios de la Corporación"

SEXTO. Competencia

La competencia para la firma del Convenio corresponde a la Alcaldía en virtud de lo previsto en el art. 21.1.b) y s) de LRBRL, pudiendo ser objeto de delegación de competencias y sin perjuicio del ejercicio del derecho de avocación de tal delegación por parte del Alcalde-Presidente del mismo, de acuerdo con lo

13-octubre-2023



85/117 FIRMANTE - FECHA

Nº Entidad Local 01-29007-5

dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Convenio requerirá la firma de la Sra. Secretaria del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en su calidad de fedataria pública.

En conclusión, y a tenor de todo lo expuesto anteriormente, y a falta del informe de fiscalización, se considera que los términos en que está redactado el borrador de Convenio se encuentra ajustado a Derecho por lo que cabe informar FAVORABLEMENTE.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho. En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Fdo.: Patricia Quero Reina, Técnico de Administración General"

De acuerdo con lo anterior, EN VIRTUD DE LA DELEGACIÓN CONFERIDA MEDIANTE DECRETO DE Alcaldía 3612, de 19 de junio de 2023, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes

#### **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Conceder a la "Asociación sociocultural San Juan de Alhaurín de la Torre" (CIF G93121077), la subvención nominativa prevista en el presupuesto y autorizar el gasto por importe de 1.074.27 € (modalidad 100% del total de la subvención, teniendo en cuenta que los gastos originados para ser sufragados, son inferiores al total de la cantidad prevista nominativamente de 1.500 €) de conformidad con lo previsto en el convenio que consta en el expediente, a cuyo efecto se procederá a su suscripción.

SEGUNDO.- Autorizar al Señor alcalde la suscripción del meritado convenio, el cual consta como anexo 1 de la presente.

TERCERO.- Dar traslado a los Departamentos de Intervención y Tesorería a los efectos que procedan.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a la Asociación Cultural "Asociación sociocultural San Juan de Alhaurín de la Torre".

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. Concejal de Turismo, Fiestas, Participación Ciudadana y Actividades El Portón. Fdo.: Andrés García García."

# "CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN DIRECTA PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO 2023

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la última firma digital.

# COMPARECEN TELEMÁTICAMENTE

De una parte: D. JOAQUÍN VILLANOVA RUEDA, en calidad de Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (C.I.F. P-2900700-B), con domicilio en Edificio Punto Industrial s/n de Alhaurín de la Torre.

Y de otra Da. ARABIA MUÑOZ VILLANOVA, con DNI número 76.638.398-Y y domicilio a efectos de notificación en Calle Reales Alcazares, Nº 37, de Alhaurín de la Torre.- 29130 (Málaga).

13-octubre-2023

URL Comprobación:

86/11/ PRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023





Nº Entidad Local 01-29007-5

Actúa asimismo la Secretaria General de la Corporación, D<sup>a</sup>. M.<sup>a</sup>. Auxiliadora Gómez Sanz, a los solos efectos previstos en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

#### INTERVIENEN

El Sr. Alcalde en nombre y representación del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Sra. Arabia Muñoz Villanova, en nombre y representación de la "Asociación socio-cultural San Juan de Alhaurín de la Torre" (CIF\_G93121077), con domicilio social en Calle Reales Alcazares, Nº 37, de Alhaurín de la Torre-29130 (Málaga); actúa en calidad de presidente de la asociación, según acredita mediante certificación expedida por el Secretario de la mencionada Asociación de fecha 30 de agosto de 2023.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y libremente:

#### **EXPONEN**

**PRIMERO**.- Que el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas, así como ocupación del tiempo libre. En la misma línea, cabe señalar que el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su apartado 18 atribuye a los municipios andaluces como competencias propias la promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril dispone que las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, contemplando la posibilidad de facilitar a las mismas el uso de medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

Por otra parte, los municipios tienen atribuidas competencias para otorgar subvenciones, todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones. De lo expuesto en el presente apartado cabe concluir que el Ayuntamiento cuenta con competencia para el otorgamiento de la subvención propuesta.

**SEGUNDO.**- Que la Base de Ejecución número 54 del vigente Presupuesto General Municipal del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre regula la concesión de subvenciones con cargo al presupuesto municipal, disponiendo que se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, en su Reglamento y en la Ordenanza General de Subvenciones, o la normativa que le resulte de aplicación específica.

**TERCERO.**- Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, así como el artículo 9.2.a) de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004) permiten la concesión directa de aquellas subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación. En tales supuestos, los convenios serán el instrumento habitual para canalizar dichas subvenciones (art. 28.1 Ley 38/2003 General de Subvenciones).

CUARTO.- El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento a la "Asociación socio-cultural San Juan de Alhaurín de la Torre", de subvención directa de carácter nominativo con objeto de financiar las actividades contempladas en la Memoria titulada "Memoria definitiva de actividades realizadas" presentada por la mencionada entidad en fecha 30 de agosto de 2023 (reg. 202300017687). El fomento de la realización

13-octubre-2023



87/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

de tales actividades contribuye al cumplimiento por el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de las competencias que le son atribuidas por ley, a las que se refiere el punto "PRIMERO" del presente Convenio. Se detalla en el informe del órgano instructor que consta en este expediente 2022-SUBV-00026 que se han cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en los documentos proyecto y memoria. Cabe destacar que el certamen de pastorales "Gabriel Muñoz" tiene una larga trayectoria de evento prenavideño, con más de veinte ediciones poniendo en valor la tradición folclórica de los villancicos populares entre personas de todas las edades. Siendo una actividad de entrada gratuita con gran asistencia de público entre vecinos de Alhaurín de la Torre y visitantes.

QUINTO.- Para conseguir este objeto se ha previsto en el vigente Presupuesto municipal la concesión de una subvención por un importe máximo de 1.500,00 euros (existiendo para ello en el vigente Presupuesto 2022 consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 19 3300 48918, con incorporación de remanentes al Presupuesto 2023), todo ello en atención a lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones. Así mismo, por la Intervención municipal se comunica en fecha 4 de septiembre de 2023 que "La subvención de 2022 correspondiente a la entidad "Asociación socio-cultural San Juan de Alhaurín de la Torre", cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, se adjunta documento contable en el expediente". Se debe tener en cuenta, tal como consta en el expediente, que la cantidad de gastos realizados y justificados (1.074,27 €) es inferior a la totalidad prevista inicialmente

SEXTO.- Que a tenor de lo dispuesto en el Informe emitido por el Órgano Instructor del Área de Participación Ciudadana en fecha 25 de septiembre de 2023, la firmante de este Convenio, la "Asociación socio-cultural San Juan de Alhaurín de la Torre", cumple los requisitos establecidos en la vigente Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, haciéndose constar que se han cumplido de forma satisfactoria los objetivos expuestos en el proyecto, destacándose que la documentación aportada por la misma para la justificación de la subvención se incluye en la modalidad de abono del 100% del importe total de tal ayuda, al tratarse su objeto de una actividad ya realizada. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que la cantidad de gastos realizados y justificados (1.074,27 €) es inferior a la totalidad prevista inicialmente (1.500 €).

**SÉPTIMO.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con carácter previo a la firma del presente Convenio se ha procedido a su fiscalización previa, la cual se acredita en el expediente.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- La "Asociación socio-cultural San Juan de Alhaurín de la Torre" se compromete a la realización de la actividad subvencionada en su totalidad, en caso de que la misma aún no haya sido finalizada, a saber: la realización de las actividades contempladas en la Memoria titulada "Memoria definitiva de actividades realizadas" presentada por la mencionada entidad presentada por la mencionada entidad en fecha 30 de agosto de 2023 (reg. 202300017687). El otorgamiento de la ayuda económica viene condicionada al cumplimiento por la Entidad subvencionada de las condiciones contempladas en los artículos 14, 18.3 y 18.4, todos ellos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004), así como a las que seguidamente se señalan, debiendo encontrarse estas cumplidas a la firma del presente Convenio:

- Realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y específicamente las consignadas en su memoria.

13-octubre-2023



88/117 FIRMANTE - FECHA



# **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

- Proporcionar el personal necesario para el normal funcionamiento de la actividad, ya sea voluntario o contratado, ocupándose en este último caso de las obligaciones que conlleva.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y organización que los órganos competentes del Ayuntamiento, realicen respecto al cumplimiento de las condiciones por parte de la entidad subvencionada.
- Notificar al Ayuntamiento cualquier modificación que se pretenda realizar en la memoria inicialmente presentada, que deberá ser autorizada previamente.
- Hacer constar de forma clara que la actividad está subvencionada o patrocinada por el Excmo. Ayuntamiento, en los ejemplares de los programas, carteles, convocatorias de actividades y en toda la información gráfica, escrita y sonora que se realice con motivo de la memoria presentada ante el Ayuntamiento.
- En su caso, y cuando sea procedente, presentar ante la Concejalía que haya tramitado la subvención, los documentos acreditativos de la justificación de la subvención. A tales efectos se realizará la oportuna rendición de cuenta justificativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones (BOP de 28 de septiembre de 2004). Las facturas u otros documentos probatorios del gasto realizado deberán cumplir los requisitos señalados en el artículo 18 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y por el procedimiento previsto en el Capítulo II de la citada norma.
- SEGUNDA.- El Ayuntamiento se compromete a aportar la cantidad económica de 1.074,27 euros ( MIL SETENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS) a la "Asociación socio-cultural San Juan de Alhaurín de la Torre", de conformidad con lo establecido en el presente Convenio. El abono de la ayuda se realizará según se indica a continuación: El cien por cien (de la cantidad solicitada), a saber: 1.074,27 euros, una vez haya quedado debidamente justificada la subvención en los términos y con los efectos señalados en el artículo 17 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como por lo dispuesto en los artículos 30 y concordantes de la Ley 38/2003 de Subvenciones. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la señalada Ordenanza Municipal, "Cuando la cuantía del anticipo sea igual o superior a 3.000 euros, el beneficiario deberá constituir garantía por los medios establecidos legalmente.".
- TERCERA.- Se establece la obligación por parte de la "Asociación socio-cultural San Juan de Alhaurín de la Torre" de cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, así como reintegrar los fondos recibidos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.
- CUARTA.- En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el RD 887/2006 por el que se aprueba su Reglamento.
- QUINTA.- No procede la aportación de garantía por la entidad beneficiaria por no preverse en el presente Convenio el cobro anticipado de cantidades (art. 16.3 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones).
- SEXTA.- Quienes suscriben el presente convenio autorizan la publicidad del mismo en los términos y para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1.b y c de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, en relación con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13-octubre-2023



89/117 FIRMANTE - FECHA

De conformidad con el presente convenio y para la debida constancia de todo lo convenido se firma telemáticamente este convenio.

Asociación socio-cultural San Juan de Alhaurín de la Torre. Fdo. Arabia Muñoz Villanova. EL ALCALDE. Fdo. Joaquín Villanova Rueda. La Secretaria General, doy fe. Fdo. María Auxiliadora Gómez Sanz."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 18.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE COMERCIO RELATIVA A LA CESIÓN TEMPORAL Y ESPORÁDICA DE LA SALA DE EXPOSICIONES DEL EDIFICIO DE PROMOCIÓN CSI-IDEA, EXPTE. 2023-UTIM-00004. Por unanimidad de los asistentes se dejó sobre la mesa, al objeto de ampliar su estudio, en los términos del artículo 92.1, del ROF.

PUNTO Nº 19.- PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, EXPTE. RPAT-00029/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00029/2023 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por JOSÉ SÁNCHEZ ESCALANTE con NIF \*\*\*3395\*\*, con fecha de registro general de entrada de 4 de septiembre de 2023 y nº17933, escrito conforme a los siguientes.

# **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- D./Dña. JOSÉ SÁNCHEZ ESCALANTE con NIF \*\*\*3395\*\* presentó el 4 de septiembre de 2023 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 17933, una reclamación de responsabilidad patrimonial en base a los siguientes hechos: dice el reclamante que el 29/8/2023, en Avda. Reyes Católicos, a la altura del nº60 (Frutería), al paso de calzada a la acera al subir el escalón, un letrero instalado sin suficiente altura, le golpeó en la parte superior de la cabeza, produciéndole lesiones.

# SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Informe de alta de urgencia del Hospital Virgen de la Victoria con fecha de 29/8/2023.
- 4 fotografías.

# TERCERO.- No acompaña o indica en su solicitud:

- El momento en que el daño efectivamente se produjo (hora).
- La evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de las lesiones (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales).

13-octubre-2023

90/117 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50

CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

URL Comprobación:



Nº Entidad Local 01-29007-5

Declaración declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o
privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni
tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

CUARTO.- En fecha de 5 de septiembre de 2023 se dicta providencia del Órgano Instructor por la que le requiere para que indicase el momento en que el daño efectivamente se produjo (hora), aportar la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial de las lesiones (valoración emitida por médico especialista en valoración de daños corporales), y aportar una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se notifica al/a la interesado/a mediante notificación administrativa NA00044350519 el 14 de septiembre de 2023, para que de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el improrrogable plazo de diez días, subsanase la falta o acompañase los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

**QUINTO.-** El/la interesada no atiende al requerimiento fectuado, según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 6 de octubre de 2023.

**SEXTO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que "1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación."

**SEGUNDO.**- El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados".

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2021, en su punto décimo sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, estableció expresamente el modelo específico de presentación de solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial, y como se indicó a la reclamante, está disponible tanto en el Servicio de Atención Ciudadana

13-octubre-2023



91/117 FIRMANTE - FECHA

Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaria de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36



(Registro General), como en la web municipal (descargable y rellenable), facilitando su presentación física, al igual que la presentación telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CUARTO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

**QUINTO.-** Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a áquella la siguiente:

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Tener por desistido/a a JOSÉ SÁNCHEZ ESCALANTE con NIF \*\*\*3395\*\*, en el procedimiento RPAT-00029/2023 de Responsabilidad Patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO:** Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 20.-** PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL-DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA RELATIVA A LA CONCESION DE TARJETA DE ARMAS DE 4ª CATEGORIA EXPEDIENTE EXP-86/23. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto nº 04569 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

#### **EXPONE**

13-octubre-2023



92/117 PFIRMANTE - FECHA

Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36



(MALAGA)

N° Entidad Local 01-29007-5
C I F: P-2900700-B

Que presentados escritos en este Ayuntamiento, con fecha de 05 de octubre de 2023 y con números de orden de registro de entrada 20088 y 200090 presentado por D. SALVADOR DE LUNA JIMÉNEZ, con DNI: 26.81\*.\*\*\*-\*, solicitando Tarjeta de Armas de 4ª Categoría.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta el siguiente Informe del Agente de Policía Local, C.P. 3853:

#### Sr. Oficial-Jefe:

#### **INFORME:**

Se extiende en la Jefatura de la Policía Local de Alhaurín de la Torre por el Agente con C.P. nº 3853, adscrito a la Unidad Administrativa de la misma, siendo las 13:00 horas del día 05/10/2023, para hacer constar:-----

Que en relación a las solicitudes de Tarjeta de Armas de 4ª Categoría, realizadas por D. SALVADOR DE LUNA JIMÉNEZ, con DNI nº 26.81\*.\*\*\*-, en el Registro General del Ayto. de esta localidad, números 20088 y 20090 y, siendo las mencionadas armas:---

MARCA MODELO	CALIBRE	N° SERIE
REPLICA M4 ROSSI SENTINEL DELTA 9"	6 mm	RPSA136122 EU
REPLICA BOLAS PVC ACTION ARMY AAP-01	6 mm	2497

Que una vez comprobada la documentación presentada, la misma se ajusta para su concesión, para los efectos que procedan.----

#### En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento

## El Policía Local C.P. 3853

Que por lo expuesto por el Agente de la Policía Local con C.P. nº 3853, informa que la documentación aportada por D. S.D.L.J., se ajusta a la normativa para su concesión.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 3611 de 19 de junio de 2023, se acuerde en la siguiente.

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar, la concesión de la Tarjeta de Armas de 4ª Categoría solicitada.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de

13-octubre-2023

unanimidad de la Junta de Gobierno
o de Alcaldía número 3612, de 19 de

Hora: 11:50



na y Tráfico

le Gobierno
2, de 19 de

DOCUMENTO: 20232039930
Fecha: 18/10/2023

# **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

junio de 2023.

PUNTO Nº 21.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A DENEGACIÓN DE COLOCACIÓN DE SEÑAL VERTICAL DE PROHIBICIÓN EN LA CALLE BDA. MOLINA, EXPTE. 76/2023. Por unanimidad de los asistentes se dejó sobre la mesa, al objeto de ampliar su estudio, en los términos del artículo 92.1, del ROF.

PUNTO Nº 22.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A DENEGACIÓN DE COLOCACIÓN DE BANDAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD Y APROBACIÓN DE REALIZACIÓN DE CONTROLES ALEATORIOS CON CINEMÓMETRO MÓVIL EN CALLE JUAN CARLOS PRIMERO A LA ALTURA DEL NÚMERO 54, EXPTE. 87/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalitica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

#### **EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 10 agosto de 2023 y con número de orden de registro de entrada 16516 presentado por Doña I.S.G. con DNI;: ····7683·, solicitando la colocación de bandas reductora de velocidad en la calle Juan Carlos I a la altura del número 54, debido a la velocidad que circulan los vehículos, que a consecuencia de la misma han atropellado animales y algún día pueden atropellar a alguna persona.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Asunto: Solicitud de colocación de bandas reductoras de velocidad C/ Juan Carlos I, 54.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la petición de I.S.G., con DNI \*\*\*9768\*\*, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.º de registro 202316516 (nº 757, en esta Policía Local), solicitando la colocación de bandas reductoras de velocidad en C/ Juan Carlos I, a la altura del nº54 de esta localidad, aduciendo exceso de velocidad de los vehículos, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular de la vía, haciendo constar que no existen registrados en base de datos policial accidentes que tengan como causa el exceso de velocidad de los vehículos, las aceras se encuentran a casi el mismo nivel de la calzada pero están protegidas por bolardos, no existen centros escolares o públicos ni parques con gran afluencia de personas en el tramo solicitado y el ancho de la vía es suficiente.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas ut supra y, en base al art. 15 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación y el art. 50 del Reglamento General de Circulación, se considera no procedente la instalación de resaltos reductores de velocidad en el tramo indicado por el interesado.

13-octubre-2023

CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

94/117 FIRMANTE - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36

DOCUMENTO: 2023203993



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

Nº Entidad Local 01-29007-5

Que no obstante, se procederá a realizar controles aleatorios de velocidad mediante radar en el punto y a modo preventivo.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento. El Oficial de Policía Local, C.P. 3867."

El Oficial Jefe de la Policía Local. Fdo: Francisco Isidro Tomé Rueda."

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841 informa que no procede la colocación de bandas reductoras de velocidad en calle Juan Carlos I a la altura del número 54, solicitado por Doña I.S.G. con DNI: ....7683, conforme en los términos del informe trascrito, por el Oficial con C.P. 3867.

Proceder, a realización de controles aleatorios de velocidad mediante cinemómetro móvil en la calle Juan Carlos I a la Altura del n.º 54 de modo preventivo.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar, la colocación de bandas reductoras de velocidad en calle Juan Carlos I a la altura del número 54, solicitado por Doña I.S.G. con DNI: ....7683, conforme en los términos del informe trascrito, por el Oficial con C.P. 3867.

SEGUNDO: Proceder, a realización de controles aleatorios de velocidad mediante cinemómetro móvil en la calle Juan Carlos I a la Altura del n.º 54 de modo preventivo.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 23.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD <u>CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A DENEGACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE</u> ESTACIONAMIENTO PARA CICLOMOTOR ELÉCTRICO EN CALLE REAL 64, EXPTE. 88/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

13-octubre-2023

URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

95/117 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36 Hora: 11:50



SSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



Nº Entidad Local 01-29007-5

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalitica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

#### **EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 26 septiembre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 19409 presentado por Don J.M.M.. con DNI·····3610·, informando que tiene una motocicleta eléctrica y por tal motivo solicita que se señale una zona de estacionamiento para motos en la calle Real 64, para poder cargarla.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Asunto: Solicitud de estacionamiento de motocicleta en acera para carga eléctrica.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente: Que en relación a solicitud de J.M.M., con DNI ····3610·, mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.\* de registro 202319409 (n\* 804, en esta Policía Local), solicitando una cita con el Sr. Concejal de Seguridad Ciudadana y Tráfico y al objeto de tratar el asunto de poder autorizarse el estacionamiento de la motocicleta de su hijo en la acera de C/ Real, 64, para su carga eléctrica, el Oficial que suscribe asistió a la reunión del interesado con el Concejal a las 10:30 horas del día de la fecha en dependencias de esta Policía Local, a lo que tras exponer el interesado su problema de no poder estacionar sobre la acera para recargar la motocicleta tras haber sido requerido por la Policía Local para que retirase el vehículo en diversas ocasiones, se informó a esta persona que no se podía autorizar dicho estacionamiento, en primer lugar por tratarse de una acera y, en segundo, por no haber un espacio suficiente para señalizar dicha plaza.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas ut supra y, en base al art. 32 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, se considera no procedente la autorización de estacionamiento sobre la acera de la motocicleta del interesado.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL

El Oficial de Policía Local. Fdo.: C.P. 3867. El Oficial Jefe de la Policía Local. Fdo.: Francisco Isidro Tomé Rueda."

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que no procede la señalización de estacionamiento para motocicleta eléctrica en calle Real 64, solicitado por J.M.M. con DNI ····3610·, conforme en los términos del informe trascrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

13-octubre-2023



96/117 FIRMANTE - FECHA

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar, la señalización de estacionamiento para motocicleta eléctrica en calle Real 64, solicitado por J.M.M. con DNI ....3610·, conforme en los términos del informe trascrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 24.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA A DENEGACIÓN DE COLOCACIÓN DE ESPEJO CONVEXO DE SEGURIDAD PARA EL TRÁFICO, EN LA HUERTECILLA, EXPTE. 89/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

# "PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalitica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

#### **EXPONE**

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 6 septiembre de 2023 y con número de orden de registro de entrada 18104 presentado por Don F.E.M.de la F. con DNI·····4301·, solicitando a colocación de espejo de visibilidad en la zona de la Huertecilla s/n, en el camino que discurre desde el centro urbano hacia la Bda. El Romeral, frente a su portón para poder facilitar la salida del mismo y que él pagaría los gastos del espejo y su colocación,

# ANTECEDENTES DE HECHOS

En el expediente consta, el siguiente informe del Oficial de Policía Local con C.P. 3867, que a continuación se transcribe literalmente:

Asunto: Solicitud de colocación de espejo en la Huertecilla.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la petición de F.E.M.S.F., con DNI \*\*\*\*6430\*, de fecha 06/09/2023 y registro de entrada 202318104 (Nº 745 de esta Policía Local), solicitando la colocación de espejo de visibilidad en la

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

13-octubre-2023

URL Comprobación:



(MALAGA)

N° Entidad Local 01-29007-5

zona de la Huertecilla s/n, en el camino que discurre desde el centro urbano hacia la Bda. El Romeral, el Oficial que suscribe informa que ya en fecha 23 de junio de 2021 se realizó similar petición para el mismo lugar, estimándose negativa la colocación de espejo.

Que la salida a la vía es procedente de parcela privada, y el tramo de vía que discurre por la misma es recto con perfecta visibilidad.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* se estima no procedente la instalación de espejo de visibilidad para el tráfico, debiendo el interesado procurar los medios necesarios que considere exclusivamente en la zona privativa de su vivienda.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento. El Oficial de Policía Local, C.P. 3867."

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que no procede la colocación de un espejo convexo de seguridad para el tráfico en la Huertecilla, solicitado por don F.E.M.S. de la F. con DNI: ····4301·, conforme en los términos del informe trascrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

# PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Denegar, la colocación de un espejo convexo de seguridad para el tráfico en la Huertecilla, solicitado por don F.E.M.S. de la F. con DNI: ····4301·, conforme en los términos del informe trascrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico. Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 25.-** PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA APROBACIÓN DE INSTALACIÓN DE BANDAS REDUCTORAS DE VELOCIDAD EN LA AVENIDA DEL BARRIO VIEJO, EXPTE. 90/2023. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

# "PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública,

13-octubre-2023



98/117 FIRMANTE - FECHA

Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS® - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36

# **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Señalitica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

#### **EXPONE**

Que a propuesta del Sr. Oficial Jefe de la Policía Local de Alhaurín de la Torre, con C.P. 3841, referente a la instalación de bandas reductoras de velocidad en la avda. Del Barrio Viejo, conforme informe del Oficial de la Policía Local C.P. 3867.

#### ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta, el siguiente informe del Oficial de Policía Local, con C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Bandas reductoras de velocidad en Avd. Barrio Viejo.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que realizando funciones de revisión de señalítica y seguridad vial en base a las competencias de ordenación del tráfico de esta Policía Local, se ha detectado que en la Avd. Barrio Viejo, los vehículos que circulan en ambis sentidos y, especialmente los que descienden desde la zona de pistas de petanca, pudieran hacerlo a una velocidad no ajustada a las condiciones de seguridad necesarias, existiendo un cruce con salida de la C/Fray Luis de León, así como un paso de peatones en el tramo.

Que además, existen en la parte superior pistas deportivas y parque de mayores, así como en la parte baja un parque infantil y un parque canino, por lo que la afluencia de personas que transitan por el paso de peatones hacia dichos parques es significativa.

Que por las razones expuestas ut supra y en base al artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, y el artículo 50 del Reglamento General de Circulación, se estima procedente la instalación de resaltos reductores de velocidad (de extremo a extremo de la calzada), tal y como se refleja en el croquis / boceto adjunto.

Que así mismo, se deben instalar las señales de advertencia de peligro P-15a en ambos sentidos.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento salvo superior criterio.

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento. El Oficial de Policía Local, C.P.. 3867.



13-octubre-2023



DOCUMENTO: 2023203993

Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50





Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, la instalación de bandas reductoras de velocidad en la avda. El Barrio Viejo, conforme en los términos del informe trascrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** Aprobar la instalación de bandas reductoras de velocidad en la avda. El Barrio Viejo , solicitada por el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, conforme en los términos del informe trascrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 26.-** PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN DE PLACA DE VADO PERMANENTE A Dº S.G.R., EXPTE. VD-48/2023 966-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 5 de septiembre de 2023, bajo el número de orden 18025 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s58867507) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto artículado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder, a Don S.G.R.. con DNI ····0562·, licencia de placa de vado permanente nº 966-A, sito en la avenida La Calera 39, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene

13-octubre-2023



100/117 - FECHA

Hora: 11:50

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3,60 m.
Anchura acera	1,20 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3,60 m.
Medida interior	2,60 x 2,80 m.
Se cumple la normativa	SI
de concesión de vado	
permanente	
Observaciones	

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

**CUARTO**: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 27.-** PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, A Dº E.J.R.M. EXPTE. VD-49/2023 967-A Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

## "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 20 de septiembre de 2023, bajo el número de orden 18982 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s62647280) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto artículado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

13-octubre-2023



101/117 - FECHA



# DE **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

PRIMERO: Conceder, a Don E.J.R.M... con DNI ····4840·, licencia de placa de vado permanente nº 967-A, sito en calle Cartagenera 86, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3 m.
Anchura acera	1 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3 m.
Medida interior	5,50 x 5,50 m.
Se cumple la normativa	SI
de concesión de vado	
permanente	
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

**CUARTO**: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023."

PUNTO Nº 28.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, A Da M.M.M. EXPTE. VD-50/2023 968-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

## "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 21 de julio de 2023, bajo el número de orden 15219 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s49338545) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y

13-octubre-2023



102/117 FIRMANTE - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder, a Doña M.M.M. con DNI ····1642·, licencia de placa de vado permanente nº 968-A, sito en calle Aldebarán 9, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

**SEGUNDO:** Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,65 m.
Anchura acera	1,20 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,65 m.
Medida interior	12 x 3 m.
Se cumple la normativa	SI
de concesión de vado	
permanente	
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

**CUARTO**: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 29.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, A Da R.C.B. EXPTE. VD-51/2023 969-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

#### "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 21 de julio de 2023, bajo el número de orden 15219 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

13-octubre-2023

CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

103/117 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023

Hora: 11:50



SSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

# **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s49338545) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder, a Doña M.M.M. con DNI ····1642·, licencia de placa de vado permanente nº 968-A, sito en calle Aldebarán 9, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

**SEGUNDO:** Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,65 m.
Anchura acera	1,20 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,65 m.
Medida interior	12 x 3 m.
Se cumple la normativa	SI
de concesión de vado	
permanente	
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

**CUARTO**: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 30.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN DE PLACA DE VADO CIUDADANA Y PERMANENTE, Dº S.C.C. EXPTE. VD-52/2023 970-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

# "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

13-octubre-2023

104/117 FIRMANTE - FECHA

CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



DOCUMENTO: 2023203993

Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50

Con fecha de 21 de julio de 2023, bajo el número de orden 15246 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s49479084) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder, a Don S.C.C. con DNI ····4990·, licencia de placa de vado permanente nº 970-A, sito en calle Pau casals 5, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	4 m.
Anchura acera	1,10 m.
Anchura calzada	7,80 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	4 m.
Medida interior	7,50 x 15,50 m.
Se cumple la normativa	SI
de concesión de vado permanente	
Observaciones	El portón del garaje donde solicita la placa de vado está en calle Almanzor
	La vivienda esta situada en avda. Pau Casals 5 esquina calle Almanzor.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

**CUARTO**: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno



105/117 FIRMANTE - FECHA

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36 Hora: 11:50



Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 31.-** PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, A Dª M.C.C.F. EXPTE. VD-53/2023 971-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

## "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 19 de septiembre de 2023, bajo el número de orden 19257 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s63903126) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto artículado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder, a Doña M.C.C.F. con DNI ····9725·, licencia de placa de vado permanente nº 971-A, sito en calle Alcalá 54, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

**SEGUNDO:** Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	4,80 m.
Anchura acera	3 m.
Anchura calzada	6 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	4,80 m.
Medida interior	5 x 5,50 m.
Se cumple la normativa	SI
de concesión de vado	
permanente	
Observaciones	

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

13-octubre-2023



106/117 106/117 - FECHA

DOCUMENTO: 20232039930 Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50



Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 32.-** PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, A Dº J.M.C. EXPTE. VD-54/2023 972-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

### "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 2 de octubre de 2023, bajo el número de orden 19765 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s65487685 (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto artículado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder, a Don J.N.C.. con DNI ····9889·, licencia de placa de vado permanente nº 972-A, sito en calle Alborán 9, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

**SEGUNDO:** Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3 m.
Anchura acera	2 m.
Anchura calzada	6,30 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3 m.
Medida interior	5 x 5 m.
Se cumple la normativa	SI
de concesión de vado	
permanente	
Observaciones	

13-octubre-2023



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

# DE **ALHAURÍN DE LA TORRE** (MALAGA)

Nº Entidad Local 01-29007-5

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 33.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, A a M.J.H.R. EXPTE. VD.-56/2023 973-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

## "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 7 de agosto de 2023, bajo el número de orden 16259 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s53148231) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder, a Doña M.J.H.R. con DNI ····1507·, licencia de placa de vado permanente nº 973-A, sito en calle Almonte 83, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

**SEGUNDO:** Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,25 m.
Anchura acera	1,20 m.
Anchura calzada	4,80 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,25 m.
Medida interior	2,25 x 5 m.
Se cumple la normativa	SI

13-octubre-2023



108/117 108/117 - FECHA MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36

Fecha: 18/10/2023



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5

de concesión de vado	
permanente	
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

**CUARTO**: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 34.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, A Da A.B.M.J. EXPTE. VD.-57/2023 974-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

# "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 18 de septiembre de 2023, bajo el número de orden 18816 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s61885171) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Conceder, a Doña A.B.M.J.. con DNI ····3162·, licencia de placa de vado permanente nº 974-A, sito en calle Jorge Guillen 7, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,50 m.
Anchura acera	1,20 m.
Anchura calzada	5,20 m.

13-octubre-2023



109/117 1 FECHA

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/10/2023 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 18/10/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/10/2023 11:50:36

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023 Hora: 11:50



SSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

(MALAGA) Nº Entidad Local 01-29007-5

Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,50 m.
Medida interior	4 x 2,50 m.
Se cumple la normativa	SI
de concesión de vado	
permanente	
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 35.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, A Dº M.A.C.A. EXPTE VD.-58/2023 975-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 14 de agosto de 2023, bajo el número de orden 16636 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s55025355) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Conceder, a Don M.A.C.A. con DNI ····2619·, licencia de placa de vado permanente nº 975-A, sito en calle Jumilla 30, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

13-octubre-2023

CVE: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion

DOCUMENTO: 2023203993 Fecha: 18/10/2023

Hora: 11:50



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	4 m.
Anchura acera	1,10 m.
Anchura calzada	5,70 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	4 m.
Medida interior	4 x 20 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO Nº 36.-** PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, RELATIVA ADJUDICACIÓN PLACA DE VADO PERMANENTE, A Dª M.M.R.M. EXPTE. VD.-59/2023 976-A. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

### "PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

Con fecha de 13 de julio de 2023, bajo el número de orden 14679 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento, el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (expediente REGAGE23s46961968) (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:

13-octubre-2023

2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a ón del Sr. Alcalde, la adopción de los



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9



(MALAGA)

N° Entidad Local 01-29007-5

**PRIMERO:** Conceder, a Doña M.del M.R.M. con DNI ····6581·, licencia de placa de vado permanente nº 976-A, sito en calle Quitapenas 24, haciéndose constar que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza).

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,60 m.
Anchura acera	1,50 m.
Anchura calzada	5 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,60 m.
Medida interior	6 x 3,30 m.
Se cumple la normativa	SI
de concesión de vado	
permanente	
Observaciones	

**TERCERO:** Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

**PUNTO N° 37.-** PROPUESTA DEL SR CONCEJAL DE APERTURAS, REFERENTE A CALIFICACION AMBIENTAL DE UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A HOSTELERIA CON MUSICA,Y SALON DE CLEBRACIONES, SITO EN C/ JUMILLA N° 17. TITULAR: ALMACORA 22 S.L. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

D. Abel Perea Sierra, concejal delegado de Aperturas, expone:

Que estando en tramitación, en el departamento de aperturas, el expediente bajo la referencia DRCA-0009-2023, en el que consta informe jurídico firmado por el T.A.G. D. Jose Manuel Jimenez Molinillo, y cuyo texto es:

#### "INFORME

Expte: 2023 DRCA-00009

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emite el siguiente **INFORME JURÍDICO**, vistos los

13-octubre-2023



112/117 FIRMANTE - FECHA

hechos que a continuación se relatan así como la normativa aplicable al efecto, sobre el expediente ambiental relativo a la actividad que a continuación se indica:

Promotor: ALMACORA 22 S.L.,con CIF \*\*2795\*\*\*

Actividad: Hostelería con música y salón de celebraciones. (Categoría 13.32 del Anexo I Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental).

Situación: Calle Jumilla 17, Urbanización "El Lagar II Fase, 29130. Alhaurín de la Torre (Málaga). (Ref. Cat. 2885109UF6528N0001II).

#### **ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Con fecha de registro de entrada 06 de marzo de 2023, y bajo el número CVE: 07E7001BECDD00N3E9V4L4F4U8, se ha presentado por don José Carlos Zaragoza Montero, con DNI \*\*7257\*\*\*, en representación de la mercantil ALMACORA 22 S.L., con CIF \*\*2795\*\*\*, solicitud de calificación ambiental en relación con la actividad consistente en Hostelería con música y salón de celebraciones. (Categoría 13.32 del Anexo I Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental)., sito en Calle Jumilla 17, Urbanización "El Lagar II Fase, 29130. Alhaurín de la Torre (Málaga). (Ref. Cat. 2885109UF6528N0001II).

SEGUNDO.- En el expediente electrónico, obra la siguiente documentación que ha sido aportada mediante los escritos referidos en el antecedente precedente:

- 1.- Documento Nacional de doña Hanan Mohamed Mohamed, con DNI \*\*3023\*\*\*, representante de la mercantil ALMACORA 22 S.L.
- 2.- Escritura pública de elevación a público de constitución de sociedad de responsabilidad limitada y protocolización de acuerdos sociales otorgada en fecha 24/11/2022 ante el Notario D. José Castaño Casanova, bajo el número 5.213 de su protocolo.
- **3.-** CIF de la mercantil que insta la solicitud.
- 4.- Contrato de arrendamiento de 1 de diciembre de 2022, suscrito entre D. José Luís Encinas Gutiérrez y Dña. Hanan Mohamed Mohamed, en nombre y representación de la mercantil ALMACORA 22 S.L., con CIF \*\*2795\*\*\* de otra.
- 5.- Certificado sobre normativa urbanística de aplicación, en base al informe (Ref. C-163-2022), de fecha 3 de noviembre de 2022 y con C.V.E: número: 07E6001A23D600M2W2T6L9Y9U4, expedido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
- 4.- Justificante de pago de tasa de licencia de apertura de la actividad, de fecha 21 de febrero de 2023.
- 5.- Proyecto de instalaciones, para establecimiento de hostelería con música y salón de celebraciones. (Categoría 13.32 del Anexo I Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental), situado en Calle Jumilla 17, Urbanización "El Lagar II Fase, 29130. Alhaurín de la Torre (Málaga). (Ref. Cat. 2885109UF6528N0001II)., realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Carlos Rodríguez Capote, colegiado nº 3687, del COPITIMA.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación básica aplicable es la siguiente:

- \* Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- \* Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (LGICA).

13-octubre-2023



113/117 FIRMANTE - FECHA





- \* Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- \* Ley 3/2014 de 1 de octubre de medidas normativas para reducir las trabas administrativas a las empresas.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

PRIMERO.- El procedimiento de calificación ambiental ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental - LGICA -, así como los artículos 8 y siguientes del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, habiéndose practicado los trámites de información pública mediante anuncio publicado en el tablón de Edictos con fecha 16 de marzo de 2023, hasta el día 13 de abril de 2023. Así se deduce de la certificación expedida en fecha 10 de mayo de 2023 por la Secretaria General del Ayuntamiento.

Consta en el expediente administrativo electrónico notificación personal a los colindantes con puesta de manifiesto del expediente.

Según dispone el artículo 44.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental - LGICA -, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el expediente de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal.

En el presente supuesto, la actividad se sujeta a la presentación de declaración responsable de inicio de actividad para establecimiento de hostelería con música y salón de celebraciones. (Categoría 13.32 del Anexo I Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental).

SEGUNDO.- Según se hace constar en el certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha 10 de mayo de 2023, no se han presentado alegaciones en el trámite de información pública conferido al efecto.

TERCERO.- La actividad de establecimiento de hostelería con música y salón de celebraciones, se encuadra en la categoría 13.32 del Anexo I Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión integrada de la Calidad Ambiental) – LGICA -, por lo que debe someterse al trámite calificación ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Obra informe FAVORABLE condicionado de la oficina técnica Medioambiental de fecha 08/09/2023, con CVE: 07E7001EA55E00C0S5I9C0T4N7 y referencia 2023-DRCA-00009, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial municipal, en el que se consigna literalmente lo siguiente:

"EXPEDIENTE: 2023-DRCA-00009

# INFORME TÉCNICO AMBIENTAL

(067-2023-RGP)

En base a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y al Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, de Andalucía; tras una vista general del documento técnico titulado "PROYECTO DE LEGALIZACION DE UN LOCAL DESTINADO A HOSTELERÍA CON MUSICA Y SALON DE CELEBRACIONES. SITUACION: C/JUMILLA Nº17. URB EL LAGAR. ALHAURIN DE LA TORRE", "NOMBRE y DIRECCIÓN DEL PROMOTOR: ALMACORA 22, S.L. CIF: B-72795719 C/JUMILLA N°17, ALHAURIN DE LA TORRE."

13-octubre-2023





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

(CSV:07E7001BECDC00I4C8B5K6R2V0); aparentemente y en la opinión del técnico informante no se prevé que el durante el desarrollo de la actividad se puedan provocar molestias o daños no controlables medioambientales por lo que, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones o requisitos técnicos de carácter no medioambiental no objeto de este informe (seguridad, accesibilidad, urbanísticos, sanitarios, etc.), se emite INFORME TÉCNICO AMBIENTAL FAVORABLE CONDICIONADO a:

- 1º. Ejecutar las obras y/o instalaciones descritas por el Proyecto Técnico objeto de este informe, previa obtención de las autorizaciones urbanísticas o licencias de obras necesarias.
- 2°. Corregir durante su ejecución las incidencias subsanables siguientes:
- a) Las necesarias, según criterio de la Dirección Técnica de la Obra, que no supongan modificaciones sustanciales.
- 3°. Trasladar al Ayuntamiento la certificación acreditativa del técnico director de la actuación de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, previamente a su puesta en marcha o inicio de actividad.

# 4°. Desarrollar la actividad observando en todo momento:

- a) Ejercer y controlar la actividad constantemente conforme a la normativa vigente en cada momento respecto a los horarios funcionamiento, a los ruidos y vibraciones, a las transmisiones térmicas, a las emisiones a la atmósfera, a los residuos, a los vertidos líquidos, a las medidas higiénico-sanitarias y a todas aquellas incidencias que pudieran provocar daños o perjuicios al medioambiente y/o a las personas, seres vivos o a los bienes.
- b) Realizar los mantenimientos determinados por los servicios técnicos oficiales para cada instalación, maquinaria, herramienta, etc.
- c) Realizar y estar al día en todas en aquellas verificaciones técnicas legalmente establecidas a realizar por los organismos de control autorizados u otros.
- d) Adaptar las instalaciones y/o el establecimientos conforme a cualquier disposición vigente en cada momento sin que ello implique modificaciones sustanciales.
- e) Disponer en todo momento de cuantas autorizaciones, permisos, informes, etc. preceptivos de cualquier índole sean necesarios para el desarrollo de la actividad.
- f) No alterar las condiciones actuales de tranquilidad de la vecindad causando molestias directas o indirectas derivas de la afluencia de las personas o de clientes que permanezcan en las inmediaciones del establecimiento, ni debido a la potencial saturación del tráfico rodado (inexistente actualmente) que se pueda provocad, ni por motivos de aparcamiento de vehículos asociados a la clientela.
- Y, para que así conste a los efectos oportunos, se firma el presente informe técnico de carácter medioambiental para el Departamento de Aperturas
- Firmado por el Ingeniero Técnico Industrial Mecánico, T.A.E. de Optimización de Recursos, Rafael Gómez Pérez -"
- **CUARTO.-** En relación a la ubicación de la actividad, es coherente con la legislación urbanística, atendiendo al Certificado Urbanístico que consta en el expediente digital y dando cumplimiento al articulado que en él se indica, teniendo en cuenta la normativa del PGOU municipal al respecto.
- QUINTO.- Consta justificante del abono de la tasa.
- SEXTO.- Consta documento que justifica la disponibilidad del local en que se pretende instalar la actividad.

13-octubre-2023



115/117 - FECHA



Nº Entidad Local 01-29007-5

SEPTIMO.- El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el registro de actuaciones sometidas los instrumentos de prevención y control ambiental.

OCTAVO.- Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

NOVENO.- La puesta en marcha de las actividades con calificación ambiental se realizará una vez que se traslade al Ayuntamiento la certificación acreditativa del Técnico director de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental.

DÉCIMO.- En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación. Realizada la inspección, y en el plazo máximo de 10 días, se expedirá la correspondiente acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la calificación ambiental y a los demás requisitos establecidos por la legislación ambiental vigente. Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

**DECIMOPRIMERO.-** Se añade la previsión de que durante todo el proceso se cumpla con las exigencias de publicidad activa.

# **CONCLUSIÓN**

Vistos los aspectos jurídicos del expediente, se informa favorablemente respecto a éstos, la solicitud de calificación ambiental formulada por D. José Carlos Zaragoza Montero, con DNI \*\*7257\*\*\*, en representación de la mercantil ALMACORA 22 S.L., con CIF \*\*2795\*\*\*, remitiéndome en cuanto a los técnicos y condicionantes al informe de la oficina técnica municipal de fecha 04/09/2023, con CVE: 07E7001EA55E00C0S5I9C0T4N7 y referencia 2023-DRCA-00009.

En el supuesto de que la calificación ambiental estuviera condicionada, los Servicios Técnicos del Ayuntamiento podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.

Realizada la inspección, y en el plazo máximo de diez días, se expedirá la correspondiente acta de comprobación, en la que se hará constar si se ha dado cumplimiento a las condiciones impuestas por la Calificación Ambiental y a los demás requisitos establecidos por la Legislación ambiental vigente. Si se observaran deficiencias en el cumplimiento de las condiciones impuestas o de la Normativa sobre régimen ambiental, se seguirá el procedimiento sancionador correspondiente.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Técnico M. Administración General. Fdo: José Manuel Jiménez Molinillo."

Desde esta concejalia, se dicta la presente propuesta de resolución, para que por la Junta de Gobierno Local, por delegación del sr. alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto n.º 3614 de 19 de junio de 2023, se acuerde, conceder la calificación ambiental favorable, de la actuación solicitada, de acuerdo a los términos descritos en el informe jurídico.

13-octubre-2023



116/117 1 FECHA





Nº Entidad Local 01-29007-5 C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre a la fecha de la firma digital. El concejal delegado Fdo: Abel Pera Sierra."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 38.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

# PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 39.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 08:25, de todo lo cual doy fe

V° B° EL ALCALDE Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUIN LA SECRETARIA GENERAL Fdo.: GÓMEZ SANZ MARIA AUXILIADORA

13-octubre-2023



CSV: 07E7001F207A00S2A1A2H6C9N9